



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA:

**“ESTUDIO DE CASO N° 02308-2019-00015, POR EL DELITO DE
TENTATIVA DE FEMICIDIO; EL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS
ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y SU INCIDENCIA CON EL DEBIDO
PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLÍVAR.”**

Autor:

DIEGO FERNANDO YUNDA GARCÍA.

Tutor:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.

Guaranda – Ecuador

2020

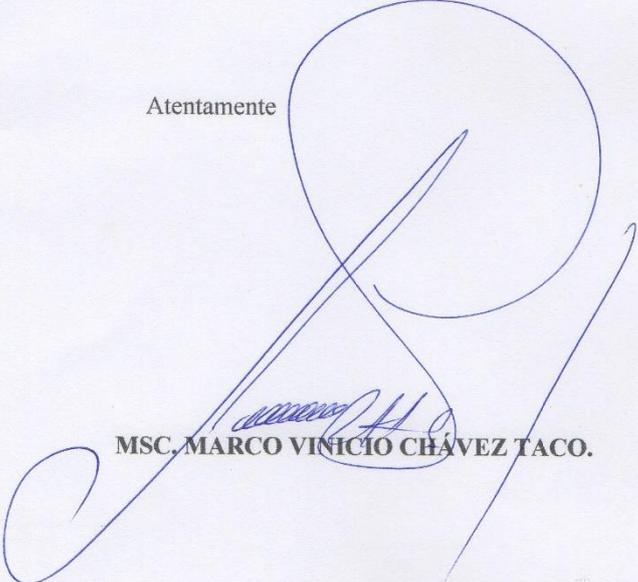
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, MSC. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, con el tema: **“ESTUDIO DE CASO N° 02308-2019-00015, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO; EL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y SU INCIDENCIA CON EL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLÍVAR.”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultado al interesado, hacer uso del presente así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente



MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo, DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Análisis o Estudio de Caso, con el tema: **“ESTUDIO DE CASO N° 02308-2019-00015, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO; EL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y SU INCIDENCIA CON EL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLÍVAR.”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Msc. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto la presente es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este Análisis o Estudio de Caso, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este Análisis o Estudio de Caso.

DIEGO FERNANDO YUNDA GARCÍA.

AUTOR.



SR. DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA.
C.C. 023081508



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20200201004P00621

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy jueves a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte, ante mí **Doctora MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Chaves, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; con teléfono celular número cero nueve nueve tres cinco uno uno ocho uno dos; y, con correo electrónico diego_yg@hotmail.es, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, **DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA**, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos cuatro uno cuatro ocho seis guion ocho, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado **"ESTUDIO DE CASO N° 02308-2019-00015, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO; EL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y SU INCIDENCIA CON EL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**. Autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y juzgados del Ecuador, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy fe.-----



[Handwritten signature]

SR. DIEGO FERNANDO YUNDA GARCIA.
C.C. 0202414868



[Handwritten signature]
DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

A mis padres y a mis queridos abuelitos, quienes han sido a lo largo de mi vida un pilar fundamental en mi formación personal y académica, gracias a ellos estoy cada día más cerca de mis sueños y propósitos.

Diego Yunda García.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme estar en estos momentos especiales para mi vida, a la Universidad Estatal de Bolívar que mediante sus docentes transmitieron excelentes enseñanzas durante estos años de estudio y al Msc. Marco Vinicio Chávez Taco por su apoyo y profesionalismo brindado en las aulas universitarias a lo largo de mi formación académica.

Diego Yunda García.

TEMA

“ESTUDIO DE CASO N° 02308-2019-00015, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO; EL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y SU INCIDENCIA CON EL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLÍVAR.”

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCION	XIII
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1. Presentación del caso.....	1
1.2. Objetivos del análisis o estudio de caso a ser investigado	2
Objetivo General:.....	2
Objetivos Específicos:	2
CAPÍTULO II	3
CONTEXTUALIZACION DEL CASO.....	3
2.1. Antecedentes del caso	3
2.1.1. Noticia del Delito “Parte Policial”	3
2.1.2. Audiencia calificación de flagrancia y formulación de cargos “Extracto de Resolución”	4
2.1.3. Solicitud de procedimiento abreviado por parte del procesado.	5
2.1.4. Audiencia procedimiento abreviado.	6
2.1.4.1. Vicios de procedibilidad, y pronunciamientos de las partes procesales.	6

2.1.4.2. Extracto de sentencia.	8
2.1.5. Razón sentencia ejecutoriada.	9
2.2. Fundamentación teórica del caso	10
2.2.1. El proceso de subsunción y sus elementos complementarios	10
2.2.1.1. La subsunción	10
2.2.1.2. Ponderación y subsunción	11
2.2.1.3. Proposición jurídica y medio probatorio	12
2.2.1.4. Interpretación, argumentación y razonamiento jurídico desde óptica del juzgador	12
2.2.1.4.1. La interpretación jurídica.	12
2.2.1.4.1.1 La interpretación según el COIP.....	13
2.2.1.4.2. La argumentación jurídica.	13
2.2.1.4.3. El razonamiento jurídico.	13
2.2.1.5. El silogismo jurídico.	14
2.2.1.6. Premisa menor y premisa mayor.	14
2.2.1.7. Proceso de valoración.	15
2.2.2. La sentencia.	15
2.2.2.1. Motivación.	15
2.2.3. El tipo penal y sus elementos.....	16
2.2.3.1. El tipo penal, reseña histórica.	16
2.2.3.2. Clasificación de los tipos penales.	17
2.2.3.3. Construcción de los tipos penales.	18
2.2.4. Los elementos del tipo.	19
2.2.4.1. Elementos Objetivos.	19
2.2.4.2. Elementos Subjetivos.....	20
2.2.4.3. Elementos normativos.....	20
2.2.5. Tipicidad y Atipicidad.	21

2.2.6. El Femicidio.....	21
2.2.6.1. Origen y evolución.....	21
2.2.6.2. Definición.	22
2.2.6.3. Clasificación	23
2.2.6.4. Tipo objetivo y subjetivo del femicidio	23
2.2.6.5. Jurisprudencia internacional sobre Femicidio “ Campo Algodonero VS Mexico”	24
2.2.6.6. El femicidio en el Ecuador “Caso Sharon”.....	25
2.2.6.7. Juicio por Femicidio.	26
2.2.7. El homicidio y sus formas.	27
2.2.8. La tentativa según la doctrina y el COIP	28
2.2.9. Circunstancias atenuantes de la pena.....	29
2.2.10. El debido proceso.....	30
2.2.10.1. Reconocimiento del debido proceso en la norma constitucional....	30
2.2.10.2. Principio de aplicación directa de la Constitución.....	31
2.2.10.3. El juzgador frente a la norma constitucional	31
2.2.10.4. Reglas, Principios, Garantías, y Derechos del Debido Proceso.....	32
2.2.10.5. Procedimientos en que se debe observar el debido proceso	34
2.2.11. Responsabilidad del Estado por falta de motivación o error inexcusable.	34
2.3. Preguntas de investigación.....	36
CAPÍTULO III.....	37
DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	37
3.1. Metodología.	37
3.1.1. Métodos.	37
3.1.2. Tipos de Investigación.	37
3.1.3. Técnicas.	37
3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio.	39

CAPITULO IV	45
RESULTADOS	45
4.1. Resultados de la investigación realizada	45
4.2. Impactos de los resultados de investigación	48
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA	52
LEXGRAFIA.....	54
ANEXOS	55

RESUMEN

El presente análisis o estudio de caso analizara el proceso de subsunción de los elementos del tipo del delito de Tentativa de Femicidio y su incidencia con el Debido Proceso en la causa N° 02308-2019-00015 en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía Provincia de Bolívar.

Para tal efecto se ha realizado un marco teórico en donde se puntualizara de manera profunda sobre la subsunción y los elementos constitutivos del tipo penal de Femicidio en grado de Tentativa; para por ultimo recaer en un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la Republica el mismo que se lo denomina como Debido Proceso.

Se realizara una investigación dogmática, teórica y jurídica, con su base en la causa estudiada N° 02308-2019-00015, en donde cuyos resultados se verán controvertidos con el análisis realizado al mismo proceso, la misma que permitirán evidenciar un incorrecto proceso de subsunción por parte del juzgador.

Por último se presentaran los resultados y conclusiones las mismas obtenidas mediante la investigación respectiva, en donde se resaltara una equivocada asociación de los hechos controvertidos con un tipo penal incorrecto a manos del operador de justicia en perjuicio del procesado.

Palabras clave: Subsunción, Elementos Constitutivos, Tipo penal, Femicidio, Tentativa, Debido Proceso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ATIPICIDAD.- *“Se presenta cuando un acto o un hecho no encuadra en la descripción que el código hace de un delito, al no existir uno de los elementos”* (Martínez Morales, 2017, p.78)

ATENUANTES.- *“Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que, si bien no la suprime totalmente, la reducen”* (Casado, 2009, p.92).

DERECHO.- *“Sistema de reglas jurídicas y la ciencia que estudia tal sistema”* (Martínez Morales, 2017, p.273).

FEMICIDIO.- *“Muertes violentas seriamente provocadas a mujeres, por motivos de odio, de discriminación de género o trastorno mental del sujeto activo del delito. Jurídicamente se considera homicidio, aunque números grupos sociales exigen que se le tipifique de forma diferente”* (Martínez Morales, 2017, p.398).

GARANTÍA.- *“Mecanismos o instrumentos especiales que la Constitución crea para amparar y asegurar el ejercicio de todos los derechos en general o bien de ciertos derechos específicos que se encuentran en la cúspide del orden jerárquico de los derechos”* (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, p.407).

INTERPRETACIÓN.- Explicación o declaración del sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad u conveniente aclaración del texto y espíritu de la Ley a fin de conocer el verdadero sentido que el legislador quiso darle. Lo usual es aquella autorización por la jurisprudencia de los tribunales u explicaciones o aclaraciones a las normas contables. (Casado, Diccionario de Derecho, 2009, p.208)

JURISDICCIÓN.- *“Competencia para resolver un asunto, en especial un conflicto de derecho entre partes definidas”* (Martínez Morales, 2017, p.495)

JUZGAR.- *“Formular juicio u opinión sobre algo o alguien, deliberar quien tiene autoridad para ello, acerca de la culpabilidad de alguno o de la razón que le asiste en un asunto y sentenciar lo procedente”* (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, p.489).

PREMISA.- *“Cada una de las dos partes iniciales del silogismo, de las cuales se obtiene la conclusión”* (Martínez Morales, 2017, p.635).

PRINCIPIO.- *“Normas no legales y supletorias de ellas y constituidas por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”* (Martínez Morales, 2017, p.652).

PONDERACIÓN.- *“Equilibrio ecuanimidad al juzgar opuestamente. Opuestamente, exageración”* (Cabanellas, 2009, p.354).

SILOGISMO.- *“Razonamiento lógico deductivo que consta de una premisa mayor, una menor y la conclusión que se obtiene de la relación de ambas”* (Martínez Morales, 2017, p.778).

SUBSUNCIÓN.- Engarce o enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipoteca realiza de antemano por el legislador. Mediante este procedimiento de coordinación, ya existe en la dialéctica socrática y platónica y en la lógica aristotélica, las substancias a fines se confunden y las desafine se separa. En palabras más sencillas, la aplicación de la Ley a los hechos. (Cabanellas, 2009, p.610)

TENTATIVA.- *“El principio de ejecución de un delito por actos externos que no llegan a ser lo suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del culpable”* (Casado, 2009, p.329).

TIPICIDAD.- Atribuibilidad de una conducta, dentro de su ámbito situacional, a la descripción típica penal, es decir, la conducta prevista por la ley penal, dentro del ámbito situacional, en que la misma aparece regulada y que implica la presencia de elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo. (Martínez Morales, 2017, p.826)

TIPO.- *“Conceptualización que la Ley da a un delito”* (Martínez Morales, 2017, p.826).

INTRODUCCION

El presente análisis o estudio de caso tratará sobre el proceso de subsunción de los elementos del tipo penal de Femicidio en grado de Tentativa y su incidencia con el Debido Proceso en la causa N° 02308-2019-00015 en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandia Provincia de Bolívar. Se partirá de nociones doctrinales, teóricas y jurídicas para de este modo realizar un análisis profundo sobre el proceso de subsunción actuado por el juzgador para adecuar la conducta del sentenciado con el tipo penal juzgado, para después establecer una relación entre el proceso subsumido por el operador de justicia y determinar los elementos constitutivos del tipo penal en sus corrientes objetivas, subjetivas y normativas aplicadas directamente al delito juzgado en la presente causa el cual es el Femicidio en grado de Tentativa, para por ultimo recaer en la importancia de la correcta aplicación de la norma constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la Republica, el cual es el Debido Proceso, puesto al encontrarse en un cuerpo legal de jerarquía suprema su aplicación no debe ser mescabada.

En efecto, el presente análisis o estudio de caso tiene enfoque critico basado exclusivamente en corrientes dogmáticas, teóricas y jurídicas las mismas que se verán plasmadas en la fundamentación teórica pues en base a la misma se dará respuestas a varias interrogantes planteadas en 5 pilares respectivos constituido de la siguiente forma: El proceso de subsunción y los elementos que influyen en el pensamiento del juzgador; Elementos constitutivos del tipo penal y su finalidad; El Femicidio, Asesinato y Homicidio; La Tentativa y sus circunstancias atenuantes conforme lo establece el COIP y El Debido Proceso.

Este trabajo de titulación se encuentra constituido de 4 grandes capítulos de los cuales: el primero hace referencia al planteamiento del caso a ser investigado el mismo que está formado por dos puntos: la presentación del caso, enunciado que estará formado de manera sintética y precisa sobre el relato de los hechos plasmados en el caso materia de estudio, formado por los elementos más importantes como: sujetos procesales, tipo de delito y lugar donde se fomentó la causa de estudio, así como el planteamiento de los problemas jurídicos recopilados a lo largo de esta investigación, los cuales se dividen en dos y tienen relación con la aplicabilidad del tipo penal juzgado, la subsunción de los elementos del tipo penal y sobre la procedencia del procedimiento abreviado aplicado en esta causa, y por último se plantearan los objetivos generales y específicos que motivaran a la investigación respectiva. En el segundo capítulo se tratará sobre la contextualización del caso, la misma que se divide en antecedentes, fundamentación teórica y preguntas de

investigación; con respecto a los antecedentes del caso se realizara una síntesis sobre los hechos más relevantes suscitados desde el inicio de la causa hasta el día en que el procesado fue condenado; la fundamentación teórica abordara de manera detallada y amplia en base a elementos doctrinarios, teóricos y jurídicos todas los enunciados que son materia de investigación, siendo estos de forma general los siguientes: El proceso de subsunción y sus elementos complementarios; La sentencia; El tipo penal y sus elementos; Los elementos del tipo; Tipicidad y Atipicidad; El Femicidio; El Homicidio y sus formas; La Tentativa según la doctrina y el COIP; Circunstancias atenuantes de la pena; El Debido Proceso; La responsabilidad del Estado por falta de motivación o error inexcusable; y por último se plantearan las preguntas de investigación que son en un total de 11 planteamientos las mismas que serán contestadas en el capítulo siguiente. Posteriormente el capítulo tercero hace referencia a la redacción del cuerpo de estudio de caso, el mismo que está compuesto de dos elementos: metodología y confrontación de los resultados teóricos con el estudio o análisis de caso, en el primer punto se establecerá los métodos, tipo de investigación y técnicas con las que se fundamenta esta investigación, y en el segundo punto se realizara la respectiva contestación de las preguntas de investigación planteadas en el capítulo anterior. Por último llegamos al capítulo cuarto que consiste en los resultados, aquí se plantearan los resultados y los impactos de la investigación realizada, en base a la investigación dogmática, teórica y jurídica. El presente trabajo de titulación finalizara con el planteamiento de las conclusiones de acuerdo al análisis e investigación realizada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. Presentación del caso

El presente caso N° 02308-2019-00015 se inicia el día sábado 02 de Febrero del 2019 a las 17h59 en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandia Provincia de Bolívar, mediante sorteo de ley, recayendo en dicha Unidad Judicial el requerimiento fiscal por encontrarse privado de su libertad el ciudadano Raúl Leonardo Aucancela Paucar el mismo solicita que se convoque a la respectiva audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, que al ser un delito de acción pública lo sigue la Fiscalía General del Estado, cuya víctima es la Sra. Leonor Dolariza Riera Espín y el procesado es el Sr. Raúl Leonardo Aucancela Paucar.

PROBLEMA JURIDICO: 1.- El operador de justicia que actuó y avoco conocimiento en este caso acoge la formulación de cargos por parte de Fiscalía, formulando cargos de la siguiente manera: por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, existiendo de este modo atipicidad pues la conducta del procesado no se estaría adecuando con el tipo penal enunciado puesto que para que exista Femicidio deben concurrir algunas circunstancias puntuales entre ellas violencia, odio, muerte por género y además se dictó una medida cautelar la cual fue la privación de libertad, siendo desproporcionada puesto que el procesado nunca tuvo el intereses de huir o ausentarse, más bien colaboro eficazmente y se entregó voluntariamente a manos de la justicia.

PROBLEMA JURIDICO: 2.- En la presente causa el operador de justicia acepta un procedimiento abreviado obteniendo como resultado una vulneración considerable al Debido Proceso, puesto que no se pudo demostrar con precisión las imputaciones realizadas al procesado; más aun no existió un proceso de subsunción por parte del operador de justicia para acotar los hechos e indicios con un correcto tipo penal, creando así una pena desproporcionada en contra del sentenciado, puesto que en la motivación de la sentencia se hace mención a un atenuante trascendental que a la hora de aplicarlo en la reducción de la pena no se presentó.

1.2. Objetivos del análisis o estudio de caso a ser investigado

Objetivo General:

- Analizar el proceso de subsunción de los elementos del tipo penal del delito de tentativa de femicidio y su incidencia con el debido proceso en la causa N° 02308-2019-00015 en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía Provincia de Bolívar.

Objetivos Específicos:

- Analizar el proceso de subsunción realizado por el juzgador para la aplicación del tipo penal juzgado.
- Determinar los elementos constitutivos del tipo penal de Femicidio en grado de tentativa de manera doctrinaria y jurídica.
- Establecer la importancia de la aplicación del Debido Proceso en la Causa N° 2308-2019-00015.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

A continuación se plantearan los hechos más relevantes suscitados a lo largo de todo el proceso estudiado N° 02308-2019-00015 por el delito de Femicidio en grado de Tentativa conforme lo establece el artículo 141 y 39 del Código Orgánico Integral Penal, que en su comienzo se tramito mediante procedimiento ordinario, pero en el desarrollo del mismo y hasta antes de la culminación de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, el procesado solicito a Fiscalía acogerse al Procedimiento Abreviado conforme lo establece el artículo 635, 636, 637 y 638 del COIP, para lo cual el juzgador acepta tal requerimiento planteando su decisión y la pena a aplicarse de acuerdo a la negociación realizada entre Fiscalía y el Procesado.

2.1.1. Noticia del Delito “Parte Policial”

Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento mi Mayor, que el día de hoy 02 de febrero del 2019, a las 07h15 se había acercado hasta el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda, tomando contacto con el Sgos. Édison Calero, quien se encontraba de guardia del antes mencionado centro, quien solicita al SIS-ECU 911, la presencia del persona de la Policía Judicial para que tome el respectivo procedimiento, el señor RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, de 51 años de edad, con C.C 020122550-5, quien había manifestado que se viene a entregar voluntariamente ya que el día de ayer 01 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00, en el recinto Campo Alegre, perteneciente al Cantón Echeandia, habría disparado en contra de la humanidad de su ex conviviente la Sra. LEONOR DOLARIZA RIERA ESPIN, de 46 años de edad, con una arma de fuego, tipo cartuchera y con un revolver calibre 38 y que después de cometer el presunto delito había abandonado la cartuchera por unos matorrales del sector y que el revolver lo había botado en el rio Echeandia, a la altura del puente sector llamado Puruguay.

Inmediatamente nos trasladamos hasta el sector de Campo Alegre conjuntamente con personal del Dinased, personal de Criminalística y con el presunto autor de los hechos, esto con la finalidad de verificar la información, llegando al lugar de los hechos observamos una casa de construcción mixta de madera con hojas de ZINC, donde se observó que no existían manchas de sangre ni tampoco el cuerpo de la presunta fallecida, al realizar una búsqueda alrededor del sitio se encontró una arma de fuego tipo cartuchera,

calibre 16, escondida entre los matorrales, por lo que se fijó y levanto la presunta arma de fuego con personal de Criminalística de Bolívar.

Posterior nos trasladamos hasta el sector de Malecón Bajo, en el cantón Echeandia, con la finalidad de ubicar a la presunta víctima, donde nos entrevistamos con la señora LEONOR DOLARIZA RIERA ESPIN de 46 años de edad con C.C. 020127302-6 con teléfono celular: 0986156741, quien nos manifestó que efectivamente el día de ayer viernes 01 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00, había llegado hasta su domicilio el ahora aprehendido RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR le habría disparado contra su humanidad con una arma de fuego, tipo cartuchera, de fabricación artesanal, y posteriormente salir en precipitada carrera del lugar, todo esto en presencia de su hermano de nombre: WILLIAN FRANCISCO RIERA ESPIN, con C.C. 020149085-1 de 44 años de edad.

Con todos estos antecedentes se realiza la aprehensión del Sr. RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, no sin antes darle a conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior trasladarlo hasta el sub centro de salud del cantón Echeandia donde el galeno de turno nos otorgó el respectivo certificado médico y se le puso a órdenes de la autoridad competente, el arma de fuego, tipo cartuchera de fabricación artesanal, será ingresada en el centro de acopio de indicios y evidencias de la Pj de Bolívar, como también un teléfono celular marca SAMI, color blanco con negro, con IMEI 359943067791954/ 359943067791962, y tarjeta sim card de la operadora Claro 895930100056865768, con su respectiva cadena de custodia. De igual forma debemos manifestar que el procedimiento se le comunico al Dr. Cristian Lucio Quintana Fiscal del Cantón Echeandia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para fines consiguientes.

2.1.2. Audiencia calificación de flagrancia y formulación de cargos “Extracto de Resolución”

Escuchados que han sido los sujetos intervinientes en este proceso como el señor Fiscal ha formulado cargos cumpla con mi deber de notificar al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, con cedula de ciudadanía No 0201225505 con el inicio de la instrucción fiscal por el delito de Femicidio que se encuentra tipificado en el artículo 141 del COIP, en concordancia con el artículo 142 numeral 2 del COIP en relación con el artículo 39 en el grado de Tentativa, la duración de la instrucción fiscal será de 30 días.- En cuanto a las medidas cautelares de orden personal que ha solicitado fiscalía esta autoridad considera que se ha cumplido con los 4 requisitos que establece el referido Art. 534 del COIP y se

acoge a la petición de medida de prisión preventiva en contra del señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, con cedula de ciudadanía N° 0201225505, por tratarse de un delito que supera el año de prisión y porque esta autoridad considera que con otra medida cautelar no se ha asegurado la comparecencia de presunto autor a juicio y por la conmoción social que ha causado este caso esta autoridad considera que el Fiscal ha fundamentado la petición de prisión preventiva para lo cual se ordena la prisión preventiva y se girara la respectiva boleta de encarcelamiento, debiendo hacer conocer a la policía judicial de este cantón.- En cuanto a las medidas de protección, conforme lo solicitado se conceden a favor de la víctima las contempladas en el Art. 558 numerales 3 y 4 esto es a favor de la víctima Leonor Declariza Riera Espín: 3 prohibición de la persona procesa de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros de núcleo familiar por sí mismo o por terceras personas. Y 4: extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de los miembros del núcleo familiar. Se pone en consideración de los sujetos procesales el expediente que fiscalía ha entregado a este despacho judicial con lo que se declara concluida la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales y correos electrónicos que tengan señalado para el efecto.-. El señor secretario siente una razón indicando la hora de terminación de la respectiva diligencia.

2.1.3. Solicitud de procedimiento abreviado por parte del procesado.

Doctor.

Cristian Lucio Quintana.

FISCAL DE LA FISCALIA DEL CANTON ECHEANDIA- PROVINCIA DE BOLIVAR.

RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en referencia a la instrucción Fiscal N° 020401819020002 y proceso penal N° 02308-2019-00015, que por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO se tramita en su despacho, con el debido respeto comparezco ante usted y digo:

Señor Fiscal, atento al estado de la causa y por convenir a mis legítimos intereses legales y constitucionales amparados y protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y demás leyes conexas, específicamente lo relacionado al principio determinado en el Art. 426 de la Constitución de la Republica (Principio del In Dubio Pro Reo), en amparo a lo que dispone el Art.636 del COIP, consciente de mis actos, me acojo al procedimiento abreviado a fin de contar con una pena mínima que será sugerida de acuerdo al resultado

del análisis de los hechos imputados y aceptados tomando en consideración LA APLICACIÓN DE MIS ATENUANTES TRASCENDENTALES, ya que, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Notificaciones que las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico 0602452278 y correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, y/o en el casillero judicial N° 58 de la Corte Provincial de Justicia de Guaranda, perteneciente a mi abogado patrocinado: Msc. Wellington Andachi Trujillo, profesional del Derecho a quien autorizo para que a mi nombre y en representación suscriba tanto y cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presenta causa.

Sírvase proveer conforme lo solicito

Firmo con mi abogado patrocinador.

2.1.4. Audiencia procedimiento abreviado.

2.1.4.1. Vicios de procedibilidad, y pronunciamientos de las partes procesales.

DEFENSA PARTICULAR DEL PROCESADO, AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, DR. WELLINGTON ANDACHI TRUJILLO.- Se pronuncia sobre vicios de procedibilidad, muchas gracias no existen vicios del procedimiento y solicito que se califique de valido el proceso, conforme asi lo hemos solicitado, he conversado con mi defendido el mismo que ha dado su consentimiento para la aplicación de este procedimiento abreviado y aceptar el hecho cometido aquella noche, por lo que solicito sea escuchado mi defendido para que exprese el pedido solicitado por Fiscalía. Muchas gracias conforme lo ha manifestado me adhiero a la petición de fiscalía y tomando lo que dispone el Art.46 del COIP ya que el colaboro al cien por ciento para esclarecer el tipo penal y acepta el delito, en relación a la reparación integral a la víctima de que dejemos a su sano criterio esta petición realizada por la defensa de la víctima.

FISCALIA.- DR. CRISTIAN LUCIO.- Muchas gracias señora Jueza sobre vicios de procedibilidad, no existe vicios del procedimiento y solicito que califique de valido el proceso y continuemos con el trámite de la audiencia. Señora Juez era la voluntad del procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo, el de someterse a un procedimiento Abreviado, al momento de ser tentativa y de acuerdo a las del COIP, al ser de uno a dos tercios la pena al aplicarse por razón de Tentativa si cumple con las reglas del COIP para la aplicación del Procedimiento Abreviado, por lo que solicito a su autoridad se proceda esta audiencia en Procedimiento Abreviado, con las reglas del Art. 635 y 636 del COIP, mismo que ha sido solicitado por el procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- Mediante llamada telefónica se conoce sobre el presunto delito de femicidio en su principio ya que agentes de policía habían visto que el señor procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo, va a entregarse en el centro de privación de libertad y manifestó que venía matando a su ex conviviente, la noche 02 de febrero del 2019, en el recinto Campo Alegre, había disparado en contra de su ex conviviente y que según él le había matado, con estos antecedentes y con los peritajes de la Fiscalía, se inicia la operación de búsqueda del supuesto cadáver y se dirigieron hacia el lugar en busca de la fallecida y no se encontró ningún tipo de cuerpo, pero se encontró un revolver calibre 38 que había disparado en contra de su ex conviviente. La señora Riera Espín Leonor Declariza, se encontraba en el mercado es decir en el centro de la ciudad y manifestó que el Señor Aucancela Paucar Raúl Leonardo, había ido en búsqueda de su hermano y había disparado en contra de ella mismo y comienza esta investigación que ya no es por Femicidio sino por Tentativa.

Fiscalía solicita varias diligencias entre ellas: el reconocimiento médico realizado por la Dra. Mirian Tierra y no presenta lesiones sin tener ningún tipo de lesión; de fs. 13 versión de la víctima Riera Espín Leonor Declariza; consta la versión del hermano de la víctima; de fs.16 consta la versión de Víctor Riera Espín; de fs.19 a 22 se encuentra el informe preliminar investigativo realizado por criminalística; de fs. 36 a 43 contra el informe técnico de inspección ocular realizado por miembros de criminalística; de fs.58 a 64 se encuentra el informe técnico balístico; de fs. 103 y reversa se encuentra el testimonio de la víctima en donde ratifica los hechos que se dieron en días pasados. Estos son los elementos de convicción con los que cuenta la Fiscalía, se ha indicado y se ha tipificado en los artículos 141 concordante con el Art. 39 la Tentativa de Femicidio, indicarían que existe la certeza de que el hoy aprehendido es el posible autor de este hecho y solicito que se declare Autor del delito de tentativa de femicidio tipificado en el Art. 141 en concordancia con el Art.39 de COIP; en cuando a la pena se ha acordado con el procesado la de seis años de privación de libertad.

DEFENSA DE LA VICTIMA RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, AB. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA.- Se pronuncie sobre los vicios de procedibilidad, no existe ningún vicio que pueda acarrear nulidad por lo que solicito se continúe con el trámite del proceso. Gracias su señoría he escuchado con atención al señor fiscal y de la defensa del procesado en esta diligencia para que se lleve a consulta y fiscalía tiene conocimiento su señoría en base Art. 635 y 636 del COIP, mal podría hacer esta defensa en pronunciarse sobre aquello ya que indican claramente que este tipo de procedimiento

es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía sin embargo aquello fiscalía, ha hecho y ha dado a conocer los casos por lo que se ha dado la pena mínima seis años de acuerdo al Art.635 en su numeral 1, sin embargo de aquello señor fiscal actuante no se ha pronunciado sobre el desglose de los tercios que le lleva a dar esta pena para poder establecer la pena sugerida con el procesado. Gracias señora Jueza al haber escuchado y quien ejerce la titularidad de la acción penal publica es fiscalía, el suscrito está actuando de oficio ya que la víctima no está presente en esta diligencia y me he comunicado y manifestó que no deseaba ninguna situación dentro del presente proceso y el suscrito se manifiesta en cuanto a la reparación integral de la víctima que dejo a su mejor criterio.

JUEZA, por no haber ninguna pronunciación sobre la validez del proceso, declaro de valido todo lo actuado hasta la presente fecha.- Se consulta al procesado su consentimiento es la aplicación del procedimiento abreviado, doy a conocer a usted que consiente la aplicación con el cometimiento del hecho que se atribuye, por lo habiéndole dado a conocer de forma libre y voluntaria el procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo, responde: SI, una vez que el procesado acepta y reúne los requisitos establecido en el artículo 635 del COIP, la suscrita Jueza declara instalada la audiencia en procedimiento abreviado. Luego de la intervención de las partes y de haber sido despejada toda duda sobre la aplicación de la pena se pregunta al señor procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo, usted acepta la participación del hecho que se le atribuye: Responde: SI.

2.1.4.2. Extracto de sentencia.

Como hemos escuchado en la presente audiencia, se ha acreditado que el señor Fiscal y la persona procesada, en conjunto con su abogado patrocinador, se ha acogido al procedimiento abreviado por lo que la suscrita jueza tomando en consideración los artículos 635 y 636 del COIP pregunto al procesado su aceptación de acogerse al procedimiento abreviado, así como también a la admisión del hecho que se le atribuye; quien a viva voz de forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y estando bien inteligenciado de los efectos de sus expresiones ha consentido expresamente la aplicación del procedimiento abreviado y ha admitido su participación en el hecho que se le atribuye, el delito por el cual se le juzga al procesado, es sancionado con el artículo 141 en grado de tentativa en concordancias con el artículo 39 del COIP por lo que el Sr. Fiscal y el procesado en asistencia de sus abogados patrocinadores, han convenido someterse a la aplicación del Procedimiento Abreviado, acordando una pena privativa de libertad de 6 años y aplicando la atenuante trascendente del artículo 46 del COIP. Por las consideraciones expuestas y por las competencias concedidas en los Arts. 244 y 245 del

Código Orgánico de la Función Judicial y por comprobar que se encuentra comprobada, conforme a derecho, la responsabilidad penal del procesado, conforme con lo dispuesto en los artículos 638 del Código Orgánico Integral Penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, declaro al ciudadano Aucancela Paucar Raúl Leonardo, con C.C: 020122550-5 de nacionalidad ecuatoriana, de ser el responsable en el grado de autor del delito de femicidio previsto en los Arts. 141, en el grado de tentativa establecido en el artículo 39 del COIP, aplicando la atenuante transcendental del Art. 46, por lo que se le imponen la pena privativa de libertad de 6 años, la pena cumplirá en el centro de privación de libertad de personas adultas del cantón Guaranda, por lo que se disponen se gire la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento, en atención a lo dispuesto en el Art.70 numeral 8 del COIP, se aplicara además, la multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, al sentenciado. En cuanto a la reparación integral se dispone el pago de \$300 Dólares a favor de la víctima, las partes quedan legalmente notificadas de mi decisión, sin perjuicio de mi sentencia motivada que será notificada en los documentos legales y correos electrónicos que se tengan señalado para el efecto.

2.1.5. Razón sentencia ejecutoriada.

RAZON: Ciento por tal que la sentencia que antecede se encuentra. Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Echeandia, 06 de Mayo del 2019.

2.2. Fundamentación teórica del caso

2.2.1. El proceso de subsunción y sus elementos complementarios

2.2.1.1. La subsunción

Existen algunas posturas algo diferentes con respecto a la definición de subsunción, para lo cual puntualizaremos unas pocas que se encuentran muy apegadas a nuestra materia de estudio; se puede decir que subsumir es incluir a un elemento externo dentro de una clase o modo un poco más amplia, diciéndolo en otras palabras consiste en relacionar un hecho externo con algún enunciado jurídico, la misma está formada de dos elementos que se les denomina como “individual” y “genérica” (Ramírez Suarez, 2019).

Un factor indispensable para el proceso de subsunción es la interpretación la cual está formada del factor individual y genérico, el primero hace una referencia semántica entre dos predicados y el último o genérico hace una relación entre un predicado y un ente individual (Ramírez Suarez, 2019). El proceso de subsunción no es nada más que realizar una comparación entre un hecho para relacionarlo con un resultado; en materia jurídica es la relación de los hechos aplicados a una normativa correspondiente, caminar desde lo general hasta lo particular, proceso realizado por el juzgador.

La subsunción es un procedimiento lógico y jurídico usado diariamente por los operadores de justicia ya que los mismos hacen una comparación entre los hechos suscitados para ponerlos acorde de una normativa, procedimiento que en la mayoría de los casos se torna sencilla pero a la vez se haría algo conflictiva en casos puntuales, por consiguiente se estaría formando nuevo Derecho en asuntos en que los operadores de justicia resuelvan situaciones novedosas y poco ortodocias; la subsunción es el camino idóneo, ya que en las decisiones tomadas por los juzgadores se tendrá un respaldo dogmático y jurídico que motivara tal resolución.

En nuestros días el juzgador ha tomado un modelo mecánico en donde aplica el “Derecho Legislado” únicamente para la mayoría de los casos, obviando el silogismo jurídico y la subsunción procedimientos esenciales para aplicar y llegar a los resultados que apunta el Derecho, de esta manera se estaría obviando las lagunas jurídicas y los vacíos legales, pues el juzgador únicamente se vería forzado a aplicar la normativa sustantiva ya existente dejando a un lado las demás fuentes del Derecho, los órganos jurisdiccionales no deben caer en las premisas de que exclusivamente se debe crear Derecho para compararlo con los hechos y emitir un dictamen motivado, sino los mismos deben ir más allá elaborando mecanismos y facilidades para la creación de sentencias en donde verdaderamente exista la motivación.

Los actos de subsunción están efectivamente presentes en la administración de justicia, pero éste es un elemento conexo para el correcto desarrollo del proceso “sustantivo” con el fin de cumplir con las expectativas del Derecho (López, 2015). Más que utilizar el proceso de subsunción está en el rico uso de la argumentación y técnicas de análisis, ya que los casos a tramitarse por los operadores de justicia en su mayoría no serán similares, cada causa tendrá sus particularidades y características que serán motivo de análisis y de una correcta asociación con la normativa pertinente. Se podría decir que a la hora de expedir una decisión y aquella tiene un excelente análisis está efectivamente va hacer aceptada por las partes intervinientes, aunque los operadores de justicia tienen un método efectivo para la toma de sus resoluciones la cual es la subsunción, tanto el correcto uso del análisis jurídico y el proceso de subsunción generarían una sentencia correcta y motivada.

2.2.1.2. Ponderación y subsunción

Al momento de emitir una decisión judicial “Sentencia” mal se podría decir que el único método para llegar a aquello es la subsunción, existen otros métodos como la argumentación, el análisis, el silogismo, entre otros, además está presente la ponderación que es el mecanismo alterno que en ciertos casos podría sustituir a la subsunción; la subsunción se encarga de la valoración de la normativa expedida por el legislador, mientras que la ponderación se encarga de la valoración de los principios que en determinados casos jugarían una mayor iniciativa en el desarrollo de la resolución, la ponderación se emplea cuando exista un conflicto entre normas y principios, por esta razón la subsunción no tomaría la relevancia respectiva; pero antes de ponderar se debió tener un análisis y un proceso de subsunción para que de este modo tenga lugar una ponderación cuando dos o más principios choquen y tengan controversias; en el campo penal muchas de las veces las penas son desproporcionadas con los hechos a juzgarse para lo cual se debe someter al sujeto activo al procedimiento de subsunción para por ultimo ser ponderado con los principios que se encuentran involucrados y emitir el respectivo dictamen, de tal modo que efectivamente la subsunción es el primer paso para lograr una resolución apegada a Derecho (López, 2015).

Una vez realizada la ponderación de los principios en disputa se tiene que realizar nuevamente una ponderación; se dice que la ponderación es la construcción de una “norma” cuya función es la de decidir cuál principio utilizar, claro está que previo al análisis realizado se tiene que determinar un único principio vencedor; la ponderación y la subsunción son mecanismos indispensables porque en determinados casos se debe

aplicar estos dos procedimientos que en concordancia con los diversos métodos argumentativos generan una sinergia jurídica correcta, pues una de las finalidades de los órganos jurisdiccionales está la de dar soluciones jurídicas a problemáticas sociales.

2.2.1.3. Proposición jurídica y medio probatorio

A más de establecer una correcta agrupación entre los hechos y una norma que encaje perfectamente con la conducta del procesado se debe establecer un tiempo o lapso de medio probatorio en donde las partes litigantes recolectan todos los indicios y mecanismos que le serán útiles tanto para acusar y descargar los hechos imputados, a más de realizar una subsunción de los hechos se debe realizar una proposición jurídica que es el conjunto de ideas y palabras que se generan al inicio y al final del proceso, para después establecer el tiempo probatorio cuya función en específico es determinar si efectivamente la conducta del proceso se acopla a una normativa, o dicho en otras palabras establecer la verdadera responsabilidad del procesado mediante la inmediación de pruebas en audiencia (Petzold, 2011).

El correcto uso del medio probatorio es vital en el desarrollo del procedimiento legal, ya que la conducta del procesado puede verse modificada por cuestiones externas, incluso se puede modificar la misma por la aparición de atenuantes o agravios; de esta manera no sirve únicamente la subsunción del juzgador para expedir una sentencia motivada; por consiguiente la sentencia del juzgador debe ser apegada a Derecho, en definitiva si este fallo se sometiere a alguna revisión por parte de los tribunales de alzada, juristas e inclusive personas externas quede más que demostrado que se aplicó el Derecho positivo pertinente y el mismo genere aceptación en la sociedad.

2.2.1.4. Interpretación, argumentación y razonamiento jurídico desde óptica del juzgador

La interpretación, argumentación y razonamiento jurídico son herramientas indispensables utilizadas por el juzgador al momento de remitir una decisión o sentencia, dado que en muchos de los casos dichas decisiones se encuentran centradas especialmente en el sano criterio de los administradores de justicia, claro está que estas herramientas tienen una función y finalidad diferente, para lo cual no son de obligatoria utilización a lo largo del procedimiento para expedir una sentencia, en resumen la misma se debe acoplar a lo más esencial del caso (Ramírez Suarez, 2019).

2.2.1.4.1. La interpretación jurídica.

La interpretación jurídica es aquel mecanismo indispensable utilizado por los jueces que consiste en aclarar los enunciados que contienen una normativa para tener un

significado correcto y acertado para su aplicación (Ramírez Suarez, 2019). La interpretación siempre se aplicara en el análisis de algunos procedimientos, ya que como se mencionó anteriormente es una herramienta utilizada por el juzgador ya sea en casos en donde la normativa no se encuentre clara y más aún en asuntos donde existan vacíos legales u oscuridad de la Ley, la interpretación tiene la finalidad de establecer cuál es el alcance, sentido e implicación del texto legal para asociar a una conducta y una norma exacta para su tramitación.

2.2.1.4.1.1 La interpretación según el COIP.

Conforme lo establece el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, la interpretación se sujetara mediante las siguientes reglas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.
3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art.13)

2.2.1.4.2. La argumentación jurídica.

Es la actividad realizada en este caso por un operador de justicia de manera voluntaria con la finalidad de establecer una razón a alguien de alguna cuestión particular y de este modo inducir a los demás con aquella ideología, dicho en otras palabras argumentar es tomar varias ideas para de este modo llevar a una conclusión que será aplicable en la tramitación de la causa.

También se podría decir que la argumentación jurídica es dar razones a una pretensión, dichas razones no deben ser aleatorias sino más aun certeras y apegadas a la legislación a someterse, para de este modo que sea aceptable por los mismo órganos administrativos de justicia, las partes y la sociedad en sí (Ramírez Suarez, 2019).

2.2.1.4.3. El razonamiento jurídico.

El razonamiento jurídico está compuesto por técnicas de lógica basadas en fuentes doctrinales y filosóficas con el único fin de llegar a concretar algo, en todo caso se puede establecer que el razonamiento jurídico no está compuesto únicamente de la lógica, pues esté debe estar precedido de un proceso de valoración, el juzgador procede a realizar un

razonamiento jurídico para tomar cualquier decisión basada en las fuentes del Derecho, para de este modo realizar una asociación con algún enunciado establecido en el “Derecho Positivo”, argumentos que será la base para la respectiva motivación de su sentencia y la misma sea aceptable por los individuos de la sociedad en donde practica su jurisdicción (Petzold, 2011).

2.2.1.5. El silogismo jurídico.

Es el modelo argumentativo utilizado por el juzgador el mismo que se encuentra formado por una premisa mayor y menor, la premisa mayor está constituida por una norma a aplicarse, mientras que la premisa menor es el hecho jurídico (Ramírez Suarez, 2019). De esta manera se puede establecer como un método complementario utilizado por el juzgador a la hora de administrar justicia ya que el mismo cobra relevancia en las ciencias jurídicas en determinados casos en donde el proceso de subsunción no enriquezca la motivación del caso; los intervinientes del litigio quedarían ahondados y satisfechos ya que se estaría tramitando su causa en relación con su esfera jurídica y con una explicación coherente, porque se estarían comparando los hechos ocurridos con una normativa exacta mediante la colaboración de las premisas antes citadas.

Dentro de esta silogía jurídica no se debe mal entender, que cuando exista vacíos legales se aplicara la argumentación y la comparación con principios y “Derecho Comparado” pues de este modo estaría vulnerando otro principio fundamental *nullun crime, nulla poena* por consiguiente dicha argumentación no debe desbordarse sino en debida observancia de las fuentes formales e informales del Derecho, según sea la causa a resolverse.

2.2.1.6. Premisa menor y premisa mayor.

Como se estableció anteriormente existen dos clases de premisas que conforman el silogismo jurídico, premisa mayor y menor, la primera establece la relación de la normativa pertinente, y el ultimo trata sobre los hechos involucrados, por consiguiente estos dos elementos que integran el silogismo jurídico son de gran importancia porque mediante la aplicación de los mismo se puede llegar a realizar una correcta argumentación, dentro de estas dos premisas se encuentra el medio probatorio que como se trató en temas anteriores, tiene mucha relevancia a la hora de tomar una decisión judicial por parte de los órganos administradores de justicia, pues poniendo un breve ejemplo, una vez que se catalogó la conducta y está recae en un tipo penal puntual, el mismo podría ser modificado por cuestiones externas ya sea por atenuantes o agravantes, en donde cuyos elementos deben ser valorados de manera profunda por el juzgador.

2.2.1.7. Proceso de valoración.

El camino para la expedición de una sentencia motivada conlleva la agrupación de la aplicación de los elementos tratados hasta el momento y procedimientos tipificados en las diversas normativas, tal como ya los hemos mencionado a lo largo de los temas anteriores, la última decisión del juzgador está en sus propias manos, realizando un correcto proceso de valoración de toda la información recabada a lo largo del proceso de subsunción, para como resultado tener una decisión apegada lo más posible a Derecho para que en concordancia con todos los procedimientos anteriores a aquello, las partes procesales tengan una certeza veraz y hasta en cierto grado aceptable, en base a la correcta motivación y argumentación realizada por el operador de justicia. Claro está que es un camino algo difícil ya que en las manos del juzgador se encuentra el destino de toda una persona o incluso de una sociedad, dependiendo del caso a tramitarse, por ende es de suma importancia tomarlo con la responsabilidad que se merece, pues más aun en materia penal se estaría decidiendo la libertad e integridad de las personas, porque como es de conocimiento general siempre existirán los errores que conllevan a la mala tramitación del procedimiento por los jueces.

2.2.2. La sentencia.

2.2.2.1. Motivación.

La motivación es el conjunto de elementos de raciocinio en la que se realiza un análisis de los alegatos tanto de hecho como de Derecho de las partes involucradas, así como el análisis a fondo de los medios probatorios practicados a lo largo de la tramitación del proceso para encajar en uno o varios preceptos legales, factores que son tomados directamente por el juzgador para la resolución de una controversia (Petzold, 2011). En otras palabras se puede decir que la motivación es la justificación realizada por el juzgador sobre el litigio, por tal motivo que dicha motivación tiene que ser un proceso arduo de análisis e interpretación de los preceptos legales para así adecuar la conducta de los implicados de forma constitucional en debida observancia de la normativa pertinente, para que en definitiva no deje dudas sobre la decisión del mismo y que establezca que su fallo no es arbitrario sino en función de los elementos comparecidos en todo el proceso.

La motivación tiene mucha relevancia a corto y más aun a largo tiempo, pues estas sentencias en muchos de los casos son objeto de impugnación o revisión por operadores de justicia de rangos superiores, de tal modo dicha sentencia en su apartado dispositivo debe convencer a sus lectores sobre la base del fallo, además las mismas sentencias pueden ser motivo de revisión por cualquier persona, por ende se aplica lo anteriormente

dicho estas deben de convencer a sus lectores de su idoneidad, no es suficiente que la motivación del fallo convenza sino que en éste se encuentre un verdadero análisis y a cotejamiento con el Derecho Positivo vigente, pero más aún que su decisión este en la transparencia, verdad y en la razón.

Los fallos emitidos por los operadores de justicia deben ser tomadas de manera autónoma sin ningún tipo de condicionamiento o coacción, claro está que de acuerdo a la materia en resolverse el juzgador podría estar sometido a una “presión” que puede ser de carácter social o inclusive personal debido al impacto que tendrá la misma en las personas involucradas, más aun si dicha decisión involucra a numerosas personas, justamente en estos casos es en donde se debe aplicar la motivación en su más alto esplendor, puesto que quedaría demostrado la veracidad del fallo.

2.2.3. El tipo penal y sus elementos.

2.2.3.1. El tipo penal, reseña histórica.

De acuerdo a la teoría del “contrato social” se establecía que los hombres en la antigüedad vivían en medio de la naturaleza rodeado de animales agresivos, enemigos semejantes al hombre y por puesto de fenómenos naturales que les asechaban constantemente (Romero Tequextle, 2012).

Siglos más tarde aparece la figura del Estado elemento indispensable para la administración de una sociedad, en el campo jurídico existía la necesidad de regular las conductas para lo que nace el *ius puniendi* cuya finalidad consiste en regular el poder punitivo del mismo Estado, por ende aquí aparecen los primeros tipos penales que en épocas antiguas se acoplaron a las creencias y a la religión, tipos penales como: la brujería, hechicería, homosexualidad, conductas que eran penadas drásticamente inclusive con pena de muerte.

Cabe mencionar que en tiempos antiguos en donde la ciencia del Derecho no estaba tan evolucionada como en nuestros días existieron los primeros tipos penales que no se encontraban establecidos en algo escrito o de manera formal, pues se establecían juzgadores “sabios” que no necesitaban de tener una guía o una norma escrita para aplicar una sanción por una conducta que era reprochable para la sociedad, es por ello que se rompía totalmente uno de los principios fundamentales del Derecho *nulla pena sine lege*, pues se estableció la analogía del delito vulnerando la seguridad jurídica y la proporcionalidad del gobernado.

En la actualidad el Estado ha visto la necesidad del manejo de la justicia por tal modo es el encargado de su regulación, modificación y extensión mediante el órgano rector

“función legislativa”; a la sociedad se le ha presentado un catálogo de delitos las cuales son prohibidos y su cometimiento tiene como resultado la imposición de una sanción o privación de libertad y los operadores de justicia se han tornado mecanizados en aplicar estrictamente lo que dicte el Derecho Positivo.

2.2.3.2. Clasificación de los tipos penales.

De manera general se podría establecer una primera clasificación de tipos penales normales y tipos penales anormales, los primeros son aquellos que únicamente están compuestos por elementos objetivos, mientras que los anormales están compuestos de una mezcla entre elementos objetivos, subjetivos y normativos. Pero diversos autores han realizado una clasificación un poco más minuciosa entre ellas citaremos las más importantes (Romero Tequextle, 2012):

- **Básicos:** Son los más habituales y aplicados, ya que de manera independiente establece la clase de tipo penal, y por consiguiente se aplica de manera directa esté.
- **Especiales:** A diferencia de los básicos estos si necesitan de auxilio de un elemento básico para su configuración.
- **Subordinados o complementarios:** Es el que obligatoriamente necesita de un elemento básico y especial, ya que la pena surge en cuestiones de atenuantes o agravantes.
- **Privilegiados o agraviados:** Son aquellos que llevan inmersos una atenuante la cual modifica la pena a imponerse, por otro lado los agravados son aquellos que llevan inmersos en los mismos tipos penales su agravante.
- **Compuestos:** Es aquella que en su tipo penal describe varias conductas que son sujetas al mismo tipo para aplicarse, aun que afecte al mismo bien jurídico.
- **Autónomos:** En este tipo penal, la conducta es directa o indirecta, para lo cual el juzgador no debe acudir a otra normativa para su solvencia.
- **En blanco:** Se aplica cuando en el ordenamiento jurídico no está de manera muy detallada el tipo penal, para lo cual el juzgador debe acudir a un ordenamiento jurídico extra para su entendimiento.
- **De daño o puesta en peligro:** Los de daño consisten exclusivamente a los tipos penales en que sus verbos rectores se configuren en destruir y sus sinónimos; en puesta en peligro son aquellos en que se aplica la tentativa o se omite algún deber de cuidado.

- **Tipos cerrados:** Son aquellos que contienen todos los elementos en un mismo tipo penal, de este modo no necesita de una clase de elemento de tipo penal para su configuración.

2.2.3.3. Construcción de los tipos penales.

Una vez que se ha citado en breves rasgos el tipo penal y su clasificación, se puede decir que en cada conducta prohibida puede existir uno o varios tipos penales en determinados casos en específico, en donde como mínimo debe existir uno, por consiguiente si no existe al menos uno muy bien definido el juzgador a la hora de aplicar las normas y las fuentes del Derecho tendría obligatoriamente que remitir un dictamen que absuelva de responsabilidad puesto que no se estaría configurando la tipicidad elemento indispensable para establecer la culpabilidad del imputado (Romero Tequextle, 2012).

Al momento de construir los tipos penales se debe realizar un minucioso estudio entre los hechos suscitados y su asociación con el Derecho Positivo, puesto que la norma escrita es la encargada de regular las conductas prohibidas para el Derecho, se podría plantear como ejemplo el acto sexual entre dos hombres en un lugar público, esto a simple viste podría ser un acto prohibido por la Ley por varias razones, entre una de ellas la falta de consentimiento para realizar dicho acto pero aquí influye considerablemente la moral en particular de cada individuo, siendo algo totalmente distinto a lo estableció en el ordenamiento jurídico, por ende se debe iniciar con el análisis de la conducta para asociar al tipo penal que se encuentra establecido en la legislación penal respectiva.

La construcción de los tipos penales comienza a cargo del legislador, pero esto no es suficiente ya que cualquier persona podría establecer un proyecto de Ley y de este modo corroboraría a la construcción de nuevos tipos penales, se debe aclarar que la creación y construcción de los tipos penales está a cargo del órgano legislativo, pero su factor complementario que es la aplicación está a cargo de los órganos administradores de justicia, por ende se debe hacer una distinción en aquello (Romero Tequextle, 2012).

La responsabilidad de construir unos acertados tipos penales en la legislación penal es de suma necesidad e importancia, pues el destino y eficacia de la justicia depende de aquello, porque si existe una ausencia de tipos penales o errores considerables, estos problemas conllevaran a vacíos legales y abuso de poder por parte de los operadores de justicia quienes aplicaran su interpretación y análisis sin tener bases legales.

2.2.4. Los elementos del tipo.

“Los elementos del tipo son aquellos factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal” (Calderon Martinez, 2018, p.15).

2.2.4.1. Elementos Objetivos.

- **Sujeto activo:** Es el individuo que comete la infracción penal y a quien se le atribuye la responsabilidad y materialidad del delito, cabe señalar que sujeto activo únicamente puede ser cualquier individuo humano, además se establece dos tipos de sujetos activos entre ellos tenemos: indeterminado y determinado, el sujeto activo indeterminado opera cuando no se puntualiza precisamente la calidad del autor en el tipo penal respectivo, y por último el sujeto activo determinado opera cuando en el mismo tipo penal exige una calidad especial para el autor.
- **Sujeto pasivo:** Consiste en aquella persona o titular del derecho que recibe el daño o perjuicio a cualquier bien jurídico protegido por la normativa penal. De igual manera no todo individuo puede ser sujeto pasivo, cabe señalar que en algunos tipos penales específicos de igual manera se puntualiza o se califica al sujeto pasivo, siendo que de este modo se pueda configurar el mismo.
- **Referencia del lugar:** Es el lugar en donde se cometió la infracción penal, se podría decir que este elemento no es obligatorio en todos los casos, sino únicamente de aquellos tipos penales en donde para su configuración delimiten algún espacio geográfico, la ausencia de este elemento tendrá gran impacto en la tipicidad (Calderon Martinez, 2018).
- **Referencia medios de comisión:** De igual manera al elemento antes citado, este se aplica en casos específicos, en donde el tipo penal exija para su configuración la denominación de un medio empleado (Calderon Martinez, 2018).
- **Referencia objeto material:** En algunos tipos penales establece el daño al bien jurídico protegido reflejado en algo material, netamente que no directamente al sujeto pasivo de la acción (Calderon Martinez, 2018).
- **Bien jurídico protegido:** Es el factor esencial que está protegiendo el tipo penal, ya sea en cuestiones de: vida, integridad, salud, patrimonio, medio ambiente, entre otros (Calderon Martinez, 2018).

- **Referencia de tiempo:** De igual manera en tipos penales muy escasos exige un límite de tiempo para que el sujeto activo se acople a tal tipo penal, por ejemplo en delitos de aborto.
- **Resultado:** Es el daño o perjuicio del bien jurídico protegido hacia el sujeto pasivo.
- **Relación de causalidad:** Se puede decir que es la relación de los hechos imputados con el resultado, por resultado se entiende el daño o perjuicio al bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal.

2.2.4.2. Elementos Subjetivos.

- **Dolo:** De manera doctrinal se podría establecer que el dolo es el mecanismo voluntario del individuo de cometer un atentado contra un bien jurídico, cuyo resultado es la comisión de una delito (Piva Torres, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal de igual manera establece una definición de Dolo conforme lo establece el artículo 26:

“Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 26).

- **Culpa:** Consiste en el mal causado a un bien jurídico por falta de cuidado o precaución (Piva Torres, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal de igual manera establece una clara definición de la culpa, conforme lo establece en las siguientes palabras de acuerdo al artículo 27:

“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 27).

2.2.4.3. Elementos normativos.

Son las partes esenciales de un acto típico, que netamente consiste en un juicio de valoración jurídica o social realizada por el juzgador, los elementos normativos se encuentran inmersos en las características de los tipos penales, estos se valoran de acuerdo a la experiencia y al conocimiento que proporcionan, esos se dividen en elementos normativos de valoración jurídica y elementos de valoración cultural. Los elementos normativos de valoración jurídica siempre nos llevarán al camino y a la aplicación de un

precepto legal, por ejemplo el tipo penal de asesinato. Los elementos normativos de valoración cultural tendrán su énfasis de acuerdo a las costumbres aplicadas en sus distintas facetas de la sociedad, por ejemplo el Derecho Consuetudinario (Calderon Martinez, 2018).

2.2.5. Tipicidad y Atipicidad.

La tipicidad se entiende como la adecuación de un hecho en concreto con un precepto legal que una vez que ha podido configurar todos los elementos del tipo se puede establecer recién la tipicidad, si la conducta por más reprochable que se trate y está no encuadre a algún tipo penal establecido en la legislación no puede ser considerado como delito de no ser el caso recae en lo que se denomina atipicidad, puesto que la atipicidad es la no adecuación de la conducta a un tipo penal, como se estableció en anteriores temas el tipo penal está creada particularmente por el órgano legislativo, de tal manera que no puede existir tipicidad por el simple hecho de ya sea un elemento objetivo o subjetivo del tipo no encuadre directamente con lo ya establecido en la normativa con respecto a los tipos penales. Se puede decir que una conducta por mas reprochable que se trate y mientras no encuadra exactamente en con todos los elementos de carácter objetivos y subjetivos recae en atipicidad y no puede ser considera como delito (Calderon Martinez, 2018).

2.2.6. El Femicidio.

2.2.6.1. Origen y evolución.

El termino Femicidio fue introducido “recientemente” a nuestro vocablo, exactamente a inicios de los años 90, por activistas femeninas que lo denominaron como dar muerte a una mujer por manos de un hombre. En el año 1976 se usó por primera vez el termino Femicidio en un Tribunal Internacional sobre crímenes hacia mujeres en la ciudad de Bruselas, años más tarde se publicaron artículos relacionados al tema en donde se puntualizó que el Femicidio debería integrarse de forma casi obligatoria a las legislaciones debido al alto índice de muertes violentas contra la mujer (Buompadre, 2013).

La doctrina establece dos términos que son muy parecidos entre ellos tenemos: el Femicidio y el Feminicidio, el Femicidio para algunas corrientes doctrinales únicamente se lo considera como la muerte hacia una mujer, factor que podría ser asociado ya con otros tipos penales en donde no se establece un sujeto pasivo calificado como el asesinato o el homicidio, cabe señalar que en varias legislaciones americanas se ha incorporado al tipo penal de Femicidio como la muerte violenta que se da a una mujer a manos de una

Persona; por otro lado existen posturas que establecen que el Femicidio es el acto consumado del Femicidio que no llego a juzgarse por cuestiones netamente de los órganos administrativos de justicia, definiéndole como un delito de Estado, pues este quedo impune (Buompadre, 2013).

Dichos términos han sido incluidos en legislaciones de acuerdo a su avance y necesidad, cabe señalar que al tratarse de un tipo penal no se le podría incluir el término de impunidad que conlleva el Femicidio, por ende la terminología más aceptada en la mayoría de legislaciones es de Femicidio.

2.2.6.2. Definición.

El femicidio es un nuevo tipo penal que se ha creado y se ha implementado en varias legislaciones mundiales debido al alto número de muertes violentas cometidas hacia mujeres a manos de un hombre, dicha aparición de este nuevo tipo penal vino a dar un respiro y hasta cierto modo un poco de confort para las mujeres de toda una sociedad, sus características esenciales para su configuración son la extrema violencia de genero hacia una mujer por la única condición de ser considerada mujer.

El Femicidio lleva inmerso cualidades únicas que no podrían asociarse con otros tipos penales similares como el homicidio y el asesinato, pues esté nuevo tipo penal tiene particularidades propias pues se detalla un sujeto activo y un sujeto pasivo de forma calificada, además implica que su muerte debe realizarse por cuestiones de género; la incorporación del tipo penal de Femicidio se dio a manos del Derecho Internacional de Derechos Humanos, el mismo que fue impulsado por grandes grupos de mujeres activistas y feministas, para que se pueda implementar en la mayoría de legislaciones a nivel global (Buompadre, 2013).

El Femicidio se lo puede definir como la muerte cometida por manos de una Persona hacia una Mujer, en donde dicha muerte se realizó con extrema violencia y cuyo objeto de muerte se lo realizo por cuestiones de género o en pocas palabras por el hecho de ser Mujer; se debe entender que el Femicidio no es lo mismo que un Asesinato, pues son tipos penales diferente y cada uno lleva inmerso sus cualidades para poder ser asociado a la conducta a aplicarse, el Femicidio no es únicamente una implementación de un nuevo delito, sino más aun es una epidemia que afecta a todas las sociedades claro está que en países en donde existen índices altos de otro tipo de delincuencia tiene mayor auge para el desarrollo de la misma (Buompadre, 2013).

Actualmente en la legislación ecuatoriana ya se encuentra tipificado el Femicidio pues no hace mucho se integró como nuevo delito en nuestro ordenamiento jurídico, con la

promulgación del Código Orgánico Integral en el año 2014 se tipificó esta nueva conducta prohibida, y lo definió de la siguiente manera conforme lo establece el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” (Código Orgánico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 141).

El femicidio implica la muerte de una mujer de manera violenta, no se puede hablar de femicidio hechos de violencia que no llevaron a la muerte de la mujer, por ende dicha conducta se debe encuadrar con algún otro tipo penal como puede ser: lesiones, homicidio, asesinato; el Femicidio se caracteriza por la presencia de una mujer vulnerable, por lo cual se da muerte a la misma por cuestiones netamente de género (Buompadre, 2013).

2.2.6.3. Clasificación

La doctrina ha planteado una clasificación con respecto al Femicidio, entre ellos tenemos: Femicidio íntimo, no íntimo y por conexión clasificación que no se le ha tomado con la seriedad del caso en algunas legislaciones, por tal razón existen errores al momento de aplicar la teoría del tipo penal (Buompadre, 2013).

Según los estudios realizados por los doctrinarios se establece que el Femicidio íntimo es aquel cometido por una persona que la víctima tiene o tenía relación conyugal, de convivencia, ex cónyuge, familiar o muy estrecho contacto con la misma; por otro lado, el Femicidio no íntimo es todo lo contrario al anterior citado, pues en este caso la víctima no tenía ninguna relación con el agresor; y por último el Femicidio por conexión es aquella muerte que se da a una persona con el fin de generar en una mujer sufrimiento, castigo o afectación grave (Buompadre, 2013).

2.2.6.4. Tipo objetivo y subjetivo del femicidio

El tipo penal de Femicidio al ser un delito “especial” lleva inmerso varias características, su verbo rector es “matar” y su complemento “a una mujer” por consiguiente se establece a primera vista la determinación de un sujeto pasivo y un sujeto activo, ya que el actor de la conducta prohibida es una Persona y en todos los casos es una Mujer de este modo se establecen los dos primeros elementos del tipo objetivo que son esenciales para su adecuación, como ya se estableció en temas anteriores el Femicidio para ser considerado como tal tiene que tener un antecedente de violencia o que su muerte haya sido cometida de la misma manera, netamente en la mayoría de casos estas muertes se producen por emociones e impulsos tomados al momento de una discusión entre

cónyuges, y en casos puntuales es cometida por una tercera persona que nunca haya tenido algún lazo de sentimiento con la víctima; el elemento subjetivo aplicado en este tipo penal siempre será el dolo, que como en temas anteriores ya se puntualizó el mismo, es un delito cometido por actos de odio o de género hacia una Mujer.

2.2.6.5. Jurisprudencia internacional sobre Femicidio “ Campo Algodonero VS Mexico”

Se ha podido presenciar que en países latinoamericanos ha crecido considerablemente el índice que muertes violentas hacia Mujeres, tal es el caso de la ciudad de Juárez en México, que desde inicios de los años 90 se presenció un crecimiento abrupto sobre homicidios y desapariciones de Mujeres por cuestiones netamente de género y odio hacia la Mujer. Tal es el caso de tres mujeres desaparecidas en el año 2001 y que posteriormente fueron localizadas en un campo algodouero en la ciudad de Juárez, en donde se localizó sus cuerpos con señales de violencia física y sexual por parte de sus agresores de este modo genero gran conmoción en su localidad y un hambre de justicia para el esclarecimiento de los hechos (Caso González y Otras "Campo Algodouero" VS. Mexico, 2009).

Efectivamente no se puede establecer un número exacto sobre las muertes violentas hacia Mujeres en esta localidad del mundo, puesto que únicamente desde el año 1993 hasta el 2005 se pudo constatar alrededor de 400 muertes violentas hacia la Mujer, sin embargo lo preocupante no serían los índices de muertes sino más aun las causas que llevarían a aquello, que sin duda es la extrema violencia y odio hacia las Mujeres, debido a que existe una cultura racista y violenta hacia la Mujer complementada de políticas poco eficientes para frenar dichas muertes violentas y un sistema judicial poco eficiente.

Además entre una de las causas para que exista estos altos índices de Femicidios en Latinoamérica consistió en que la mayoría de estos procesos legales no fueron esclarecidos y peor aún no fueron condenados los autores de tales asesinatos violentos, puesto que se en la temporada en que se sustancio esta acción internacional, era muy común y aceptado por la sociedad la violencia en contra la Mujer por parte de personas allegadas a su entorno familiar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos pudo establecer que la muerte de estas 3 mujeres dos de ellas menores de edad, se consideran “Femicidio” puesto que efectivamente se inobservo el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debido a que el Estado mexicano no pudo implementar políticas certeras para frenar los altos índices de asesinatos violentos en contra la Mujer, a más de aquello lo esencial para determinar un “Femicidio” en el

presente caso, fue mediante los monitoreos y estudios realizados a partir del año 1993 hasta el año 2006 por parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Sobre la Eliminación de las Formas de Descremación contra la Mujer, en donde aquellos organismos internacionales pudieron establecer y concluir que dichas muertes violentas a Mujeres en los últimos años fueron por la culturalización anormal de la sociedad en donde aceptaban un entorno violento en contra la Mujer, puesto que la violencia y el odio de genero era aceptado por los mismo miembros de esta sociedad (Caso González y Otras "Campo Algodonero" VS. Mexico, 2009).

Estos antecedentes fueron el pilar fundamental para impulsar esta demanda internacional frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que como se estableció en párrafos anteriores era inevitable la aceptación de la extrema violencia frente a la Mujer en estas localidades mexicanas, pues además se pudo demostrar que existió una falencia a nivel de administración de justicia por parte del Estado mexicano, por sus políticas deficientes y ausencia de normativa precisa para de este modo poder esclarecer los hechos y llegar a determinar la culpabilidad de los partícipes, por ende se comprobó la responsabilidad de este Estado por los siguientes derechos vulnerados: a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, de la niñez, y protección judicial en relación con las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación de los derechos humanos, en donde efectivamente se determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la deficiencia o inútil administración de justicia en casos de asesinatos violentos en contra de Mujeres (Caso González y Otras "Campo Algodonero" VS. Mexico, 2009).

2.2.6.6. El femicidio en el Ecuador “Caso Sharon”.

El conocido caso “Sharon” fue uno de los primeros casos tramitados con el Código Orgánico Integral Penal, en donde en su normativa efectivamente se tipifico al Femicidio como conducta prohibida, pues este tipo penal tiene sus características propias conforme se trató en temas anteriores; al ser un caso sumamente controversial puesto que los sujetos procesales eran individuos que se encontraban inmersos en el mundo del espectáculo en nuestra localidad y al mismo tiempo ser estimados por la sociedad, su resolución se tornaría complicada.

Esta causa a lo largo de su tramitación se vio afectada por varios elementos externos que pudieron modificar la responsabilidad y su desenlace; con fecha 30 de junio del 2015 se dictó una sentencia de forma oral únicamente, en donde el procesado Geovanny L, se lo declara culpable y se le atribuye la responsabilidad únicamente de un delito de Homicidio Culposo, cuya sanción consistía en dos años, según los plazos y términos que

el Código Orgánico Integral Penal estipula para que las sentencias se reduzcan a escrito en su artículo 563, el Consejo de la Judicatura intervine y abre un expediente en contra del tribunal que emitió dicha sentencia oral, pues se les atribuía un error inexcusable y fueron suspendidos de sus funciones. Días más tarde se establece un nuevo tribunal en donde se establece la nulidad de todo lo actuado, puesto que no se escucharon a los sujetos procesales.

Con posterioridad se instala el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, en donde las partes procesales fundamentan y exponen sus teorías del caso, por una parte Fiscalía establece que va a determinar que el procesado es el culpable del Femicidio de la Sra. Edith Bermeo “Sharon” ya que todas las pruebas presentadas en el momento procesal oportuno así lo apuntan, de igual manera el acusador particular, por parte de la defensa del procesado no objeta mayor cosa relevante (Sentencia "Caso Sharon", 2015).

En breves palabras se pudo demostrar mediante todas las pruebas “documentales, testimoniales y periciales” evacuadas en la respectiva audiencia de juicio que el la víctima de Femicidio antes y durante de su fallecimiento fue objeto de maltratados tanto físicos, psicológicos y sexuales por parte del hoy sentenciado, de este modo si cumple con las exigencias del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, efectivamente existió una relación de poder en donde la víctima sufría agresiones constantes por parte del sentenciado, además un claro ejemplo de aquello fue que se le otorgó una boleta de auxilio a la víctima, debido a los constantes maltratos y acciones de odio realizadas por su conviviente, de este modo la conducta del procesado encaja perfectamente en el tipo penal de Femicidio y fue condenado a 26 años de privación de libertad (Sentencia "Caso Sharon", 2015).

2.2.6.7. Juicio por Femicidio.

Claro está que a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se implementaron varios delitos nuevos entre ellos encontramos al Femicidio; con antelación a aquello se pudo aplicar lo que la doctrina establecía a lo que refiere Femicidio, pues la Jurisprudencia así lo ha establecido. En el año 2011 se pudo juzgar un asesinato violento a una Mujer a manos de su conviviente por cuestiones de celos, género y odio, tal es el caso que en primera instancia se trató de justificar aquella conducta con un elemento relacionado a la falta de la honra de la persona, puesto que la víctima realizaba actos de infidelidad en contra del sentenciado, generando dicha decisión repudio pues la sanción no era acorde al resultado de los hechos, para lo cual Fiscalía procedió a tramitar el recurso de apelación, obteniendo una respuesta favorable debido al grado de

conmoción que generó aquello, de este modo se pudo juzgar con el Tipo penal de Asesinato contemplado en el anterior Código Penal, de esta manera aplicando una serie de agravantes característicos del caso en concreto (Corte Nacional de Justicia, 2012).

Por último, se presenta recurso de casación, alegando que los agravantes no son los correctos aplicados para determinar la sanción, en este caso la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional, pudo determinar que el sentenciado realizó conductas de odio y de apoderación en contra de la víctima, puesto que propinaba violencia física, psicológica y sexual a la víctima antes y durante la muerte. De esta manera se pudo determinar que la muerte a esta Mujer se configuró en Femicidio debido a la relación de poder que tenía su conviviente con aquella persona, pues la utilizaba únicamente como si fuera un objeto (Corte Nacional de Justicia, 2012).

De esta manera en este caso en particular se pudo aplicar lo que disponen las fuentes doctrinales, debido a que en el presente año de esta causa, no existía el tipo penal de Femicidio en la legislación penal, pero igualmente existe el camino de las fuentes del Derecho, entre ellas la Doctrina, de este modo pudo quedar un precepto enmarcado mediante jurisprudencia, creándose una nueva fuente para aplicar en las decisiones judiciales de similares características.

2.2.7. El homicidio y sus formas.

Tanto la doctrina como la propia normativa ha planteado definiciones puntuales sobre lo que es el Homicidio, en breves palabras es dar muerte a una persona, dicha definición es de manera muy amplia y general, para lo cual dentro del Homicidio se han establecido otros tipos penales que los mismos si llevan inmersos cualidades y exigencias entre ellos tenemos: Asesinato, Femicidio y Sicarito; en el presente trabajo investigativo nos centraremos únicamente en el Homicidio y Asesinato, ya que en posteriores temas se ahondó al tipo penal de Femicidio.

Comenzando por el Asesinato cuyo tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal establece al mismo como:

La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio

o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 140)

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal puntualiza al Homicidio de la siguiente manera: *“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”* (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 144).

De esta manera se puede observar que los dos tipos penales citados tienen sus propios elementos configuradores, pero tienen el mismo resultado que es la muerte de una persona, por consiguiente se debe hacer un análisis sobre los elementos constitutivos del tipo penal de carácter objetivo, en donde se debe adecuar la conducta reprochable a un tipo penal exacto, para que encuadre y el proceso sea apegado a los mandamientos de la norma constitucional, es evidente que no toda muerte a una mujer puede ser considerado como Femicidio.

2.2.8. La tentativa según la doctrina y el COIP

Con la implementación de corrientes doctrinales en los ordenamientos jurídicos nació la tipicidad, de este modo se puede decir que la tentativa es un acto atípico, puesto que el hecho o resultado no se consumó por factores propios o externos del individuo, sino más aun es una extensión de la responsabilidad criminal, existiendo no tipicidad se puede decir que no debe imponerse sanción, pues el legislador previendo aquello ha establecido que la tentativa efectivamente debe sancionarse, obviamente con una pena inferior si el hecho se lo hubiera consumado, pues la tentativa es una excepción a la regla común que si la conducta no es típica no hay sanción (Farré Trepas, 1986).

Se dice que por regla general para que se configure satisfactoriamente un tipo penal y se pueda asociar a la conducta prohibida, este debe consumarse, por tal razón el legislador

y los estudiosos del Derecho se vieron obligados a implementar esta figura de la tentativa, pues tomándolo de manera doctrinaria la tentativa tiene como resultado, una vez haciendo una subsunción de los elementos de tipo objetivo y subjetivo, concluye en que la conducta es atípica (Farré Trepas, 1986).

Es algo indudable la incorporación de esta figura legal, puesto que es necesario regular inclusive las tentativas aunque el daño no se lo haya producido, y por obvias razones su conducta igualmente es reprochable y susceptible de una pena, sanción que por acertadas razones no será de igual magnitud si el hecho se consumó; el Código Orgánico Integral Penal define a la tentativa como:

La ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

(Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 39)

2.2.9. Circunstancias atenuantes de la pena

Son aquellos elementos que modifican la responsabilidad criminal y de este modo rebajarían la pena a aplicarse, si concurrieran en la comisión del delito, la doctrina ha establecido una variedad de circunstancias que atenúan la pena, pero quedo a libre criterio de cada legislación adoptarlos, en nuestro caso citaremos las que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal que establece un variedad de elementos atenuantes entre ellos:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 45)

A más de lo ya establecido, la normativa penal fija un atenuante especial denominado “trascendental” cuyo señalamiento se encuentra en el mismo cuerpo legal citado con anterioridad en las siguientes palabras: “A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 46).

La misma normativa establece la manera de aplicar los atenuantes en cualquier proceso, conforme lo establece el artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal, estipula que al existir al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se le impondrá el mínimo previsto para cada tipo penal reducido en un tercio, siempre y cuando no existan agravantes no constitutivas o modificadoras de la infracción (Codigo Organico Integral Penal. COIP, 2019, Art. 44).

2.2.10. El debido proceso

2.2.10.1. Reconocimiento del debido proceso en la norma constitucional

Con el avance del Derecho se ha podido generar cambios importantes en materia constitucional, pues lo habitual era regir las funciones del Estado en la norma constitucional, las nuevas tendencias están en que la norma constitucional debe contener algunas instituciones jurídicas en su normativa, de este modo se ha podido insertar a la norma constitucional ecuatoriana una variedad de principios, derechos y garantías que son de directa y obligatoria aplicación en todos los procesos legales y más aún en los tramites penales.

Los aspectos relacionados al Debido Proceso no se origina de la mano de una norma constitucional, pues este principio ya existió con antelación de la adopción de estos principios a las normas constitucionales, las reglas, derechos y garantías que envuelven al Debido Proceso se originó con la llegada de “declaraciones de derechos” que tenía mucho más énfasis en materia penal (Oyarte, 2016) .

Estas reglas, derechos y garantías no se encontraban plasmadas como tales en el propio texto constitucional, sino en leyes conexas; en el caso particular del Ecuador la primera aparición de los Derechos fundamentales tuvo nacimiento en el año 1830 con la promulgación del texto constitucional de aquella época, contraste que no se vio reflejada en la constitución quiteña del año 1812 en donde a estos derechos fundamentales se les tomaba de manera autónoma en otra ley conexas a la Constitución; por otro lado en la situación de las garantías y su reconocimiento en el letrado constitucional tuvo sus

primeras apariciones en la Constitución de 1929 en la que se tomó consideración la primera garantía Constitucional “Habeas Corpus” posteriormente con la evolución de la normativa constitucional en el año 1996 se incorporó las acciones de amparo y habeas data y su gran evolución hasta nuestra última constitución en el año 2008 (Oyarte, 2016).

Cabe señalar que el Debido Proceso se originó en materia penal, para después ser incorporado a una normativa constitucional, y de este modo ser difundido en todas las áreas del Derecho, por ende todos estos principios, derechos y garantías no únicamente deben observarse en materia penal, sino de manera generalizada en las ramas del Derecho.

2.2.10.2. Principio de aplicación directa de la Constitución

Los principios, derechos y garantías no son simples enunciados que se encuentran normados en la Carta Magna, sino son mucho más que eso puesto que los administradores de justicia tienen la obligación de aplicar obligatoriamente y directamente la norma constitucional, inclusive cuando estas disposiciones no las haya desarrollado el legislador conforme lo establece el artículo 11 numeral 3 y el 426 de la Constitución de la República. La Constitución reúne la gran variedad de Derechos y no se puede alegar falta de Ley para justificar el desconocimiento de un derecho, pues esto ya es reconocida por la jurisprudencia constitucional (Oyarte, 2016).

Cierto esta que en la norma constitucional se establece principios, derechos y garantías de forma muy general, tal es el caso del principio de aplicación directa de la Constitución en donde establece únicamente que efectivamente debe aplicarse la norma constitucional por todos los operadores de justicia de forma directa, pero no establece el camino o el proceso de cómo se debe dirigir aquello, para lo cual deben refugiarse en normas de menor jerarquía tal es el caso del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que en estas establece que los juzgadores deberán aplicar los principios, derechos y garantías sin que estas se encuentren plasmadas en normas de menor jerarquía (Oyarte, 2016).

2.2.10.3. El juzgador frente a la norma constitucional

La supremacía constitucional norma y establece un orden entre las normas de mayor jerarquía y las de menor jerarquía, por consiguiente en la misma norma constitucional se establece que los preceptos enmarcados en la Carta Magna tienen la mayor de las jerarquías frente a las diversas normas existentes en los ordenamientos jurídicos, por ende los juzgadores deben someter sus procesos en observancia directa de la Constitución. Se podría establecer que en la norma constitucional se establece las bases y los primeros rasgos que de las cuales nacen los demás preceptos legales de las distintas materias del

Derecho, pues como se fijó en temas anteriores la Constitución fija el ordenamiento de todo un Estado y las diversas normas de menor jerarquía no pueden irse en contra de lo tipificado en la norma constitucional.

Comúnmente en la norma constitucional es en donde se establece el camino o el procedimiento para el nacimiento y modificación de las diversas normas existentes como las orgánicas y las ordinarias, con respecto de los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, decretos, etc., no se establece un procedimiento para su expedición, por lo cual se debe tomar en cuenta una normativa de menor jerarquía. Además en la misma Constitución se establece el procedimiento para la modificación de la misma, hecho que no es igual a la modificación de las demás normativas, en el caso de Constituciones de otros Estados se establece el mismo proceso de modificación tanto para normas constitucionales y de menor jerarquía (Oyarte, 2016).

Una diferencia marcada con respecto a la penúltima Constitución y a la última promulgada en el año 2008 se centra en que la supremacía de la Constitución esta sobre todas las demás normas, pero únicamente sobre la Constitución se encuentran los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos, en donde la misma Constitución plantea una excepción para su supremacía; para hablar de supremacía primero debe existir una Constitución, materia que se podría decir que es relativamente nueva en comparación con la Ley, pues esta tuvo su auge en pleno siglo XIX (Oyarte, 2016).

Una vez generado el principio y la norma constitucional se estableció una problemática, la cual consistía en que organismo velara y resolverá las problemáticas originadas con la norma constitucional, por ende se creó la Corte Constitucional, que en años pasados tenía un manejo mixto, es decir se podría expedir resoluciones por jueces ordinarios y jueces constitucionales, en la actualidad esta problemática se centra en la absolución de estas problemáticas únicamente por jueces constitucionales; de tal manera queda claro que los operadores de justicia deben aplicar directamente la norma constitucional en todos los procesos legales, puesto que la misma contiene los principios, derechos y garantías para solventar cualquier situación a la hora de administrar justicia.

2.2.10.4. Reglas, Principios, Garantías, y Derechos del Debido Proceso

Desde la promulgación de la Constitución en año 2008 se incluyó varios principios, derechos y garantías que rodean al debido proceso, puesto que los mismos se encuentran consagrados de manera general como “Derechos de Protección”.

Los Derechos:

En simples palabras se podría definir a los derechos como aquellas situaciones que se encuentran respaldadas por la Ley en beneficio de los individuos de la sociedad; se dice que los derechos tienen dos elementos uno interno y otro externo, el primero que trata de regular la conducta de los individuos para asociarlo a la Ley, y la externa que consiste en la exigencia del respeto hacia otro sujeto (Oyarte, 2016).

“La consagración de un Derecho reúne los siguientes elementos: su definición, el bien jurídico protegido, el titular, el sujeto obligado, las condiciones de ejercicio y sus limitaciones” (Oyarte, 2016, p. 26). Estos elementos no se cumplen en todos los derechos puesto que cada derecho tiene su particularidad del caso, ya que algunos se encuentran en el texto constitucional mientras otros en textos de leyes ordinarias. Cuando se habla de el titular de derecho unicamente no nos referimos a los sujetos individuales y colectivos, los mismos que generalmente se encuentran en la Constitución, sino a los establecidos para el Debido Proceso en este caso son diferentes tanto para la víctima y el procesado, con respecto al sujeto obligado son basicamente los organos judiciales en este caso los jueces, los fiscales y los funcionarios de la funcion judicial, las condiciones de ejercicio es aquel proceso que se encuentra ya prescrito en las diferentes normas del ordenamiento juridico, y por ultimo las limitaciones a los derechos estos son las vulneraciones y afectaciones al bien juridico protegido que obviamente se encuentra establecido en la Ley.

Las garantías:

Es el medio por el cual se puede hacer efectivo el goce de un derecho, o el medio por el cual en caso de vulneracion, hacece efectivo para su completo goce. La doctrina establece tres tipos de garantías genericas, jurisdiccionales y mixtas, las garantías genericas estan enfocadas en regular el poder del Estado, como por ejemplo la reserva de Ley entre otros; las garantías jurisdiccionales son los mecanismos por el que los jueces a traves de la justicia velan por el Derecho invocado; y las garantías de carácter mixto consiste en una mesca entre las genericas y las jurisdiccionales (Oyarte, 2016).

Las reglas y los principios:

Las normas para su expedicion en algun cuerpo legal, deben tener en sus bases principios y reglas, las mismas que le fundamentan y son las razones de existir en la sociedad; se podría decir que los principios son reglas para que se cumplan en su gran mayoría posible, mientras que las reglas son normas que pueden o no ser cumplidas por el ente que esta sometido. Existen derechos que son formados por reglas como el de la “defensa” mientras que otros son formados a traves de principios como el de “seguridad

jurídica”. Se dice que este análisis no solo queda en doctrina o de manera académica, sino mas aun si se lo realiza en la practica a la hora de determinar un precepto constitucional (Oyarte, 2016).

2.2.10.5. Procedimientos en que se debe observar el debido proceso

Como es de conocimiento común, el debido proceso debe aplicarse en todo proceso legal sin excepción alguna, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la Republica en sus primeras líneas, por ende toda persona tiene derecho a que su procedimiento legal sea tramitado con todas las circunstancias que la normativa constitucional exige, de igual manera el debido proceso se encuentra plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de igual modo ya existe jurisprudencia solida emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la obligatoriedad en la aplicabilidad del Debido Proceso.

2.2.11. Responsabilidad del Estado por falta de motivación o error inexcusable.

La falta de motivación a más de ser un acto contrario a Derecho, pues este vulnera los Derechos y Garantías establecidos en los artículo 75, 76 y 77 de la Constitución de la Republica entre ellas: Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, constituye una falta grave conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que la falta de motivación por parte de los operadores de justicia ya sea en sus actos, resoluciones o sentencias, a más de generar un perjuicio a una de las partes procesales, produce un infracción de carácter administrativo en donde cuya sanción consiste en la suspensión de los operadores justicia de sus funciones por un lapso de 30 días sin obtener remuneración, según lo establece el artículo 105 numeral 3 y articulo 108 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (Oyarte, 2016).

Es una obligación esencial del operador de justicia motivar todas sus sentencias y resoluciones, pues es un Derecho fundamental establecido en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, hecho fundamentado expresamente por la Corte Constitucional en el año 2013:

Es concluyente que la falta de motivación trae como consecuencia la nulidad de la sentencia, conforme a los mandatos constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico. Consecuencia de aquello, trae como efecto que las decisiones en las que haya ausencia de motivación – como ha ocurrido en la sentencia impugnada– deba necesariamente ser declarada su nulidad absoluta para garantizar el debido proceso constitucional, en particular de los derechos a la tutela judicial efectiva y

la seguridad jurídica. En el caso sub judice, no se encuentran identificados los hechos sobre los cuales se resolvió, tampoco se encuentran debidamente motivadas las normas aplicables a los hechos planteados y mucho menos que exista la explicación correcta de la pertinencia del porqué las normas o principios aplicados en la sentencia impugnada, corresponden a aquellos hechos. (Sentencia N° 244-12 SEP- CC, 2013)

Por otro lado, el error inexcusable conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial constituye una falta gravísima, cuya sanción es la más drástica, y es la destitución conforme lo establece el artículo 105 numeral 4 y artículo 109 numeral 7. Es inevitable que la justicia y la administración de ésta no sea perfecta, ya que los operadores de justicia cometerían errores a la hora de tomar decisiones judiciales, por esta misma razón la Constitución en su normativa a implementado recursos para acudir de estos fallos poco apegados a Derecho para que un juzgador superior lo resuelva; de esta manera cualquier error no puede ser considerable como inexcusable, pues estos se caracterizan por ser errores “groseros” producidos por la extrema ignorancia del juzgador lo que puntualmente afectaría un derecho fundamental: juzgador competente, conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución. Estos errores inexcusables generan responsabilidad del Estado, porque produjo daño y perjuicio en la integridad de una persona, por ende genera el derecho de repetición en contra del juzgador que cometió dicho error inexcusable, para que de este modo se conceda una indemnización y se trate de enmendar su error conforme lo establece el artículos 11 numeral 9 de la Constitución de la Republica y el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial (Oyarte, 2016).

2.3. Preguntas de investigación.

Las preguntas se plantearan de acuerdo a los fenómenos, hechos o caso de estudio, por consiguiente establecemos los mismos en base jurídica, teórica y dogmática:

a) El proceso de subsunción y los elementos que influyen en el pensamiento del operador de justicia.

1. ¿Conoce de qué manera aplican el proceso de subsunción de los elementos del tipo penal los jueces para la expedición de una sentencia?
2. ¿Qué elementos influyen en el intelecto del Juez para crear una sentencia?

b) Elementos constitutivos del Tipo Penal y su finalidad.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal?
4. ¿De qué vertientes se compone el elemento subjetivo y objetivo del tipo penal?
5. ¿Conoce cuál es la finalidad de la aplicación de los elementos constitutivos del tipo penal?

c) El Femicidio, Asesinato y Homicidio.

6. ¿Usted conoce de que se trata el Femicidio?
7. ¿Cree usted que el hecho de dar muerte a una mujer siempre se configura en Femicidio?
8. ¿Tiene conocimiento de las diferencias entre un Femicidio, Homicidio o Asesinato?

d) La Tentativa y sus circunstancias atenuantes conforme el Código Orgánico Integral Penal.

9. ¿Sabe de qué se trata la tentativa en materia Penal?
10. ¿Usted conoce sobre las causales que atenúan la pena?

e) El Debido Proceso.

11. ¿Cree usted que en los procedimientos penales siempre se respeta el debido proceso?

CAPÍTULO III.

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Metodología.

3.1.1. Métodos.

Método analítico: Consiste en el desmembramiento de un todo, para tratarlo en partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y el efecto, este método nos permite conocer más del objetivo de estudio con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Método sintético: Es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento.

Método deductivo: Se emplea para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y validas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones, dicho de otra forma es un modo de pensamiento que va de lo más general a lo más específico.

Método científico: Es un conjunto de procedimientos lógicos y sistemáticos, permiten adquirir conocimientos nuevos, confiables y precisos para la investigación, los cuales serán la base para llegar al objetivo de la investigación.

3.1.2. Tipos de Investigación.

Investigación teórica: Tiene por objeto la generación de conocimiento sin importar su aplicación práctica. En este caso, se recurre a la recolección de datos para generar nuevos conceptos generales.

Investigación explicativa: Se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permitan hacer generalizaciones que puedan extenderse a realidades similares, es un estudio muy útil para verificar teorías.

Investigación descriptiva: Esta se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

Investigación bibliográfica: Es el proceso de búsqueda de información en documentos para determinar cuál es el conocimiento existente de un área en particular.

3.1.3. Técnicas.

Estudio de caso: Involucran un examen a profundidad de los hechos en particular de un área específica, tiene como objetivo proporcionar una representación lo más exacta del área estudiada, tratando de obtener todo tipo de información con lo que se quiere estudiar.

Lectura científica: Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros y más instrumentos que sirven de fuentes de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores, y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, va a permitir sustentar la investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables en cuestión.

3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio.

En el presente enunciado se dará contestación a cada una de las preguntas de investigación planteadas en este análisis o estudio de caso, cuya respuesta será en base a la información jurídica, teórica y doctrinaria recopilada a lo largo de esta investigación.

a) El proceso de subsunción y los elementos que influyen en el pensamiento del operador de justicia.

- **¿Conoce de qué manera aplican el proceso de subsunción de los elementos del tipo penal los jueces para la expedición de una sentencia?**

Los juzgadores al momento de emitir un dictamen tienen que aplicar el proceso de subsunción que conforme la doctrina consiste en relacionar los hechos ocurridos con una normativa pertinente, siendo de este modo que los tipos penales se forman de elementos: objetivo y subjetivo, exactamente en estos dos elementos los juzgadores tienen que hacer un juicio de subsunción para que de esta manera puedan asociar la conducta del procesado con un correcto tipo penal, puesto que cada tipo penal tiene sus elementos objetivos y subjetivos propios que son exclusivos, de esta manera los juzgadores realizarán una valoración entre todos los elementos del tipo penal, teniendo como resultado la asociación del hecho con un precepto legal.

En determinados casos en donde no sea suficiente la subsunción realizada por el operador de justicia éste debe emplear métodos analíticos y argumentativos adicionales, tal es el caso de la ponderación, que el mismo se aplica cuando existen dos o más principios de igual jerarquía en controversia o son contradictorios, para lo cual el juzgador a la hora de aplicar un principio “ganador” debe ponderar cuál es el que va a tener más énfasis e importancia en la sustentación y motivación de su sentencia; puesto que no es suficiente la motivación normativa en la sentencia, ya que en algunos casos se emplearán las demás fuentes del Derecho, como es la doctrina.

Es evidente que mediante el proceso de subsunción los operadores de justicia deben además realizar un juicio de tipicidad en donde se deben determinar los elementos constitutivos del tipo penal, el mismo que está formado de dos corrientes: objetivo y subjetivo; para de este modo establecer si los hechos suscitados y la conducta del procesado se adecua a algún tipo penal establecido en la normativa, de ser el caso se lo considerará delito, y si no se asocia a un precepto legal se lo considerará atípica.

- **¿Qué elementos influyen en el intelecto del Juez para crear una sentencia?**

Son varios los elementos que influyen en el intelecto del juzgador para emitir una decisión entre ellos tenemos: la subsunción, la ponderación, la interpretación y las

diferentes técnicas de análisis y argumentación jurídica; la subsunción es el procedimiento lógico y jurídico para adecuar los hechos a una normativa precisa, procedimiento que en todos los casos prácticos no se debe obviar, la ponderación tiene la finalidad de establecer que principios utilizar en los casos en que exista contradicciones y controversias entre principios de igual jerarquía, de igual manera la interpretación es un elemento que se utiliza en situaciones puntuales en los casos en que existan vacíos u oscuridad de la Ley y por ultimo las técnicas de análisis y argumentación jurídica que son los elementos más usados por los juzgadores cuya finalidad es encaminarse desde lo más general hasta lo particular, de este modo se puede emitir una sentencia.

b) Elementos constitutivos del Tipo Penal.

- **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal?**

El tipo penal está constituido de tres elementos: objetivos, subjetivos y normativos.

- **¿De qué vertientes se compone el elemento subjetivo y objetivo del tipo penal?**

La vertiente objetiva está compuesta por:

Sujeto Activo: es la persona que ha cometido el hecho o acción prohibida que dio como resultado un perjuicio a un bien jurídico protegido por la legislación penal. Según la doctrina establece dos tipos de sujetos activos entre ellos: calificados y no calificados, los sujetos activos calificados son aquellos en que en el texto normativo se encuentra ya determinado el mismo, por ejemplo el Femicidio, en este caso sujeto activo es cualquier “Persona” que como resultado de relaciones de poder manifestado en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer; por otro lado el sujeto activo no calificado es aquel que no se encuentra determinado en el texto de la normativa por ejemplo el Homicidio.

Sujeto pasivo: Es la persona quien ha recibido la afectación o el daño a un bien jurídico, de la misma manera existen dos clases de sujeto pasivo, calificado y no calificado; el sujeto pasivo calificado consiste en que en la misma normativa se encuentra determinado y es el único quien puede considerarse víctima en ciertos tipos penales; por otro lado en el sujeto pasivo no calificado, la normativa no expresa en su letrado la designación específica de una víctima.

Referencia del lugar: Es la escena del crimen o donde se cometió la infracción penal, este no es un elemento muy exigente, puesto que en ciertos delitos no se lo considerara con la relevancia de otros.

Referencia de medios de comisión: Como el elemento antes citado, no es relevante en todos los casos, pero se puede entender que son los elementos externos que sirvieron para cometer la infracción.

Referencia objeto material: Es un elemento usado en tipos penales puntuales en donde la afectación se lo realice a un cuerpo externo, que no es propia del sujeto pasivo pero si lo afecta.

Bien jurídico protegido: Es el factor esencial por la que el legislador incluyo a la normativa penal, para de cierto modo precautelarlo.

Resultado: Es el daño o efecto producto de la conducta prohibida.

Relación de causalidad: Es la comparación de los hechos con los resultados materia de la infracción.

La vertiente subjetiva está compuesta por:

Dolo: De forma doctrinal se puede decir que es el mecanismo voluntario empleado por el individuo de cometer un atentado contra un bien jurídico protegido. El COIP en su artículo 26 acota al dolo de la siguiente manera: “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente su conducta”.

Culpa: Es el mal causado a un bien jurídico protegido por falta de cuidado o precaución.

- **¿Conoce cuál es la finalidad de la aplicación de los elementos constitutivos del tipo penal?**

La finalidad de la aplicación de los elementos constituidos del tipo penal se traduce en un proceso de valoración en donde la conducta del procesado tiene que pasar por todos los filtros de los elementos que constituyen el tipo penal entre ellos: objetivo, subjetivo y normativo; para de este modo establecer si la conducta a tratarse es típica o atípica; si la conducta es típica la misma se le considerara como delito y tendrá una sanción, pero si la conducta es atípica por mas reprochable que sea y si no encuadra en todos los elementos del tipo penal no será puede considerar como delito.

c) El Femicidio, Asesinato y Homicidio.

- **¿Usted conoce de que se trata el Femicidio?**

Consiste en la muerte violenta a una Mujer por manos de una Persona, ya sea por cuestiones de género, odio, o por el simple hecho de ser Mujer. Conforme el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer

por el hecho de serlo o por su condición de género tendrá una sanción de 22 a 26 años de privación de libertad.

- **¿Cree usted que el hecho de dar muerte a una mujer siempre se configura en Femicidio?**

No toda muerte a una Mujer no consiste en Femicidio, pues este delito tiene particularidades únicas que las distingue de un Asesinato o un Homicidio, puesto que en el Femicidio se establece un sujeto activo y sujeto pasivo calificado, es decir la víctima debe ser Mujer y el victimario una Persona que como resultado de relaciones de poder manifestado en cualquier tipo de violencia de muerte a una Mujer, además plantea otras exigencias entre ellas: que sea una muerte violenta por cuestiones de género, odio o por el simple hecho de ser Mujer, de tal manera no toda muerte a una mujer se puede considerar Femicidio, siendo de este modo que los hechos se pueden adecuar a otro tipo penal como el Homicidio o el Asesinato conforme se produzcan los hechos y los mismos que deben ser sometidos a un juicio de tipicidad para resolución. Pues a simple vista parecen tipos penales un poco iguales pero cada uno tiene sus particulares y circunstancias configuradoras.

- **¿Tiene conocimiento de las diferencias entre un femicidio, homicidio o asesinato?**

Entre las diferencias más marcadas entre el Femicidio, Asesinato y Homicidio se encuentra que en el Asesinato y en el Homicidio no se establece un sujeto activo y pasivo calificado o determinado, puesto que en estos dos tipos penales es indeterminado, los victimarios y las víctimas pueden ser tanto Hombres como Mujeres, pero en el Femicidio nunca varía el sujeto pasivo, el victimario puede ser cualquier Persona y la víctima siempre una Mujer. Otra diferencia consistiría en la pena a imponerse que tanto en el Asesinato como en Femicidio establecen penas máximas de 26 años mientras que el Homicidio establece una pena inferior exactamente que va desde los 10 a los 13 años. Además el Femicidio consiste en la muerte violenta de una mujer por razones de género, odio o por simple hecho de ser mujer por parte de una Persona, de igual manera el Asesinato también tiene sus particularidades pero no tan marcadas como el Femicidio, y por último el Homicidio establece de forma general la muerte de una persona.

d) La Tentativa y sus circunstancias atenuantes conforme el Código Orgánico Integral Penal.

- **¿Sabe de qué se trata la tentativa en materia Penal?**

Conforme lo establece el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar que la misma se haya iniciado de manera dolosa; dicho en otras palabras es el hecho que no logro perfeccionarse ya sea por factores internos o externos del victimario, por obvias razones la pena a aplicarse por tentativa es menor en comparación con el delito si este se hubiera perfeccionado, por tentativa responde de uno a dos tercios de la pena del tipo penal a juzgarse.

- **¿Usted conoce sobre las causales que atenúan la pena?**

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 45 existe 6 tipos de atenuantes entre ellos:

- Cometer infracciones en contra la propiedad por cuestiones económicas que le llevaron a cometer aquello.
- Realizar una infracción por temor o bajo violencia.
- Anular o reducir el daño ocasionado voluntariamente así como brindar auxilio y ayuda a la víctima.
- Indemnizar y reparar de forma voluntaria a la víctima.
- Presentarse de forma voluntaria ante las autoridades de justicia, en los casos en que el mismo hubiera podido eludir o huir de la justicia.
- Colaborar eficazmente en la investigación.

A más de estas circunstancias atenuantes el Código Orgánico Integral Penal estipula una figura jurídica denominada “Atenuante Trascendental” que se aplicara cuando la persona procesada haya suministrado datos o información precisa que sean de relevancia para la investigación se le aplicara un tercio de la pena correspondiente, siempre que no exista agravantes de por medio.

e) El debido proceso.

- **¿Cree usted que en los procedimientos penales siempre se respeta el debido proceso?**

Es evidente que no todo es perfecto en la práctica del Derecho, existen casos en concreto en donde se cometen graves vulneraciones al Debido Proceso, ya sea por parte de los litigantes o los operadores de justicia, según la norma constitucional el Debido Proceso se tiene que aplicar en todo procedimiento legal, y pienso que esta figura constitucional se debería poner en practica con más énfasis en materia penal, puesto que se estaría decidiendo con el futuro de las personas en donde estarían expuestos sus

derechos de libertad y de integridad, es por aquello que el Debido Proceso consta en la Carta Magna, pues es una garantía básica para la correcta eficiencia de la Justicia, y por mandato constitucional se debe aplicar obligatoriamente en todo proceso legal, sin limitar interés o factores que puedan conllevar a cometer irregularidades en la tramitación del mismo.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

Como se estableció en el capítulo anterior, que al encontrarnos en estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, este análisis o estudio de caso es únicamente de carácter teórico, dogmático y jurídico, por ende los resultados y los impactos de la investigación se realizan de manera autónoma, pues no se aplicó la investigación de campo y las demás técnicas que permiten recolectar información y medir el impacto del presente estudio de caso, pero de manera teórica, dogmática y jurídica se lograron los siguientes resultados:

- Mediante la investigación doctrinal realizada en el capítulo pertinente del presente análisis o estudio de caso, se pudo detallar varias herramientas que son empleadas por los juzgadores a la hora de emitir un dictamen, entre ellas: la subsunción, el silogismo, la ponderación, entre otras; de tal manera que los hechos presentados y estudiados en la causa respectiva no fueron aplicados correctamente por un proceso de subsunción, puesto que el juzgador debió prever que la conducta del sentenciado no se adecua al tipo penal de Femicidio en grado de Tentativa, conforme lo señala el artículo 141 y 39 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que los elementos constitutivos del tipo penal de Femicidio son muy cerrados y determinantes, pues no toda muerte a una mujer se configura en Femicidio, de tal modo que la conducta del sentenciado cae en la figura jurídica de la Atipicidad, pues los hechos no se asocian directamente con el tipo penal juzgado, y la decisión tomada por el juzgador es totalmente errónea y desproporcionada en relación a los hechos suscitados.
- Se puede determinar que la defensa técnica del sentenciado es sumamente deficiente, puesto que son aquellos quienes se someten a un procedimiento abreviado erróneamente, de tal modo que pese al haber existido errores en la tramitación de la causa por parte de los defensores técnicos, no se presentó recurso alguno de apelación para sobre aquella sentencia.
- Para que opere el tipo penal de Femicidio, el autor del mismo debió actuar con violencia, odio, o por cuestiones de género en contra de la víctima; en este caso en concreto el sentenciado jamás actuó con violencia, odio o por razones de género, más aun colaboro eficazmente al esclarecimiento de los hechos, puesto que el mismo sentenciado fue el que se entregó a manos de la justicia.

- Mediante el examen médico legal realizado a la víctima con fecha 02 de Febrero del 2019, se pudo demostrar que el sentenciado durante los años que convivió con la víctima jamás cometió actos de violencia de ninguna naturaleza, así también la víctima nunca tuvo problemas o inconvenientes con el sentenciado, dejando claro, que el sentenciado fue una persona normal que nunca agredió de ninguna manera a su ex conviviente; por consiguiente se puede decir que el ahora sentenciado no actuó aquella noche por cuestiones de odio, género o violencia.
- A lo largo del proceso el juzgador no aplicó los atenuantes del caso, pues existieron algunos entre ellos exactamente los establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal, además no se aplicó lo que dispone el artículo 46 del COIP, pues existió además un atenuante trascendental, ya que el sentenciado suministró datos precisos, verdaderos que ayudaron a la investigación, puesto que el mismo se entregó voluntariamente a la justicia y ayudó de manera eficaz al esclarecimiento de los hechos cometidos.
- Mediante un proceso de subsunción realizado de manera personal, se puede establecer que la conducta y los hechos suscitados el día 02 de Febrero del 2019 por parte del Sr. Raúl Leonardo Aucancela Paucar no se podría asociar con tipos penales como el Femicidio o Asesinato obviamente en grado de Tentativa, pues estos dos tienen sus exigencias y cualidades específicas, entre ellas el femicidio: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, conforme lo señala el artículo 141 del COIP, mientras que el artículo 140 del COIP hace referencia al Asesinato y señala 10 circunstancias para establecer un asesinato entre ellas: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o

candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, Fiscales, Jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. Por consiguiente se puede establecer que la conducta del sentenciado no se estaría adecuando al tipo penal de Asesinato o Femicidio puesto que los hechos ocurridos son distintos a los detallados en la normativa señalada, quedando como único camino viable el tipo penal de Homicidio, el mismo que consiste en dar muerte a una persona y cuya pena a imponerse es relativamente menor a la del Femicidio y Asesinato.

4.2. Impactos de los resultados de investigación

Mediante la investigación doctrinaria, teórica y jurídica realizada en este análisis o estudio de caso se puede establecer que una de los métodos indispensables que deben utilizar los juzgadores a la hora de asociar las conductas reprochadas a los tipos penales es la subsunción, puesto que una errónea asociación de los hechos con normativa, conllevaría a errores sumamente graves como se vio plasmada en la sentencia del respectivo caso estudiado.

Además se puede determinar que la falta de conocimiento o preparación de las defensas técnicas, conllevaría a errores insubsanables, en donde el único perjudicado sería el procesado o la víctima, que en materia penal se estaría definiendo el futuro de las personas, puesto que una sentencia que contenga errores, no estaría cumpliendo con el derecho fundamental del Debido Proceso.

CONCLUSIONES

- La elección de operadores de justicia y fiscales, debe ser muy minuciosa, en donde verdaderamente estos estén capacitados para servir a la justicia; en las manos de los juzgadores se encuentra el futuro de una persona o de un grupo de personas, por consiguiente este manejo jurídico debe ser en lo posible perfecto, ya que algunos errores son irreparables más cuando se deciden derechos de libertad y vida.
- La falta de experiencia y conocimiento en defensas técnicas se ve reflejado en cómo se tramita y se sustancia un procedimiento, en donde los únicos perjudicados son las partes procesales.
- Las instituciones doctrinales tienen gran relevancia a la hora de motivar una resolución o sentencia, puesto que algunos preceptos adjetivos no se encuentran definidos en las diversas normativas con claridad, de tal modo el conocimiento doctrinario es de gran ayuda para socorrer a la administración de justicia.
- Los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, son la guía por la cual los hechos suscitados y las conductas reprochables deben tener su aplicación obligatoria para obtener una correcta relación jurídica.
- Quedo demostrado que no toda muerte a una mujer configura un Femicidio, puesto que en la doctrina y en el COIP, se pudo señalar sus características y particularidades que son distintas a otros tipos penales como el Asesinato o el Homicidio, que entre ellas sería la muerte violenta a una mujer en manos de una persona, por motivos de odio, apoderamiento, género o por el simple hecho de ser Mujer.
- El proceso de subsunción es un método importante en la vida cotidiana del juzgador, puesto que le permite realizar una comparación lógica jurídica entre los hechos suscitados y la normativa pertinente, para de este modo encaminar de manera legal el proceso penal.
- Se pudo demostrar que no existió la motivación suficiente por parte del juzgador, ya que no se estaría relacionando de manera apegada a Derecho los elementos fácticos con los elementos jurídicos del caso, pues existe atipicidad, debido a que la conducta del hoy sentenciado no se adecua al tipo penal de Femicidio claramente en grado de Tentativa, sino se estaría adecuando

únicamente al tipo penal de Homicidio en grado de Tentativa, ya que como se trató a lo largo de este análisis o estudio de caso, entre una de las particularidades del Femicidio es la muerte violenta a una Mujer por cuestiones de género, odio o relaciones de poder, el hoy sentenciado antes y durante del cometimiento del ilícito jamás actuó con violencia, odio o relaciones de poder en contra de la víctima, sino más aun como quedo plasmado en el examen médico legal realizado a la víctima, se estableció que el sentenciado nunca tuvo momentos de odio, violencia o relación de poder con la víctima.

- El incorrecto uso del proceso de subsunción y la inobservancia de un atenuante trascendental conforme lo establece el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal por parte del juzgador dio como resultado una sanción desproporcionada y poco motivada, en donde se vulnero los derechos y garantías del sentenciado las mismas estipuladas en la Constitución de la Republica entre ellas: seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso, puesto que el sentenciado colaboro desde el inicio de la causa de manera eficaz para esclarecer los hechos que le fueron imputados.

RECOMENDACIONES

- Impartir cátedras y cursos sobre actualización de temáticas en sentido doctrinario, teórico y jurídico a funcionarios judiciales y operadores de justicia, para asegurar y cumplir con los derechos y garantías establecidos en la Constitución.
- Realizar valoraciones periódicas a los funcionarios judiciales sobre temáticas relacionados directamente con la aplicación de la Ley, para de este modo generar un ambiente de preparación académica constante en aquellos funcionarios.
- Someterse a constante preparación académica en sentido doctrinario y jurídico dirigido para todos los abogados en libre ejercicio, defensores públicos y agentes fiscales, para poder cumplir con las verdaderas finalidades del debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Buompadre, J. E. (2013). *Violencia de género, femicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género*. Cordova: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/78469?prev=bf>.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderon Martinez, A. (2018). *Teoria del delito y juicio oral*. Mexico: Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>.
- Casado, L. (2009). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/66819>.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires.: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/66821>.
- Caso González y Otras "Campo Algodonero" VS. Mexico (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Codigo Organico Integral Penal. COIP. (24 de Diciembre de 2019). Registro Oficial. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
- Corte Nacional de Justicia. (27 de Agosto de 2012). Juicio por Femicidio. *Juicio por Femicidio*. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
- Farré Trepas, E. (1986). *La tentativa de delito*. Barcelona: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/36673?prev=bf>.
- López, S. (Enero-Junio de 2015). Ponderacion versus subsuncion juridica ¿ La crisis de la certeza del Derecho ? *Foro Revista de Derecho*(23), 53-68.
- Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario Juridico Teorico Practico*. Mexico: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/40199>.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso Segunda Edicion*. Quito: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/115004?prev=bf>.
- Petzold, H. (Enero-Junio de 2011). El problema de la subsuncion o como se elabora la sentencia. *Academia & Derecho*(2), 109-125.
- Piva Torres, G. (2020). *El concepto dogmatico del dolo y la culpa penal*. Bacerlona: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/130482>.
- Ramírez Suarez, R. C. (Enero-Marzo de 2019). La subsunción, su aplicación en la decisión judicial. *Revista Universitaria Ciencia*(21), 37-48.

Romero Tequextle, G. (2012). *Importancia del bien juridico penal en la construccion de tipos penales*. Mexico: Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/38525?prev=bf>.

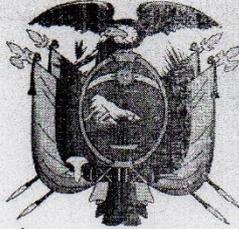
Sentencia "Caso Sharon", 24281-2015-0012 (Primer Tribunal de Garantias Penales de Santa Elena 22 de Septiembre de 2015).

Sentencia N° 244-12 SEP- CC, N° 0047- 12- EP (Corte Constitucional 23 de Enero de 2013).

LEXGRAFIA

- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Corte Constitucional. Sentencia N° 244- 12- SEP- CC, dictada en el caso N° 0047- 12- EP publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 877 de 23 de Enero del 2013.
- Expediente N° 02308-2019-00015 de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandia “Tentativa de Femicidio”.
- Juicio por Femicidio, Serie 18, Gaceta Judicial 12 de 27 de Agosto del 2012.
- Sentencia “Caso Sharon” causa N° 24281-2015-0012 del 22 de septiembre del 2015.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre del 2009 “Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS México”.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CAUSA No: 02308-2019-00015

02308-2019-00015

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 141 FEMICIDIO

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA,

Casillero No:

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO,

Casillero No:

ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ

JUEZ: COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

Iniciado: 02/02/2019

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

ACTO URGENTE

TENTATIVA DE FEMECIDIO

FECHA DE INICIO: 02 DE FEBRERO DEL 2019.

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL .

OFENDIDO/A: LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN

SOSPECHOSO y/o PROCESADO: RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR

CASILLERO OFENDIDO: _____

CASILLERO SOSPECHOSO: 04

FISCAL: DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA

JUEZ: AB. UMBELINA COLOMA .

DEFENSOR PUBLICO: _____

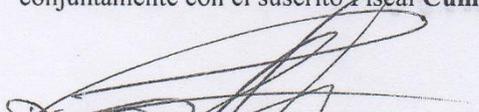
SECRETARIO DE FISCALES: AB. NELSON NINABANDA

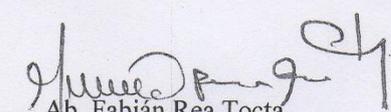
ASISTENTE DE FISCALES: AB. FABIAN REA TOCTA



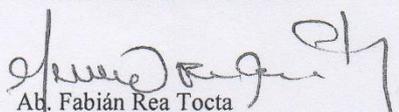
Uno (1) /

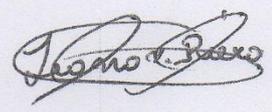
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 02 de febrero de 2019, a las 11h30.- En mí calidad de fiscal de Bolívar, encontrándome designado para actuar en esta Fiscalía, viene a mi conocimiento mediante llamada telefónica por parte del señor Agentes de la Policía Nacional, quien hace conocer un supuesto delito de tentativa de Femicidio en la persona de Leonor Declariza Riera Espín, de 46 años de edad por parte de su ex conviviente Raúl Leonardo Auncancela Paucar, el día de hoy 02 de febrero de 2019, en el recinto Campo Alegre, cantón Echeandía, provincia Bolívar; en tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583, del Código Orgánico Integral Penal, como **ACTO URGENTE**, de oficio dispongo: **PRIMERO.-** Se dispone al señor Agente de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Bolívar, para que realice la diligencia de barrido electrónico en la humanidad del señor aprehendido de nombres Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez practicado la diligencia deberá remitir el informe de manera inmediato por tratarse de un delito flagrante.- **SEGUNDO.-** Designo a la Doctora. Myriam Tierra Arévalo, Médica Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a fin de que Practique la diligencia de Reconocimiento Médico Legal en la persona de Leonor Declariza Riera Espín, el nombramiento y posesión de perito médico se obtendrá del sistema de la Fiscalía, el informe deberá remitir de la manera inmediato por tratarse de un delito flagrante.- **TERCERO.-** Recéptese la versión libre, voluntaria y sin juramento del denunciante, víctima, sospechoso y testigos, y de todas las personas que conozca del hecho.- **CUARTO.-** Acorde a lo que establece el numeral 4,2 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el numeral 8 del Art. 449 y numeral 5 del Art. 511 ibídem, se dispone al personal de la Policía Judicial para que relace el reconocimiento del lugar de los hechos, así como el reconocimiento de la evidencia es decir de la arma de fuego encontrada en la escena y posiblemente disparada por el aprehendido, informes que serán entregados lo más pronto posible por la naturaleza de la fragancia.- **QUINTO.-** Notifique a Raúl Leonardo Auncancela Paucar por cualquier medio, y para que haga el uso del legítimo derecho a la defensa, notifíquese a la Defensoría Pública, en la casilla judicial No. 04 y correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publica; también notifique a la presunta víctima Leonor Declariza Riera Espín, por cualquier medio, y para que haga el uso del legítimo derecho a la defensa, notifíquese a la Defensoría Publica, en el correo dmartinez@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima; **SEXTO.-** Designo como secretario Ad-Hoc al Ab. Fabián Rea Tocta, quien encontrándose presente acepta el cargo a él conferido y para constancia firman conjuntamente con el suscrito Fiscal Cúmplase y Hágase Saber.


Dr. Cristian Llorca Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA


Ab. Fabián Rea Tocta.
SECRETARIO AD-HOC.

Razón: En la ciudad de Echeandía, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas, procedo hacer conocer la presente resolución a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima, también notifico personalmente; notifico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publico de este cantón Echeandía.- **Lo Certifico.**


Ab. Fabián Rea Tocta
Secretario Ad. Hoc





Ulloa

Calle: Ramón

TELF. (593 3) 2970 571

Do 2/2/19

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA**

Ofic. Nro. 006 -2019-FGE-FPB-ECH
Echeandia, 02 de febrero del 2019
Asunto: Delegando diligencia

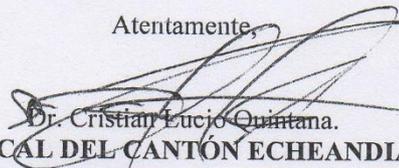
Señor.
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.-
Ciudad.

De mi consideración:

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Se dispone al señor Agente de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Bolívar, para que realice la diligencia de barrido electrónico en la humanidad del señor aprehendido de nombres Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez practicado la diligencia deberá remitir el informe de manera inmediato por tratarse de un delito flagrante.

Atentamente,


Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA



Tres / 3 /

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA**

Ofic. Nro. 007-2019-FGE-FPB-ECH
Echeandia, 02 de febrero del 2019
Asunto: Delegando diligencia

Señor
AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR.
Ciudad.

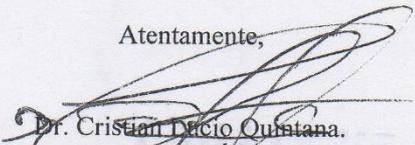
De mi consideración:

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente:

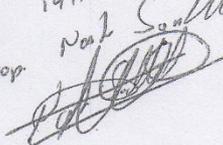
CUARTO.- Acorde a lo que establece el numeral 4,2 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el numeral 8 del Art. 449 y numeral 5 del Art. 511 ibídem, se dispone al personal de la Policía Judicial para que relate el reconocimiento del lugar de los hechos, así como el reconocimiento de la evidencia es decir de la arma de fuego encontrada en la escena y posiblemente disparada por el aprehendido, informes que serán entregados lo más pronto posible por la naturaleza de la fragancia.-.

Por la atención que se digno dar al presente, le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,


Dr. Cristian Dario Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA



Recibido 02-02-19
14:30
chop Noel Sosa




FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL



ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

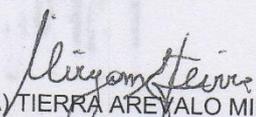
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de ECHANDÍA, a los Dos días del mes de Febrero de 2019, a las 13:06:32, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) TIERRA AREVALO MIRYAM LILIANA, con acreditación Nro. 340864, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA de 46 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. FABIAN REA TOCTA como Secretario(a) Ad-hoc en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-

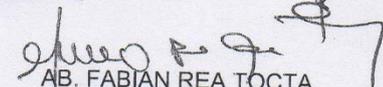

DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



En el cantón de ECHANDÍA, a los Dos días del mes de Febrero de 2019, a las 13:21, ante el(la) DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) TIERRA AREVALO MIRYAM LILIANA, quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA de 46 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) Ad-hoc que CERTIFICA.-


DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL


SEÑOR(A)(ITA) TIERRA AREVALO MIRYAM LILIANA
PERITO


AB. FABIAN REA TOCTA
SECRETARIO AD-HOC DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS APREHENDIDOS		Hora aproximada del hecho: 11:00:00		
N.	NOMBRE DEL APREHENDIDO	CEDULA	F. APREHENSIÓN	H. APREHENSIÓN
1	AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO	0201225505	2019-02-02	11:00:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2019-02-02 Hora: 13:02:00 Parte Policial No: PJUCP118123818

Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	SUBTROPICO	ECHEANDIA
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
ECHEANDIA 1	UPC ECHEANDIA		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: RECINTO CAMPO ALEGRE, ECHEANDIA

Calle Secundaria: VIA LOS ANGELES

Número de Casa:

Latitud: -1.4239528145007 Longitud: -79.273882398608

Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PUBLICO

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2019-02-02

Hora Aproximada del Hecho: 11:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-911	Presunta Flagrancia:	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	COLABORACION CON CIUDADANIA

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. CHRISTIAN RAFAEL BANDA PADILLA



Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento mi Mayor, que el día de hoy 02 de febrero del 2019, a las 07h15 se había acercado hasta el centro de privación de la libertad de personal adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda, tomando contacto con el Sgos Edisson Calero, quien se encontraba de guardia en el antes mencionado centro, quien solicita al SIS-ECU 911, la presencia del personal de la Policía Judicial para que tome el respectivo procedimiento, el señor RAUL LEONARDO AUNCANCELA PAUCAR, de 51 años de edad, con C.C. 020122550-5, quien habría manifestado que se viene a entregar voluntariamente ya que el día de ayer viernes 01 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00, en el recinto campo alegre, perteneciente al Cantón Echeandia, habría disparado en contra de la humanidad de su ex conviviente la Sra. LEONOR DOLARIZA RIERA ESPIN, de 46 años de edad, con una arma de fuego, tipo cartuchera y con un revolver calibre .38 y que después de cometer el presunto delito había abandonado la cartuchera por unos matorrales del sector y que el revolver lo había botado en el rio Echeandia, a la altura del puente del sector llamado Puruguay.

Inmediatamente nos trasladamos hasta el sector de Campo Alegre, conjuntamente con personal de la Dinased, personal de Criminalística y con el presunto autor de los hechos, con la finalidad de verificar la información, llegando al lugar de los hechos en donde observamos una casa de construcción mixta de madera con hojas de zinc, donde se observó que no existían manchas de sangre ni tampoco el cuerpo de la presunta fallecida, al realizar una búsqueda alrededor del sitio encontramos un arma de fuego, tipo cartuchera, calibre 16, escondida entre los matorrales, por lo que se fijó y levanto la presunta arma de fuego con personal de Criminalística de Bolívar.

Posterior nos trasladamos hasta el sector Malecón Bajo, en el Cantón Echeandia, con la finalidad de ubicar a la presunta víctima, donde nos entrevistamos con la señora: LEONOR DOLARIZA RIERA ESPIN, de 46 años de, con C.C.020127302-6 con teléfono celular: 0986156741, quien nos manifestó que efectivamente el día de ayer viernes 01 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00, había llegado hasta su domicilio el ahora aprehendido RAUL LEONARDO AUNCANCELA PAUCAR, hasta el sector de Campo Alegre, gritando y en una actitud agresiva, por lo que ella se asoma en la ventana y el ciudadano RAUL LEONARDO AUNCANCELA PAUCAR le habría disparado contra su humanidad con una arma de fuego, tipo cartuchera, de fabricación artesanal, y posterior salir en precipitada carrera del lugar, todo esto en presencia de su hermano de nombres: WILLIAM FRANCISCO RIERA ESPIN, con C.C. 020149085-1, de 44 años de edad.

Con todos estos antecedentes se realiza la aprehensión del Sr RAUL LEONARDO AUNCANCELA PAUCAR, no sin antes darle a conocer sus derechos estipulados en el art. 77 numera 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior trasladarlo hasta el sub centro de salud del cantón Echeand

ia donde el galeno de turno nos otorgó el respectivo certificado médico y se le puso a órdenes de la autoridad competente, el arma de fuego, tipo cartuchera de fabricación artesanal, será ingresada en el centro de acopia de indicios y evidencias de la Pj de Bolívar, como también un teléfono celular marca SAMI, color blanco con negro, con IMEI 359943067791954/359943067791962, y tarjeta sim card de la operadora claro 895930100056865768, con su respectiva cadena de custodia.

De igual forma debemos manifestar que del procedimiento se le comunico al Dr. Cristian Lucio Quinta Fiscal del Cantón Echeandia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Seis (6) p

Anexos:

1.- Acta de evidencias

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

▶ DATOS DEL APREHENDIDO (A)

Apellidos y Nombres:	AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO		
Etnia:	MESTIZA	Discapacidad:	NINGUNA
Documento:	CÉDULA	Número:	0201225505
Edad:	52 Años	Estado Civil:	SOLTERO
Sexo:	HOMBRE	Ocupación:	AGRICULTOR
Instrucción:	PRIMARIO	Nacionalidad:	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2019-02-02	Hora de la Detención:	11:00:00
Lugar de la Detención:	RECINTO CAMPO ALEGRE, ECHEANDIA Y VIA LOS ANGELES	Dirección del Detenido:	CENTRO 00000
Presunta Org. Delictiva:		Parentesco con la Víctima:	EXCONYUGE
Observaciones:			

OBJETOS REGISTRADOS COMO INDICIOS DEL HECHO

▶ Armas de Fuego

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	PLOMO
Objeto en Calidad de:	INCAUTADA	Color Secundario:	CAFE
Sub Tipo de Objeto:	CARTUCHERA	Cantidad:	1
Serie:	SINNUMERO	Calibre:	OTRO
Marca:	SIN MARCA	País de Fabricación:	SIN DATO
Modelo:		Clase:	TIRO A TIRO
Observación:		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL



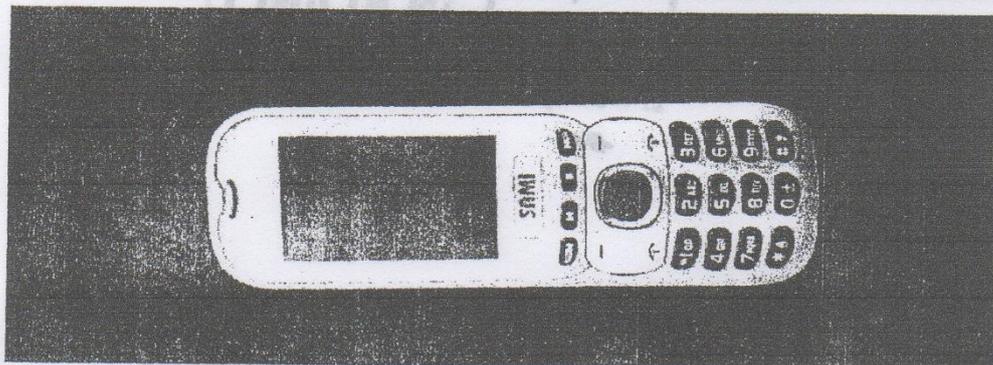
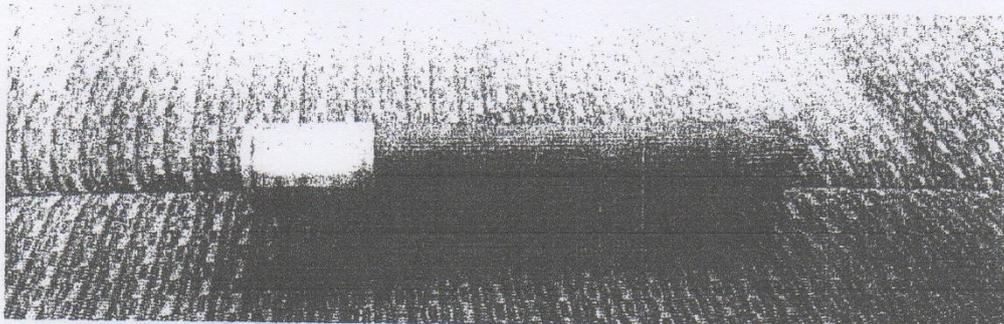
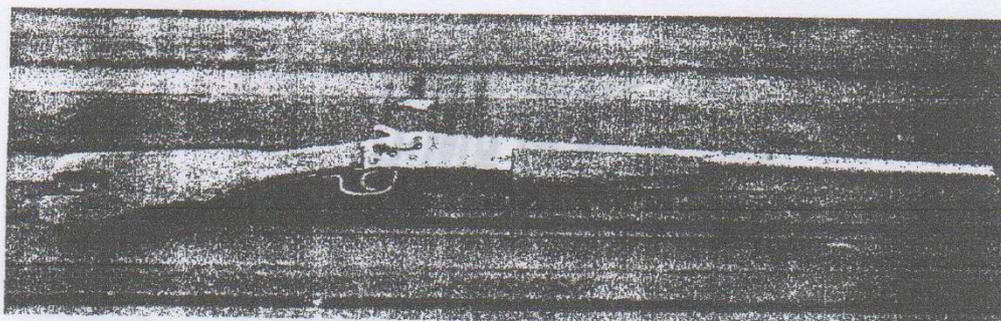
▶ Municiones

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	NARANJA
Objeto en Calidad de:	INCAUTADA	Cantidad:	1
Nombre:	CARTUCHO	Estado Munición:	SIN DEFORMAR
Calibre (mm):	16	Estado Munición 2:	PERCUTIDA
Marca:	GB	Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL
Observación:			

▶ Telefonía Movil

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	BLANCO
Objeto en Calidad de:	INCAUTADA	Color Secundario:	NEGRO
Nombre:	CELULAR NORMAL	Cantidad:	1
Serie:		Imei:	359943067791954/ 359943067791962
Marca:	SAMI	Chip:	CLARO
Modelo:		Número:	
Observación:		Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

sielo (7)



ods (8/p)



Ministerio
de Salud Pública



DIRECCIÓN DISTRITAL 02D04 CALUMA - ECHANDIA - LAS NAVES

CERTIFICACIÓN

El suscrito (a) médico / Obstetrix / Odontólogo Dra. Verónica Gallegos

Fecha de Atención 02 / 02 / 2019

Unidad de Salud Centro de Salud Echeandía

Al usuario Raúl Leonorcho Avanceola Pavez

Edad: 51 C.I. 0201225505 I.D.E.

Dirección 20 de Noviembre y Ramón Ulla

Con diagnóstico Examen Médico General

(C.I.E-10) 700

Por lo cual se recomienda Atn.

Es todo cuando puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente como el estimare conveniente.

ATENTAMENTE



Dra Gallegos Verónica
MEDICO GENERAL
C.I. 1804351300

Firma - Seño - Código del Profesional





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO ECHEANDIA**



Oficio N°-2019-062-CE-DS-SZB
Echeandia, 02 de febrero del 2019

Ab. Lucio Quintana Cristian Omar
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA
En su despacho.-

De mis consideraciones.-

Reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos el Circuito Echeandia; a la vez remito a su despacho, el parte Policial No. PJUCP118123818 de fecha, 02 de febrero del 2019 suscrito por los servidores policiales Sgos. Franklin Chicaiza, Cbop. Nestor Santillan y Poli. Carlos Veloz perteneciente al servicio de la Policía Judicial, mediante el cual dan a conocer la detención del ciudadano de nombres; Aucancela Paucar Raul Leonardo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Christian Rafael Banda Padilla
Mayor. De Policía
JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO.
Org. Destino. SZ-BOLIVAR
Copia. Archivo D. Subtropico
Crbp/gv



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 02 de febrero del 2019
A las 14 HORA 08 Minutos



FISCALÍA GENERAL DEL ESTAD

ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.

Diel (10)

Numero de Examen Médico Legal #009- DMLB-MT-2018

FORMATO DE INFORME FORENSE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Form fields: Institución: Fiscalía Provincial de Bolívar, N. 009, Número de expediente: SN, Fecha del examen: Día: 02, Mes: Febrero, Año: 2019, Hora: 13h30, Autoridad: Dr. Cristian Lucio AGENTE FISCAL, Lugar del examen: Provincia: Bolívar, Cantón: Echeandia, Parroquia: , Unidad o servicio: Departamento Médico Legal, Domicilio: , Dirección: , Casa de salud: , Clínica / Hospital: , Cama No: , HC No: , Se comunicó al 911: Si: No: X, ¿Requirió ingreso hospitalario?: Si: No: X

I. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Form fields: Apellidos y nombres: Riera Espín Leonor Declariza, Cédula de identidad / pasaporte No: 0201273026, Fecha de nacimiento: 13 de julio de 1972, Lugar de nacimiento: Echeandia, Bolívar, Sexo: H M X, Edad: 46 años, Estado civil: C S X V D UL, Idioma: Español, Comunidad, pueblo o nacionalidad: Mestizo, Requiere traductor o intérprete: Si: No: X, Lugar de residencia y dirección domiciliaria: Malecón Bajo Echeandia, Teléfonos: 0983616509, Se encuentra en situación de migración: Si: No: X, Observaciones: , Estudios cursados: Ninguno Inicial Básica X Bachillerato Superior Técnica, ¿Abandonó sus estudios?: Si: X No: , A qué nivel los abandonó: Inicial Básica X Bachillerato Superior Técnica, Por qué abandonó sus estudios: Deficiente situación económica, Realiza actividades laborales con su consentimiento: Si: X No: Por qué? Ocupación: Trabajo del hogar Empleado/a público/a Empleado/a privado/a Desempleado/a Trabajador/a independiente: X Jornalera, Discapacidad: Si: No: X Física: Si: No: X Psicológica: Si: No: X, Intelectual: Si: No: X Sensorial: Si: No: X, Porcentaje de incapacidad emitido por el MSP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ¿Usa medicamentos?: Si: No: X ¿Cuáles?: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Antecedentes: Cesáreas N 2



II. INFORMACION ADICIONAL

Form fields: Nombres del acompañante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CI Nro.: XXXXXXXXXX

Md Mision Tierra Arcaica



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.

Form with fields: Parentesco, Dirección, Telf., Nombres de un familiar, etc.

III. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Form with fields: Menarquia, Embarazos, Partos, Abortos, Cesáreas, Edad gestacional, etc.

IV. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Form with fields: Número de agresores, ¿Conoce usted al presunto agresor?, Edad, Nombres del presunto agresor/a, Relación con la víctima, etc.

V. HISTORIA MEDICO LEGAL (Recuerde tener en consideración la edad de los niños, niñas y adolescentes para formular las preguntas que constan a continuación).

Form with fields: Tipo de violencia, Lugar de los hechos, ¿Qué, cuándo, cómo, dónde y por qué ocurrió?, ¿Utilizó intimidación?, etc.

VI. HISTORIA DEL MALTRATO

Md. Miryam Tierra Arevalo
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR. DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.

Oucel (u)

¿Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por el mismo agresor?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por otro agresor?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
¿Los ha denunciado?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Le han efectuado reconocimientos médicos legales antes de este hecho?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?	xxxxxxxx
¿Hay testigos de estos hechos?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Quiénes?	Refiere antecedentes de agresión física hace 17 años por parte de Raúl Aucancela.		

VII. EXAMEN GENERAL

1	Descripción general de la víctima	Paciente en posición sentada activa electiva vigil
2	Cabeza:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
3	Cuello:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
4	Tórax anterior y posterior:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
5	Mamas:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
6	Abdomen :	No hay signos ni síntomas de traumatismo
7	Regiones lumbares:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
8	Región glútea:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
9	Miembros superiores:	No hay signos ni síntomas de traumatismo
10	Miembros inferiores:	No hay signos ni síntomas de traumatismo

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- El(a) usuario(a) de nombres Riera Espín Leonor Declariza es una persona de 46 años de edad, que al momento de la valoración médica no presenta lesiones que le determinan una enfermedad e incapacidad medica legal.

Observaciones:

Ninguna

11	Genitales (determinación de sangrado)	No hay signos ni síntomas de traumatismo
----	---------------------------------------	--

Atentamente.

Md. Miryam Tierra

Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
Acreditación CNJB 340864



Md. Miryam Tierra Arevalo
MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE BOLÍVAR
ACREDITACIÓN CNJB 340864

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 02 De Febrero Del 2019
A Las 17 HORA 00 Minutos
CCR

Trece (13)

**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA LEONOR
DECLARIZA RIERA ESPIN.**

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecinueve, a las quince horas, ante el Doctor. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Fabián Rea Tocta, actué como Secretario Ad- Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, comparece la señora **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N°. 0201273026, de 46 años de edad, estado civil soltera, celular N°. 0983616509, Ocupacion Quehaceres Domestico, domiciliada en el barrio Malecon Bajo, lado de la propiedad de la señora Ester Barrionuevo, canton Echeandia, provincia Bolivar, con el objeto de rendir su versión, con conocimiento de sus derechos constitucionales, leída que le ha sido el parte policial al respecto dice; es el caso señor Fiscal el dia viernes 01 de febrero del 2019, a eso de las 22h00, yo me encontraba en mi propiedad en el recinto Campo Alegre de este canton en el domicilio de mi madre conjuntamente con mi conviviente de nombres Lenin Chico y mi hermano Wilger Riera, a esa hora escuche un grito de una persona masculino solo decía uuu, al escuchar eso mi hermano de nombre Wilger se lavantó a ver quien era, mi hermano abrió la ventana de la casa y afoco con una linterna para ver quien era, ahí mi hermano había visto y nos dijo que era el señor Raúl Aucancela y que estaba preguntando por mi hermano William, pero mi hermano Wilger habia dicho que no esta aquí, ahí ecuche que el señor Raul Aucancela le dijo donde esta la Leonor, mi hermano Wilger le contesto y dijo aquí esta mi hermana, el señor Raul Aucancela le dijo que diga que salga a la Leonora refiriendose a mi persona, en eso yo me lavanté de la sala y salí a la ventana y le dije que pasa, ahí el señor Raul Aucancela mi ex conviente saco una arma de fuego me apunto hacia mi persona y disparo hacia mi cuerpo, yo pensaba que ya me habia alcanzado a mi cuerpo, yo me asuste bastante, al escuchar el disparo del arma de fuego mi conviente me vino a coger y me hizo sentar en la sala y mi heramno tambien estaba asustado, por temor no podimos llamar a la Policia, al señor Raul Aucancela le conozco por que era mi exviviente con él procreamos dos hijos, yo conviví unos tres años con el señor Raul Aucancela, Para constancia firman conjuntamente con el señor Agente Fiscal y el secretario Ad- Hoc. Que certifica.

Leonor Declariza Riera Espin
f).- COMPARECIENTE

Dr. Cristian Lucio Quintana
f).- FISCAL

Ab. Fabián Rea Tocta
SECRETARIO AD-HOC



Catorce / 19 /

INSTRUCCION BASICA **PROFESION / OCUPIACION**
JORNALERO

APellidos y Nombres del Padre
WALLES JORGE ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
CHICO VELA JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-02-17

FECHA DE EXPIRACION
2023-02-17

V1143V1242

00080915

[Firma] *[Firma]*

DIRECTOR GENERAL **FINCA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

N. 020159627-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
WALLES CHICO
LENIN ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
VENTANAS
VENTANAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

[Fotografía]

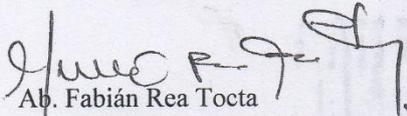
[Código de Barras]



Quince (15) /

**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR LENIN
ARTURO WALLES CHICO.**

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecinueve, a las quince horas con treinta minutos, ante el Doctor. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Fabián Rea Tocta, actué como Secretario Ad- Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, comparece el señor **LENIN ARTURO WALLES CHICO**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N°. 0201596277, de 45 años de edad, estado civil soltero, celular N°. 0986156741, Ocupacion Agricultor, domiciliado en el barrio Malecon Bajo, lado de la propiedad de la señora Ester Barrionuevo, canton Echeandia, provincia Bolivar, con el objeto de rendir su versión, con conocimiento de sus derechos constitucionales, leída que le ha sido el parte policial al respecto dice; El día viernes 01 de febrero del 2019, a eso de las 22h00, yo estaba en la casa de mi suedra conjuntamente con mi conviviente de nombre Leonor Riera y el hermano de mi conviviente de nombres de Wilger Riera, a esa hora escucha un grito de una persona masculino que dijo UUU, yo solo estaba escuchando, ahí ví que mi cuñado que se levantó a ver quien era, y nos dijo que era el señor Raul Aucancela, ahí escuche que dijo el señor Raúl Aucancela donde esta la Leonor, escuche que mi cuñado dijo aquí esta, ahí mi conviviente Leonor se levantó y se fue a la ventana y le dijo que pasa, al decir eso inmediatamente escuche el disparo de arma de fuego, yo me asusté y me fui a coger a mi conviviente y le hice sentar en la sala, le revise todo el cuerpo pero no tenia ninguna herida, no pudimos comunicar a la Policia por que no hay señal telefónica y por miedo no salimos de la casa.- Para constancia firman conjuntamente con el señor Agente Fiscal y el secretario Ad-Hoc. Que certifica.

Lenin Arturo Walles Chico
f).- COMPARECIENTE
Dr. Cristian Lucio Quintana
f).- FISCAL
Ab. Fabián Rea Tocta
SECRETARIO AD-HOC

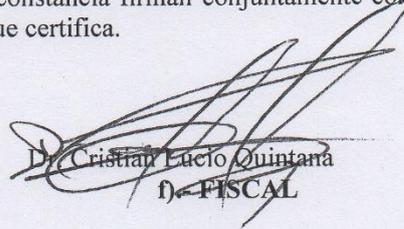
Decisión (16)

VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR WILGER ISAIAS RIERA ESPIN.

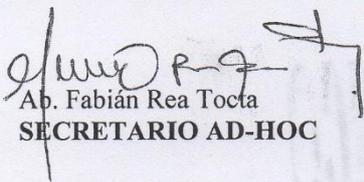
En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas, ante el Doctor. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Fabián Rea Tocta, actué como Secretario Ad- Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, comparece el señor **WILGER ISAIAS RIERA ESPIN**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N°. 0201755931, de 35 años de edad, estado civil casado, celular N°. 0983616509, Ocupacion Agricultor, domiciliado en la via hacia el cementerio, canton Echeandia, provincia Bolivar, con el objeto de rendir su versión, con conocimiento de sus derechos constitucionales, leída que le ha sido el parte policial al respecto dice; señor Fiscal el dia viernes 01 de febrero del 2019, a eso de las 22h00, yo me encontraba en la casa de mi madre, en el recinto Campo Alegre de este canton, yo estaba acostado en la cama, ahí escuche que sono el zinc de la casa, inmediatamente me lavaté a ver quien estaba votando algo al zinc de la casa, abri la ventana y alumbre con una linterna y pude ver que era el señor Raul Aucancela ahí el señor Raúl me dijo que si esta aquí el William, yo le dije que no estaba, inmediatamente me pregunto que si estaba mi hermana la Leonor y le dije que si estaba aquí, ahí mi hermana se lavató y fue hacia ventana de la casa, ahí mi hermana Leonor le dijo que pasa, inmediatamente yo escuche un disparo de arma de fuego, yo me asuste y me fui a ver a mi hermana Leonor y le dije si estaba bien, revisamos todo el cuerpo pero no tenia ninguna herida, no pudimos comunicar a la Policia por que no hay señal telefónica.- Para constancia firman conjuntamente con el señor Agente Fiscal y el secretario Ad- Hoc. Que certifica.



Wilger Isaias Riera Espin
f).- COMPARECIENTE



D. Cristian Lucio Quintana
f).- FISCAL

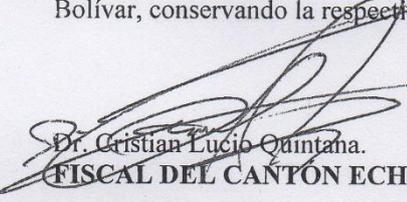


Ab. Fabián Rea Tocta
SECRETARIO AD-HOC



Diecisiete (17/)

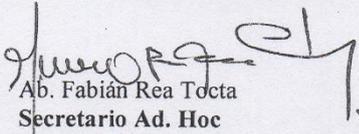
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 02 de febrero de 2019, a las 15h00.- Dentro del acto urgente, continuando con el tramite dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Oficiese al Jefe de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Bolívar, a fin de que designe a señor Agente, con la finalidad que realice la toma de muestras para la prueba de barrido electrónico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez tomado las muestras los mismos que será ingresados a la bodega de la Policía Judicial de Bolívar, conservando la respectiva cadena de custodia.- **Cumplase y Hágase Saber.**



Dr. Cristian Lucio Quintana.

FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

Razón: En la ciudad de Echeandía, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas con veinte minutos, procedo hacer conocer la presente resolución a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima, también notifico personalmente; notifico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publico de este cantón Echeandía.- **Lo Certifico.**



Ab. Fabián Rea Tocta
Secretario Ad. Hoc



Diciembre (18/19)

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA**

Ofic. Nro. 009 -2019-FGE-FPB-ECH
Echeandia, 02 de febrero del 2019
Asunto: Delegando diligencia

Señor.

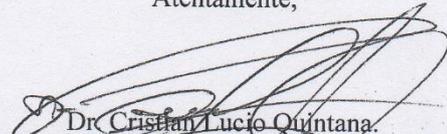
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR.-
Ciudad.

De mi consideración:

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Oficiese al Jefe de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Bolívar, a fin de que designe a señor Agente, con la finalidad que realice la toma de muestras para la prueba de barrido electrónico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez tomado las muestras los mismos que será ingresados a la bodega de la Policía Judicial de Bolívar, conservando la respectiva cadena de custodia.

Atentamente,


Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA





Diciembre /19/



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

**INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA
POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**

LUGAR: Echeandia.
FECHA: Sábado 02 de febrero del 2019.
FISCAL: Dr. Cristian Lucio Quintana.
UNIDAD FISCAL: Fiscal del Cantón Echeandia.
ACTO URGENTE: S/N
ASUNTO: Informe preliminar investigativo por el presunto delito de Tentativa de Femicidio.



1. ANTECEDENTES:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. **007- FGE-FPB-ECH** de fecha 02 de febrero del 2019; recibido por el suscrito el día 02 de febrero del 2019, emitido por el señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandia, dentro del Acto Urgente S/N, en donde se dispone al suscrito Cbop. Néstor Santillán Noriega Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos dentro del presente caso, de acuerdo al Art. 444 numeral 2; Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

Parte policial elaborado por los señores servidores policiales Técnicos Operativos pertenecientes a la Policía Judicial de Bolívar.

2. TRABAJOS REALIZADOS:

Esta diligencia se realizó el día sábado 02 de febrero del 2019, a las 15h30 por delegación del Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandia, en el recinto Campo Alegre, cantón Echeandia, provincia de Bolívar, lugar en el cual se procedió a realizar lo dispuesto por la Autoridad competente.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

2.1 CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

El suscrito Agente Investigador, mediante el aplicativo Google maps, procede a Geo-localizar el lugar donde se establece la presunta ocurrencia de los hechos, estableciéndose en el recinto de Campo Alegre cantón Echeandia, provincia de Bolívar, coordenadas geográficas -1.418913, -79.300192, de latitud y longitud.



El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el presunto lugar de los hechos, donde se procedió a realizar una inspección visual, encontrándose ubicado en el recinto Campo Alegre, cantón Echeandia, provincia de Bolívar, una vez en el lugar se pudo observar al costado derecho de la vía que conduce al recinto el Pasaje, siguiendo unos 100 metros aproximadamente por un camino de tercer orden, una vivienda de construcción mixta (Madera y techo de zinc), la misma que no posee cerramiento, como ingreso tiene una puerta de madera de color natural, al ingresar se observa un cuarto de cuatro por cuatro metros aproximadamente, al costado derecho de la puerta de ingreso se aprecia una ventana de madera, detrás de esta ventana sería el presunto lugar donde indica la señora Leonor Dolariza Riera Espín que se habría encontrado parada el instante que habría sido víctima del delito que se investiga por parte del señor Raúl Aucancela Paucar. De la vivienda a unos 200 metros aproximadamente como quien se dirige a la vía principal se puede observar varias plantaciones de banano y en su piso vegetación propia del sector, lugar donde se encontró abandona el arma de fuego con la que presuntamente se cometió el hecho, Por las características descritas se lo considera como una **Escena Abierta**, además debo manifestar que el sector se encuentra en el perímetro Rural, no cuenta con todos los servicios básicos.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

FOTOGRAFÍAS, REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

1.- Fotografía de conjunto donde se puede observar la vivienda de la señora Olga Espín Alegría (presunto lugar de los hechos).



2.- Fotografía de detalle donde se puede observar la puerta de ingreso del presunto lugar de los hechos y la ventana de madera, detrás de esta ventana sería el presunto lugar donde indica la señora Leonor Dolariza Riera Espín que se habría encontrado parada el instante que habría sido víctima del delito que se investiga por parte del señor Raúl Aucancela Paucar.





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR**

3.- Fotografía de detalle donde se puede observar una ventana de madera, detrás de esta ventana sería el presunto lugar donde indica la señora Leonor Dolariza Riera Espín que se habría encontrado parada el instante que habría sido víctima del delito que se investiga por parte del señor Raúl Aucancela Paucar.



4.- Fotografía de conjunto donde se puede observar el lugar donde se encontró abandonada el arma de fuego con la que presuntamente se cometió el hecho.

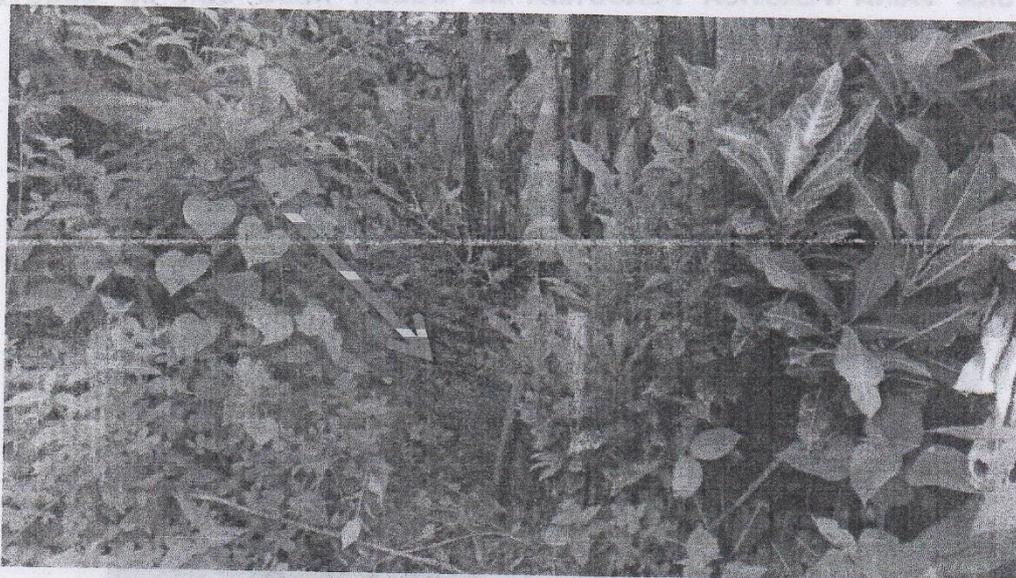




Veinte y uno (21/1)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

5.- Fotografía de detalle donde se puede observar el lugar donde se encontró abandonada el arma de fuego con la que presuntamente se cometió el hecho.



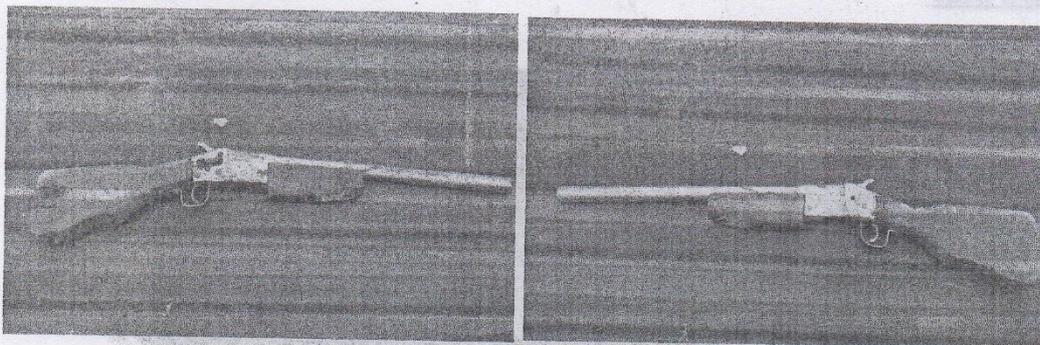
3.- EVIDENCIAS

DESCRIPCION DE LAS EVIDENCIAS:

- UNA CARTUCHERA CALIBRE 16 DE FABRICACION ARTESANAL, SIN MARCA, CON CACHA Y AGARRADERA DE MADERA DE COLOR CAFÉ.



FOTOGRAFIAS:



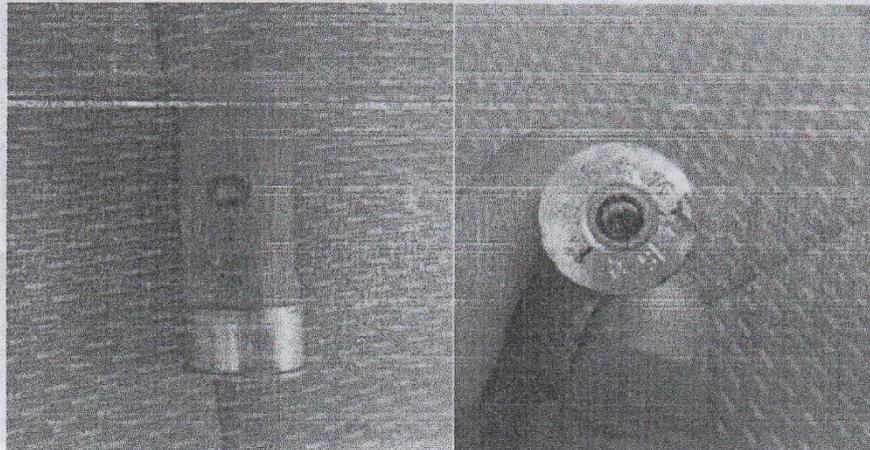


**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR**

DESCRIPCION DE LAS EVIDENCIAS:

- UNA VAINA PLASTICA PERCUTIDA DE COLOR ROJO CON SU CULOTE METALICO DE COLOR DORADO, MARCA GB GAUGE CALIBRE 16.

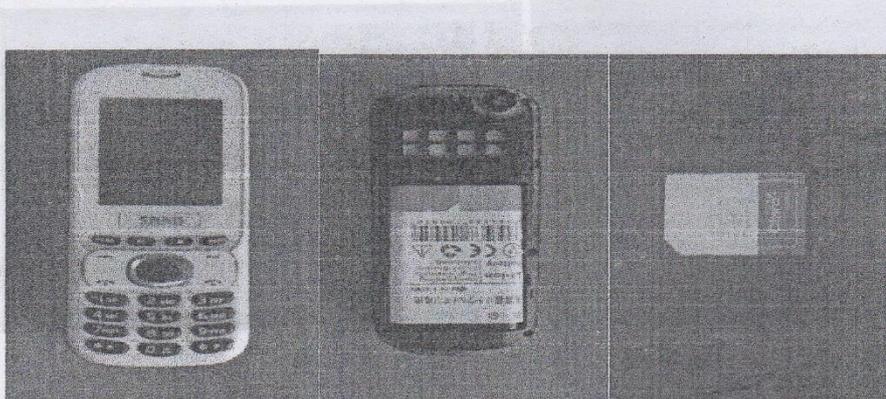
FOTOGRAFIAS:



DESCRIPCION DE LAS EVIDENCIAS:

- UN TELEFONO CELULAR MARCA SAMI, DE COLOR BLANCO Y NEGRO IMEI 359943057791954-359943057791962, CON UN CHIP DE LA OPERADORA CLARO DE SERIE 895930100056865768 Y SU RESPECTIVA BATERIA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.

FOTOGRAFIAS:





Veinte y dos (22) /
Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la diligencia se concluye lo siguiente:

Que se ha constatado que las evidencias descritas en el parte policial elaborado por los Servidores Policiales de la policía Judicial de Bolívar, si existen, y se encuentran en el UPC de Echeandia y posterior de la respectiva audiencia serán trasladadas hasta el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar, con su respectiva cadena de custodia.

2.2-VERSIONES:

Ninguna dentro del presente caso.

2.3-ENTREVISTAS:

Ninguna dentro del presente caso.

2.4- VERIFICACIONES:

Ninguna dentro del presente caso.

3.- ANEXOS:

Ninguno dentro del presente caso.

4.- REQUERIMIENTOS SOLICITADOS:

5.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.



Atentamente

F.....
Néstor Santillán Noriega
Cbop. DE POLICÍA.
AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.





Vente ytra (23/)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

Oficio Nro. 2019-022-PJ-E-BOL.
Echeandia 02 de Febrero del 2019.

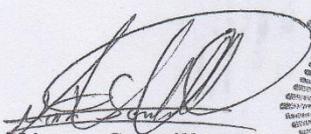
Señor.
Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA.
En su despacho. -



De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo de quien conforma la Policía Judicial del Cantón Echeandia, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho el Informe Policial de Reconocimiento de Lugar de Los Hechos y evidencias elaborado por el suscrito, que tiene relación con el **ACTO URGENTE S/N** . Por el presunto delito de **TENTATIVA DE FEMICIDIO**, Más datos sírvase encontrar en el contenido del mismo.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.


Sr. Néstor Santillán Noriega.
Cbop. De Policía.
AGENTE INV. DE LA PJ-B
Original: Destino
Copia : PJ Bolívar



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO

Hoy 02 De Febrero del 2019

A Las 17 HORA 00 Minutos

Vente y visto (24/)

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA DEL CANTON ECHEANDIA**

Oficio No. 008-2019-FGE-FPB-ECH
Echeandía, 02 de febrero del 2018
Asunto: Solicitud de audiencia

Señor/a

**JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON
ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.**

Presente.-

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente

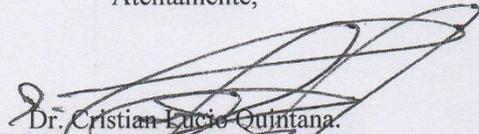
QUINTO.- Por encontrarse aprehendido el señor Raúl Leonardo Auncanceia Paucar, con C. C. N°. 0201225505, solicito de la manera más comedida se sirva señalar de forma inmediata hora oportuna, para que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de calificación de Flagrancia, donde se discutirá la situación Jurídica del mencionado señor, en ese sentido oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía, provincia Bolívar.

Notifique a la presunta víctima a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec , perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima, también notifique al presunto sospechoso al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec , perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publico de este cantón Echeandía

Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec , ninabandan@fiscalia.gob.ec y reaf@fiscalia.gob.ec y casillero judicial N°. 50.

Por ser legal mi pedido, su autoridad se servirá proveer conforme lo solicito.

Atentamente,


Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

veinte y cinco 25

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA DEL CANTON ECHEANDIA**

Oficio No. 008-2019-FGE-FPB-ECH
Echeandía, 02 de febrero del 2018
Asunto: Solicitud de audiencia

Señor/a

**JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON
ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.**

Presente.-

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente

QUINTO.- Por encontrarse aprehendido el señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, con C. C. N°. 0201225505, solicito de la manera más comedida se sirva señalar de forma inmediata hora oportuna, para que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de calificación de Flagrancia, donde se discutirá la situación Jurídica del mencionado señor, en ese sentido oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía, provincia Bolívar.

Notifique a la presunta víctima a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima, también notifique al presunto sospechoso al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publico de este cantón Echeandía

Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec y reaf@fiscalia.gob.ec y casillero judicial N°. 50.

Por ser legal mi pedido, su autoridad se servirá proveer conforme lo solicito.

Atentamente,


Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA





93586803-DFE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA DEL CANTON ECHEANDIA

008-2019-FGE-FPB-ECH
del 02 de febrero del 2019
Solicitud de audiencia

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

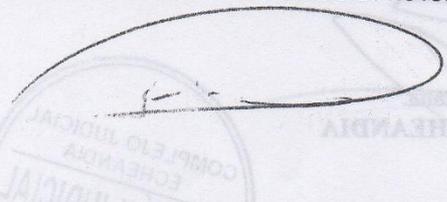
www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

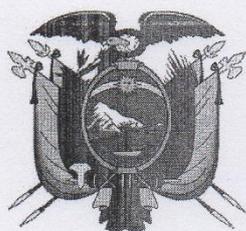
Recibida el día de hoy, sábado 2 de febrero de 2019, a las 17:48 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, En contra de: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abogado Coloma Verdezoto Umbelina Krupskaia, SECRETARIO: Lopez Marin Edison Gustavo, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR con el proceso número: 02308-2019-00015 (1) Primera Instancia , con número de parte 00 y número de expediente de fiscalía 008-2019-FGE-FP.AI que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

ECHEANDÍA, sábado 2 de febrero de 2019.



LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CAUSA No: 02308-2019-00015

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 141 FEMICIDIO



ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA,

Casillero No:

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO,

Casillero No:

ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ

JUEZ: COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

Iniciado: 02/02/2019

SECRETARIO: LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO

Sentenciado:

Veinte y seis 26

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA DEL CANTON ECHEANDIA**

Oficio No. 008-2019-FGE-FPB-ECH
Echeandía, 02 de febrero del 2018
Asunto: Solicitud de audiencia

Señor/a

**JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON
ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.**

Presente..

Dentro del ACTO URGENTE S/N, que por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, se tramita en esta fiscalía, dispongo lo siguiente

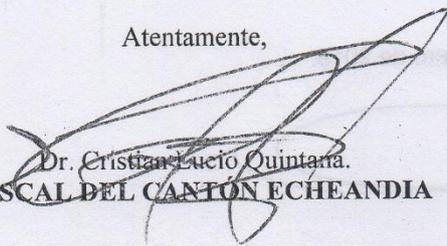
QUINTO.- Por encontrarse aprehendido el señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, con C. C. N°. 0201225505, solicito de la manera más comedida se sirva señalar de forma inmediata hora oportuna, para que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de calificación de Flagrancia, donde se discutirá la situación Jurídica del mencionado señor, en ese sentido ofíciase al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía, provincia Bolívar.

Notifique a la presunta víctima a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. José Martínez, Abogado de la víctima, también notifique al presunto sospechoso al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Abogada Adriana Gaibor, Defensora Publico de este cantón Echeandía

Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico guzmanrs@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec y reaf@fiscalia.gob.ec y casillero judicial N°. 50.

Por ser legal mi pedido, su autoridad se servirá proveer conforme lo solicito.

Atentamente,


Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA





93586803-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

Recibida el día de hoy, sábado 2 de febrero de 2019, a las 17:48 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, En contra de: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abogado Coloma Verdezoto Umbelina Krupskaia, SECRETARIO: Lopez Marin Edison Gustavo, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR con el proceso número: 02308-2019-00015 (1) Primera Instancia , con número de parte 00 y número de expediente de fiscalía 008-2019-FGE-FP.Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

ECHEANDÍA, sábado 2 de febrero de 2019.

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO

Veinte y siete 27

Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, sábado 2 de febrero del 2019, las 17h59. **VISTOS:** Por encontrarme de turno, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Echeandía, avoco conocimiento de la petición realizada por parte del titular de la acción penal pública (FGE), representada en este cantón por el señor Doctor Cristian Omar Lucio Quintana y que hace referencia a la privación de la libertad del ciudadano RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, por visto este antecedente y por requerido, se convoca a audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Calificación de Flagrancia para el día de hoy SÁBADO 02 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 18H15, conforme lo dispone el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Notifíquese al sospechoso RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, de la Ab. Adriana Gaibor, Defensora Pública del cantón Echeandía, provincia de Bolívar. A la víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez, Defensor Público de Víctimas.- Notifíquese al señor Fiscal Doctor Cristian Omar Lucio Quintana en el casillero Judicial N° 50 y en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; reaf@fiscalia.gob.ec y ninabandan@fiscalia.gob.ec.- Esta audiencia se realizara bajo prevenciones de los Artículos 131 y 152 del Código Orgánico de la Funcion Judicial.- Para el traslado del detenido RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, a esta Unidad Judicial, oficiese al señor Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Echeandía.- Actúe en la presente causa el señor secretario titular del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA
JUEZ

Certifico.

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, sábado dos de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciocho horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ. Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EDISON.LOPEZ





1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA	SÍ
LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02308201900015

d. Lugar y Fecha de Realización:

ECHEANDÍA
02/02/2019

Fecha de Finalización:

02/02/2019

e. Hora de Inicio:

18:15

Hora de Finalización:

18:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
02/02/2019	18:15	19:06	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
141 FEMICIDIO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		LIBRE EJER	0	lucioc@fiscalia.gov.ec	SÍ
JUEZ	COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA					SÍ
LIBRE EJER	ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ					SÍ
LIBRE EJER	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA					SÍ
PERSONA	AUCANCELA PAUCAR	ADRIANA ISABEL GAIBOR	LIBRE EJER	0	agaibor@defens	SÍ

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
PROCESADA	RAUL LEONARDO	MUNOZ			oria.gob.ec	
SECRETARIO	LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO					SÍ
VICTIMA	RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA	LIBRE EJER	0	dmartinez@defensoria.gob.ec	NO

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:



4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas

ARTICULO 558 DEL COIP NUMERALES 3. PROHIBICIÓN A LA PERSONA PROCESADA DE REALIZAR ACTOS DE PERSECUCIÓN O DE INTIMIDACIÓN A LA VÍCTIMA Y 4 BOLETA DE AUXILIO.

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

VERIFICADA LA COMPARECENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES LA SEÑORA JUEZA DECLARA INSTALADA LA PRESENTE DILIGENCIA, CONCEDIENDO LA PALABRA AL SEÑOR DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA, AGENTE FISCAL, REALIZANDO UN RELATO DEL PARTE POLICIAL INFORMATIVO, SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR CABO SANTILLAN NORIEGA NESTOR ANIBAL, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 0603367087, QUIEN REALIZA UN RELATO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INVESTIGADO Y DE LA APREHENSIÓN DE AUCANCELA PAUCAR RAÚL LEONARDO. EL SEÑOR AGENTE FISCAL SOLICITA SE DECLARE DE LEGAL LA APREHENSIÓN Y DE FLAGRANTE EL HECHO EN VISTA DE QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DEL HECHO Y DE LA APREHENSIÓN, POR CUANTO SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DE LEY. SE CONCEDE LA PALABRA A LOS DEFENSORES DE LOS SUJETOS PROCESALES A FIN DE QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN Y LA FLAGRANCIA DEL HECHO. EL DEFENSOR DE LA VICTIMA AB. JOSE DAVID MARTÍNEZ TAPIA DICE: SEÑORA JUEZA EL PRESUNTO AUTOR HA MANIFESTADO ACEPTANDO EL COMETIMIENTO DEL



LITERAL E DE LA CONSTITUCIÓN Y ART 527 COIP QUE NO SE CALIFIQUE EL HECHO COMO FLAGRANTE MAS NO ASÍ LA APREHENSIÓN DE MI DEFENDIDO.- SE CALIFICA DE LEGAL LA APREHENSIÓN Y DE FLAGRANTE EL HECHO. SEÑORA JUEZA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA SE HA ENCONTRADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SON BASE PARA ESTA FORMULACIÓN DE CARGOS: DE FOJAS 5 A 8 PARTE POLICIAL, 10 A 11 VALORACIÓN MEDICA DE LA VICTIMA, 13 VERSIÓN DE VICTIMA, 15 VERSIÓN DE LENIN ARTURO GUALLES CHICO, 16 VERSIÓN DE WILGER RIERA ESPÍN, 15 A 22 INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHO Y DE EVIDENCIAS. POR CUANTO EL INVESTIGADO RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR HA ADECUANDO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART 141 COIP FEMICIDIO CONCORDANTE CON EL ARTICULO 142 NUMERAL 2, POR NO HABERSE CONSUMADO EL HECHO, ENCAJA EN EL ART. 39 COIP. COMO TENTATIVA DE FEMICIDIO. EN TAL VIRTUD HE DECIDIDO FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL HOY APREHENDIDO AUCANCELA PAUCAR RAÚL LEONARDO, A QUIEN SE LE NOTIFICARA CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN LA MISMA QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS. SOLICITO SE DICTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAÚL LEONARDO POR ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS LEGALES. EL DEFENSOR DE LA VICTIMA ACOGE LO SOLICITADO POR EL SEÑOR FISCAL SOLICITANDO ADEMAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VICTIMA. LA DEFENSORA DEL PROCESADO POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS POR TENTATIVA DE FEMICIDIO, MAS EL MISMO HA MANIFESTADO QUE NO HA TENIDO INTENCIÓN DE HERIR A SU EX CONVIVIENTE, MANIFESTANDO QUE EL HA DISPARADO AL AIRE, SEÑOR JUEZA CONSIDERE LAS ATENUANTES A FAVOR DE MI DEFENDIDO POR CUANTO SE ENCUENTRA

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTE PROCESO COMO EL SEÑOR FISCAL HA FORMULADO CARGOS CUMPLIO CON MI DEBER DE NOTIFICAR AL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 0201225505. CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, QUE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL ART. 141 DEL COIP, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 142 NUMERAL SEGUNDO DEL COIP EN RELACIÓN CON EL ART. 39 DEL COIP EN EL GRADO DE TENTATIVA, LA DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 30 DÍAS.- EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PERSONAL QUE HA SOLICITADO FISCALÍA ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE SE HA CUMPLIDO LOS 4 REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REFERIDO ART. EL ART. 534 DEL COIP Y SE ACOGE LA PETICIÓN DE MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 0201225505, POR TRATARSE DE UN DELITO QUE SUPERA EL AÑO DE PRISIÓN Y PORQUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE CON OTRA MEDIDA CAUTELAR NO SE ASEGURARA LA COMPARECENCIA DEL PRESUNTO AUTOR A JUICIO Y POR LA CONMOCIÓN SOCIAL QUE HA CAUSADO ESTE CASO ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE EL FISCAL HA FUNDAMENTADO LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA LO CUAL SE ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SE GIRARA LA RESPECTIVA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO, DEBIENDO HACER CONOCER A LA POLICÍA JUDICIAL DE ESTE CANTÓN.- EN CUANTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONFORME LO SOLICITADO SE CONCEDEN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 558 NUMERALES 3 Y 4 ESTO ES A FAVOR DE LA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN: 3. PROHIBICIÓN A LA PERSONA PROCESADA DE REALIZAR ACTOS DE PERSECUCIÓN O DE INTIMIDACIÓN A LA VÍCTIMA O A MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCEROS. Y 4. EXTENSIÓN DE UNA BOLETA DE AUXILIO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CASO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EL EXPEDIENTE QUE FISCALÍA HA ENTREGADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL CON LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA AL PRESENTE AUDIENCIA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO DE SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS JUDICIALES Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE TENGAN SEÑALADO PARA EL EFECTO.- EL SEÑOR SECRETARIO SIENDE UNA RAZÓN INDICANDO LA HORA DE TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA.- CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR USTED



8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

[Handwritten signature]

SECRETARIO / A

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO



TERMINACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA - CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR USTED
SEÑALADO PARA EL EFECTO EL SEÑOR SECRETARIO SIEMPRE UNA RAZON INDICANDO LA HORA DE
NOTIFICACION ESCRITA EN LAS CASILLAS JUDICIALES Y CORREOS ELECTRONICOS QUE TENGAN
LA PRESENTE AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO DE SU
PRESENTE AUDIENCIA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN
FISCALIA HA ENTREGADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL CON LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA AL
FAMILIAR. SE PONE A CONSIDERACION DE LOS JUECES LOS ASPECTOS PROCESALES EL EXPEDIENTE QUE
DEL NUCLEO FAMILIAR EN EL CASO DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES O MIEMBROS DEL NUCLEO
TERCEROS Y LA EXTENSION DE UNA BOLTA DE LA LEY A LA VICTIMA O A TRAVES DE
INTIMIDACION A LA VICTIMA O A MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR POR SI MISMO O A TRAVES DE
PROHIBICION A UNA PERSONA PROCESADA DE REALIZAR ACTOS DE PERSECUCION O DE
SOLICITADO SE CONSIDERAN EN FAVOR DE LA VICTIMA LAS CONTEMPORANEAS EN EL ART/588
POLICIA JUDICIAL DE ESTE CANTON - EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION, CONFORME LO
GIRARA LA RESPECTIVA BOLTA DE ENCARCELAMIENTO, DEBIENDO HACER CONOCER A LA
LA PETICION DE LA PRISION PREVENTIVA PARA LO CUAL SE ORDENA LA PRISION PREVENTIVA Y SE
QUE HA CAUSADO ESTE CASO ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE EL FISCAL HA FUNDAMENTADO
ASEGURARA LA COMPARECENCIA DEL PRESUNTO AUTOR A JUICIO Y POR LA CONEXION SOCIAL
PRISION Y PORQUE ESTA
CEDULA DE CIUDADANIA N.º 02125589 QUE SUPERA EL ANO DE
DE PRISION PREVENTIVA N.º 02125589 AUCANDELA PAUCAR, CON
QUE ESTABLECE EL RESPONDERABLE DE LA MEDIDA
SOLICITADO FISCALIA ESTABLECE LA PRISION DE MEDIDA
CUMPLIDO LOS 4 REQUISITOS
ORDEN PERSONAL QUE HA
CON EL ART. 58 DEL COIP EN EL GRADO DE TENTATIVA LA PRISION FISCAL
LA INSTRUCCION FISCAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, QUE ENCUENTRA TRIFICADO EN EL ART.
LEONARDO AUCANDELA PAUCAR, CON CEDULA DE CIUDADANIA N.º 02125589. CON EL INICIO DE
FISCAL HA FORMULADO CARGOS CUMPLIDO CON MI DEBER DE NOTIFICAR AL SEÑOR RAUL
ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTE PROCESO COMO EL SEÑOR

trámite



AUDIENCIA FLAGRANCIA

PROCESO

FEMICIDIO

02308-2019-00015

VICTIMA:

RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA

PROCESADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

febrero 7 mes 31

FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 02308-2019-000004



93587045-DFE

Fecha de Registro: 02/02/2019 19:07

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR
Número de la causa:	02308-2019-00015
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 141 FEMICIDIO

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	0201225505
Nacionalidad:	ECUATORIANA

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	02/02/2019
Tiempo de la pena:	No aplica

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA
KRUPSKAIA
JUEZ



febrero 1 32

Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, lunes 4 de febrero del 2019, las 13h21. En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía, avoque conocimiento de la presente causa, por petición de la Fiscalía, realizándose la audiencia Oral de Calificación de Flagrancia, el día sábado 02 de febrero del 2019, a las 18h15, en contra del señor RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, con cédula de ciudadanía No. 0201225505, en la cual se calificó la legalidad de la aprehensión y el hecho como flagrante, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 526 y 527 del Código Orgánico Integral Penal, luego de lo cual Fiscalía como titular del ejercicio público de la acción penal pública, decide formular cargos y dar inicio a la instrucción fiscal en contra del ciudadano antes nombrado por el presunto delito de FEMICIDIO, que se encuentra tipificado en el Art. 141 del COIP, en concordancia con el Art. 142 numeral segundo del COIP, en relación al Art. 39 del COIP en el grado de TENTATIVA; se estableció el plazo de duración de la instrucción fiscal de treinta días (30); se dictó la medida cautelar de carácter personal establecida en el numeral 6 del artículo 522 ibídem para el procesado señor RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, por haberse justificado la finalidad y todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del mismo cuerpo legal, se dictó la Orden de Prisión Preventiva, siendo el ciudadano antes nombrado trasladado al Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal se dictaron en favor de la presunta víctima señora LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, las medidas de protección contenidas en los numerales 3 y 4, esto es: 3. Prohibición a la persona procesada señor RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN.- A la víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN se le notificará llamando al teléfono No. 0983616509 o por boleta al correo electrónico del abogado José David Martínez, Defensor Público de víctimas, dmartinez@defensoria.gob.ec, profesional de derecho asignado a fin de que ejercite la defensa por los derechos de la víctima; para la entrega de la respectiva boleta deberá concurrir personalmente a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de este cantón Echeandía.- Remítase el presente proceso a la Fiscalía de este cantón para que continúe sustanciando la etapa de instrucción fiscal.- Cúmplase y Notifíquese.

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA
 JUEZ



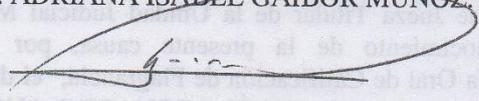
Certifico:

[Handwritten signature]

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
 SECRETARIO

En Echeandía, lunes cuatro de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el

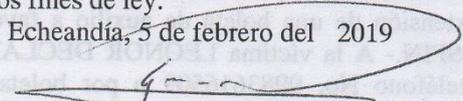
correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ. Certifico:

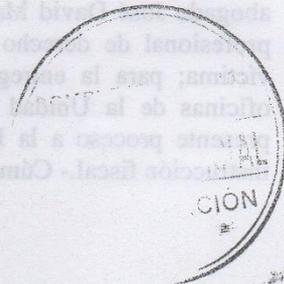
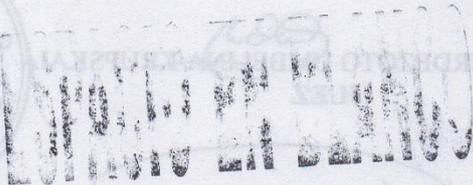

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

NORMA.ESPIN

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el expediente VIOLENCIA-ACCION PENAL PUBLICA signado con el N° 02308-2019-00015, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO constante en (32) treinta y dos fojas útiles a la Fiscalía de este cantón Echeandía por encontrarse en etapa de instrucción fiscal .- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

Echeandía, 5 de febrero del 2019


Lcdo. Gustavo López Marín
SECRETARIO



LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CAUSA No: 02308-2019-00015

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 141 FEMICIDIO

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA,

Casillero No:

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO,

Casillero No:

ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ

JUEZ: COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

Iniciado: 02/02/2019

SECRETARIO: LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO

Sentenciado:





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

Treinta y tres (33)



DENUNCIA No.020401819020002		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL		Informe número: pjucp118123818
Tipo de infracción: FEMICIDIO		
FLAGRANTE	TENTATIVA	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-02-02	Hora del incidente: 11:00:00	Parroquia: ECHEANDIA
Direccion: LA LEONERA ; RECINTO CAMPO ALEGRE		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos:		
SEÑOR FISCAL, ADJUNTO AL PRESENTE SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL ACTO URGENTE, PARTE POLICIAL, INFORME DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS E EVIDENCIA Y OTROS, CONSTANTE EN 32 FOJAS, PARA FINES DE INVESTIGACION.-		
Involucrados:		
1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA (VICTIMA), 3.- AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: ECHANDIA Edificio: UNICA - ECHEANDIA	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: REA TOCTA FABIAN DONALDO RECEPTOR	

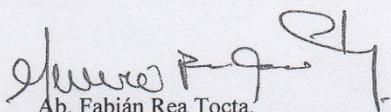
Trenta y cuatro (34)

COMPLEJO JUDICIAL
ECHEANDIA
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

ACTA DE DESIGNACIÓN DE PERITO

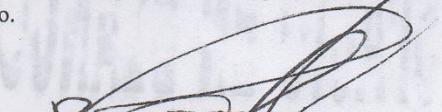
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA.- Echeandia, 02 de febrero del 2019, a las 15H10.- Dentro de Acto Urgente, por el delito de Tentativa de Femicidio, se designa como peritos a los señores Policías. Sgos. Oswaldo Terán Martínez y Policía. Cbos. Cleber Plama Vargas, con la finalidad que realice la toma de muestras para la prueba de barrido electrónico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez tomado las muestras los mismos que será ingresados a la bodega de la Policía Judicial de Bolívar, conservando la respectiva cadena de custodia.- Designo como secretario Ad-Hoc al Ab. Fabián Rea Tocta, quien encontrándose presente acepta el cargo a él conferido y para constancia firmar conjuntamente con el suscrito Fiscal.-

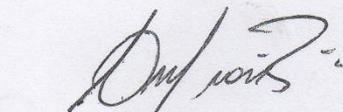

Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

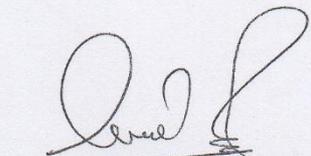

Ab. Fabián Rea Tocta.
SECRETARIO AD-HOC

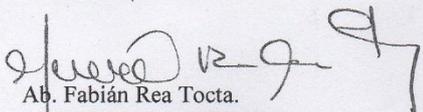
ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

En el cantón Echeandia, provincia de Bolívar, a los dos días del mes febrero del 2019, a las 15H20, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandia y el Ab. Fabián Rea Tocta, en calidad de Secretario de Ad-Hoc, comparece con el objeto de posesionarse de cargo de perito los señores Policía. Sgos. Oswaldo Terán Martínez y Policía. Cbos. Cleber Plama Vargas, con la finalidad que realice la toma de muestras para la prueba de barrido electrónico al señor Raúl Leonardo Auncancela Paucar, quien posiblemente habría disparado una arma de fuego contra su ex cónyuge la señora Leonor Declariza Riera Espín, una vez tomado las muestras los mismos que será ingresados a la bodega de la Policía Judicial de Bolívar, conservando la respectiva cadena de custodia.- los señores peritos acepta a cargo conferido y jura desempeñarse el cargo fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el Fiscal, Perito y el Secretario Ad- Hoc.- Certifico.


Dr. Cristian Lucio Quintana
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA


Sgos. Oswaldo Terán Martínez
PERITO


Cbos. Cleber Plama Vargas.
PERITO


Ab. Fabián Rea Tocta.
SECRETARIO AD-HOC

Treinta y cinco (35)



FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- 02 de febrero de 2019.- 18:30.- Mediante Audiencia de Fecha 2019-02-02 de la causa 02308-2019-00015, se da inicio a la Instrucción Fiscal No. 020401819020002 por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, en perjuicio de RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO con un plazo de duración de 30 días. **OFICIESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



ESPANOLA EN BLANCO

Trenta y seis (36)

	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	JEFATURA SUBZONAL DE BOLIVAR N°.2.	
CODIGO: JSZC- FP-04 2017/IOT		
Edición No. 01		Folio No.1

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2019-0131-OF
Guaranda, 02 de febrero de 2019

Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios No.- PJBIN1900014.

Referencia: Investigación Tentativa de Femicidio; hecho suscitado en el Distrito Subtrópico, Circuito Echandía, Sub-Circuito Echandía 1, vía a Campo Alegre Bajo, específicamente en las coordenadas 1°24'31" S 79°18'34" O.

Señor Doctor
CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE TURNO – ECHANDIA
Presente.-



De nuestra consideración:

Quienes suscriben: Sargento Segundo de Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio y Cabo Segundo de Policía Cléber Palma Vargas, Peritos que realizan la Inspección Ocular Técnica, el Reconocimiento del Lugar de los Hechos y el Reconocimiento de Indicios y/o Objetos, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial.

1. ANTECEDENTES.

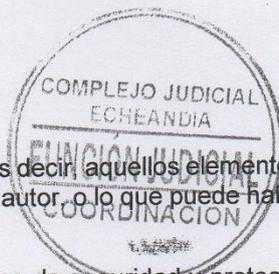
Notificados por la Central de Radio (ECU-911), quienes conformamos la Unidad de Criminalística Móvil (UCM), nos trasladamos hasta el Distrito Subtrópico, Circuito Echandía, Sub-Circuito Echandía 1, vía a Campo Alegre Bajo, específicamente en las coordenadas 1°24'31" S 79°18'34" O, obtenidas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); lugar donde además se encontraban los señores Sgos. de Policía Vega Franklin Hernán, con C.C. 0201609567, Cbop. de Policía Santillán Noriega Nestor Anibal, con C.C. 0603367087; y sin presencia del señor Ab. Cristian Lucio Quintana, con C.C. 0201408139, Fiscal de Turno, procedimos a realizar la diligencia que a continuación se detalla:

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) y la inversa:

- a) La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.



- b) La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho¹.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

El tratamiento de los materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. El equipo de funcionarios previo a la colección de los hallazgos, programan un plan metodizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y las condiciones físicas del sitio, posterior interpretan los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de los objetos.

Los indicios por su relación con el lugar de los hechos² se clasifican en:

- a) **Indicios determinados.**- Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento, y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce.
- b) **Indicios indeterminados.**- Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos.
- c) **Indicios asociativos.**- Son aquellos que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
- d) **Indicios no asociativos.**- Son aquellos que se localizan en el lugar de los hechos o del hallazgo, pero no están relacionados íntimamente con el caso que se investiga; es decir, están relacionados con el lugar y no con el hecho.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

Siendo las 08h30, del día sábado 02 de febrero de 2019, nos dirigimos al lugar de los hechos, constituyéndonos en el mismo a las 10h40, trasladándonos en el vehículo policial de Antinarcóticos, quienes suscriben señores; Sargento Segundo de Policía Terán M. Oswaldo y Cabo Segundo de Policía Cléber Palma Vargas; lugar donde procedimos a practicar las siguientes diligencias:

3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES DE LOS HECHOS.

El lugar inspeccionado se describe como una escena "ABIERTA NO MODIFICA", ya que en el lugar se encontraban las unidades preventivas, tomando el respectivo procedimiento, sin que esto afecte nuestra metodología de investigación, ubicada en el sur de la Provincia de Bolívar, Distrito Subtrópico, Circuito Echeandía, Sub-Circuito Echeandía 1, vía a Campo Alegre Bajo, específicamente en las coordenadas 1°24'31" S 79°18'34" O, su entorno se encuentra poco habitado, desprovisto de alumbrado público, con escasa circulación vehicular y peatonal, al momento de la inspección.
(Ver plano de situación – Anexo N° 1).

El lugar se encuentra aproximadamente a 5 m del borde de la vía Echeandía, Campo Alegre Bajo, en el interior de un predio cercado con alambre metálico de púa. El lugar presenta abundante vegetación propia del lugar.

¹ MANUAL BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN, suscrito por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses "AICEF", de la cual la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador es miembro activo.

² MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Edición N° 1, suscrito por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador.



1527
INFORME No. PJBIN1900014
FOLIO N° 3 de 8



Fotografía N° 1.
Vista de conjunto del
Lugar de los Hechos.



Fotografía N° 2.
Vista de conjunto
donde se observa
el junto a la vía-
lugar
inspeccionado.

3.2. RECONOCIMIENTO DE OBJETOS (INDICIOS):

En el reconocimiento del lugar y objetos realizado, se utilizó el método en "espiral", adecuado para este tipo de escenas, donde se procedió a la búsqueda de indicios, huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado, donde se localizó:

INDICIO No. 1.

- Un arma de fuego, tipo escopeta, fabricación artesanal, calibre 16, conteniendo en su recámara una vaina percutida calibre 16, color rojo.

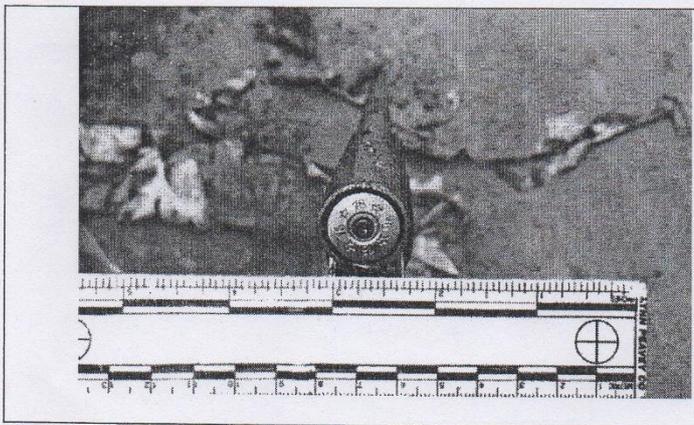


Fotografía N° 3
Vista de conjunto
donde se observa
el indicio No. 1.

COMPLEJO JUDICIAL
ECHEANDIA
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN



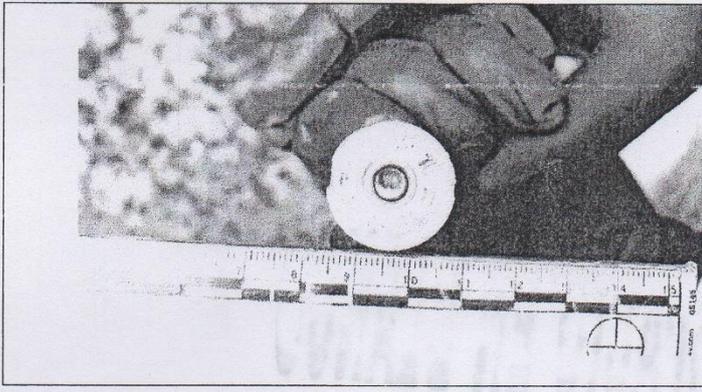
Fotografía N° 4.
Vista de detalle
donde se observa
el indicio No. 1.



Fotografía N° 5.
Vista de detalle
donde se observa
la vaina en la
recámara.



Fotografía N° 6.
Vista de detalle
donde se observa
la vaina cal. 16.

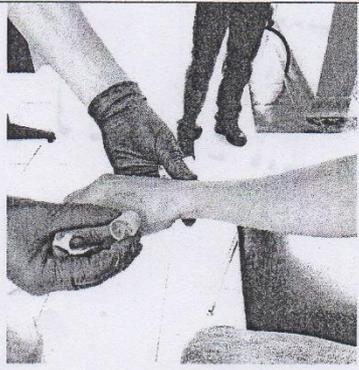


Fotografía N° 7.
Vista de detalle del
culote de la vaina.

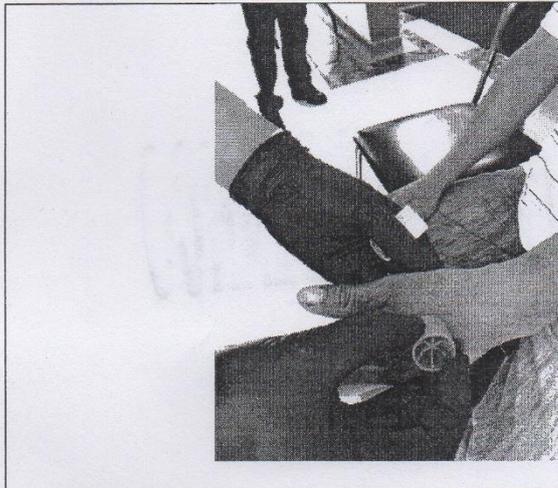
3.3. CONSTATAIONES TÉCNICAS:

Con la finalidad de aportar con indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación no se obtuvo resultados positivos.

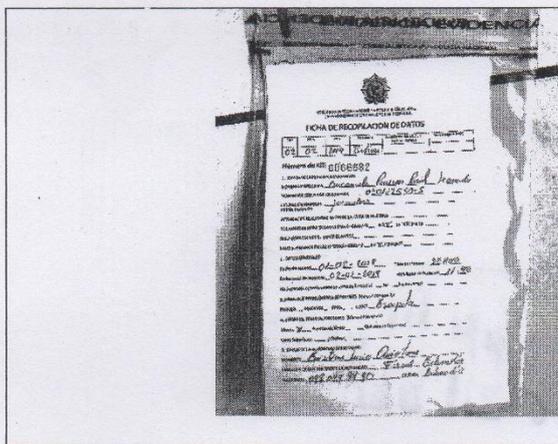
- Por disposición del señor Fiscal de turno Ab. Cristian Lucio Quintana, se procedio a realizar la toma de muestras (mano derecha e izquierda) para prueba de barrido electrónico al señor Aucancela Paucar Raul Leonardo, kit No. 0006682. Oficio No. 009-2019.FGE-FPB-ECH, de 02 de febrero de 2019.



Fotografía N° 8.
Vista de conjunto
donde se observa
la toma de la
muestra mano
derecha.



Fotografía N° 9
Vista de conjunto
donde se observa
la toma de la
muestra mano
izquierda.



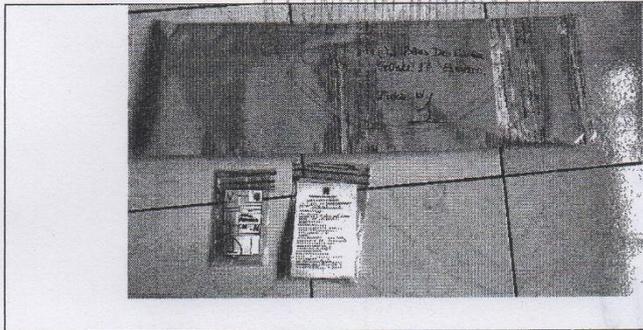
Fotografía N° 10.
Vista de conjunto
donde se observan
las muestras
debidamente
embaladas y
etiquetadas.

4. TRANSMISIONES.

<p>INDICIOS A LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE GUARANDA</p>	<p>Los indicios y las muestras para prueba de barrido electrónico, fueron entregados bajo Cadena de Custodia al señor Cbop. Santillán Noriega Nestor, PJ-Echandía; para su ingreso a la Bodega de la PJ-Bolívar.</p>
<p>FOTOGRAFÍAS</p>	<p>Las fotografías de esta Inspección Ocular, se proceden archivar con el N° PJBIN190014, en el área de fotografía forense.</p>
<p>DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN</p>	<p>La hoja de Registro de Actividades en el Lugar de los Hechos es archivada conjuntamente con la copia fotostática del presente informe, para ser almacenada en el área de Archivo de esta Jefatura de Criminalística.</p>



WAGNER GOS 176/
INFORME No. PJBIN1900014
FOLIO N° 7 de 8



Fotografía N° 11.
Vista de conjunto
donde se observa
la sábana de
evidencias.

5. FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE ACUDIERON.

En el lugar se encontraban presentes los señores: Sgos. de Policía Vega Franklin Hernán, con C.C. 0201609567, Cbop. de Policía Santillán Noriega Nestor Anibal, con C.C. 0603367087; y Ab. Cristian Lucio Quintana, con C.C. 0201408139 (toma de muestras), Fiscal de Turno, quienes firman la hoja de responsabilidad, al término de la diligencia.

6. CONCLUSIONES.

Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente:

1. EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTE Y SE ENCUENTRA DETALLADOS EN EL ACÁPITE 3.1.; EN EL CUAL SE HA EJECUTADO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, BASADOS A LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ESCENA DE TIPO "ABIERTA NO MODIFICADA", CONSIDERANDO PARA ESTO LA PROTECCIÓN, OBSERVACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE INDICIOS ASOCIATIVOS A LA INVESTIGACIÓN.
2. LOS INDICIOS Y/O OBJETOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN FUERON RECONOCIDOS Y DETALLADOS EN EL ACÁPITE 3.2.; LOS MISMO QUE FUERON ENTREGADOS, EMBALADOS Y ROTULADOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

El procedimiento se dio por terminado a las 13H00, del mismo día.

El presente Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, consta de (08) fojas útiles de las cuales: (01) es la imagen del plano de situación.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

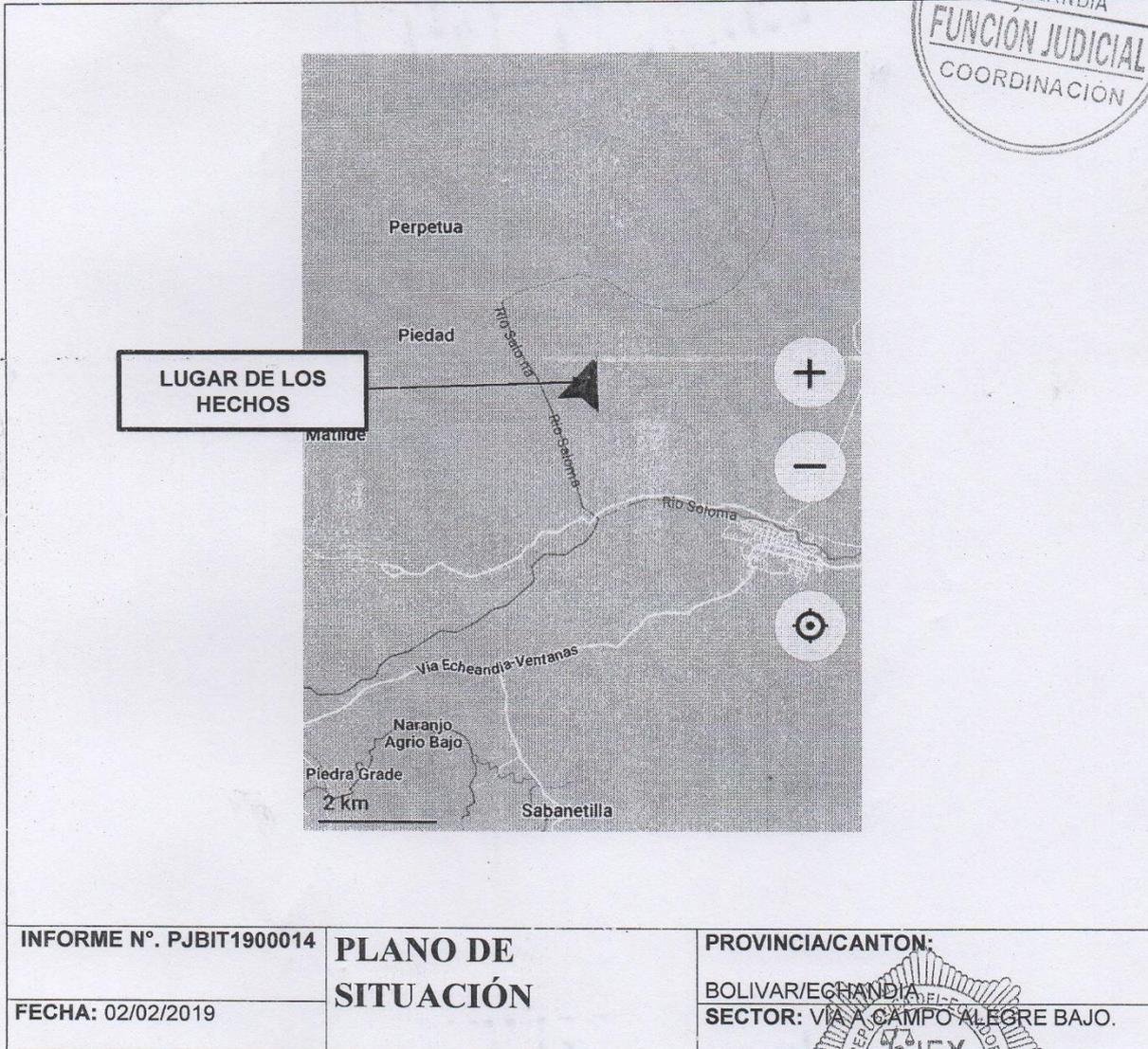
TERAN MARTINEZ OSWALDO
SGOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALÍSTICO

CLEBER PALMA VARGAS
CBOS. DE POLICIA
PERITO EN IOT.

Cecilia 7/11/19 (73/)

INFORME No. PJBIN1900014
FOLIO N° 8 de 8

ANEXO No. 1
PLANO DE SITUACIÓN



INFORME N°. PJBIN1900014

PLANO DE SITUACIÓN

PROVINCIA/CANTON:

BOLIVAR/ECHEANDIA
SECTOR: VIA A CAMPO ALEGRE BAJO.

FECHA: 02/02/2019





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA
MEDICINA LEGA Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR N°. 2.**

Co-venta y costo (44)
Ministerio del Interior

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2019-0131-OF
Guaranda, 02 de febrero de 2019

Asunto: Remite Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios No.- PJBIN1900014.

Señor Doctor
CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE TURNO – ECHANDIA
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar el **Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios N° PJBIN1900014**, elaborado por los señores; Sgos. De Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio y Cbos. de Policía Cléber Palma Vargas, Peritos en Inspección Ocular Técnica de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar N°. 2, el mismo que guarda relacion en la Investigación Tentativa de Femicidio; hecho suscitado en el Distrito Subtrópico, Circuito Echandía, Sub-Circuito Echandía 1, vía a Campo Alegre Bajo, específicamente en las coordenadas 1°24'31" S 79°18'34" O.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

De usted muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

OSWALDO TERAN MARTINEZ.
SGOS. DE POLICÍA
ENCARGADO DE LA SUBZONA DE CRIMINALISTICA DE BOLÍVAR No. 2.
ELABORADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN
REVISADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN



Distribución:
Original : Destino.
Copia : Archivo JCM.
Anexo : Lo indicado

Calle Guayaquil y Manabí Telf. 032985-041
uac_bolivar@hotmail.com

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 05 de Febrero del 2019
18 HORA 30

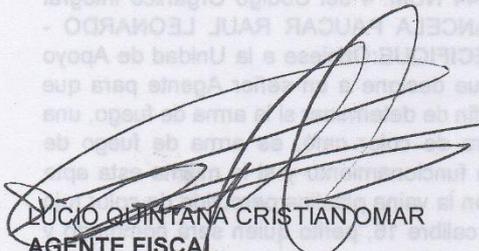
IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE ECHANDIA.-06 de febrero de 2019 11:39:05.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, en perjuicio de RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI) a RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - CI/RUC: 0201273026 **LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR, CÁMARA DE GESELL, OTROS EQUIPOS,**ESPECIFIQUE:**Se digno señor Juez/a señalar día y hora para que se recelte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también oficiase al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell., **OBSERVACIONES:**CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015, **OBSERVACIÓN GENERAL : ESPECIFIQUE:**Para lo cual notifiquese a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N°. 0983616509, sin perjuicio de hacerlo en su domicilio barrio malecón bajo, a lado de la propiedad de la señora Esther Barrionuevo de este cantón; notifique al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 04 de la Abogada Adriana Isabel Gaibor Muñoz Defensora Pública.- Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec y ehandia1@fiscalia.gob.ec, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito BALÍSTICOS NO FLAGRANCIAS a AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO - CI/RUC: 0201225505 **OBJETIVO DE LA PERICIA: ESPECIFIQUE:**Oficiase a la Unidad de Apoyo del Departamento de Criminalística de Bolívar, a fin de que designe a un señor Agente para que realice la pericia técnica de balística y aptitud de disparo, a fin de determinar si la arma de fuego, una cartuchera calibre 16 con cache y agarradera de madera de color café, es arma de fuego de fabricación nacional o extranjera, si se encuentra en buen funcionamiento y si la misma esta apta para realizar disparos, así como también el cotejamiento con la vaina plástica percutida de color rojo con su culote metálico de color dorado, marca GB Gauge calibre 16, perito quien será nombrado y posesionado momentos antes de la diligencia misma que se llevara a cabo el día viernes 08 de febrero del 2019, a partir de las 14h00, evidencias que se encuentran ingresado en la bodega de la Policía Judicial de Bolívar., **DATOS PARA REALIZAR EL PERITAJE: FECHA DE POSESIÓN DEL PERITO.-** 2019-02-08 **HORA DE POSESIÓN DEL PERITO.-** 14:00 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO - CI/RUC: 0201225505 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**QUE EL PROCESADO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, Y RINDA SU VERSIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA, QUIEN DEBERA ESTA ACOMPAÑADO DE SU DEFENSOR DESIGNADO O DEFENSOR PUBLICO, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA EN LA MENCIONADA INSTITUCION, EL DIA VIERNES 08 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 15H00, PARA LO CUAL CUENTESE CON PRESENCIA DE UN DEFENSOR PUBLICO DE ESTE CANTON O DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PARA LO CUAL NOTIFIQUESE EN LOS CORREOS CORRESPONDIENTES.- , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA , **FECHA.-** 2019-02-08 **HORA.-** 15:00 4).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANALISIS EN LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E



IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006782, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN PARTICULAS DE DISPARO, ESTO ES MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11H00, NOMBRO COMO PERITO A LOS SEÑORES LCDA. MARAID SOSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA, QUIENES SERAN POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , INFORME QUE SERA REMITIDO INMEDIATAMENTE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE.- , 5).- De acuerdo al/los ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal solicito INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO **DETALLE DE LA SOLICITUD: SOLICITUD:DESIGNE A UN SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR, A FIN DE QUE TRASLADE LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006782, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, HASTA EL ACOPIO DEL LABOTARIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9 UBICADA EN QUITO.- PARA LA DILIGENCIA QUE ESTA SEÑALADO PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11H00.- EVIDENCIA QUE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR , CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , **EVIDENCIAS: DETALLE DE LA EVIDENCIA :KIT N°. 0006782, .- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-****

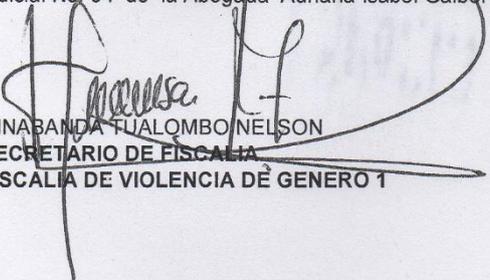

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

ESPACIO EN BLANCO

Cuarenta y seis (46) /



RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día seis de febrero del dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos, procedo a notificar a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N°. 0983616509; notifico al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 04 de la Abogada Adriana Isabel Gaibor Muñoz Defensora Pública.- Lo certifico.


NINABANDA TUALOMBO NELSON
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



COMPLEJO JUDICIAL ECHEANDIA



Coarante y acto (47) /



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000025-O

ECHANDIA a, 06 de febrero de 2019 11:39:05

Asunto: SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

Señor/a

JUEZA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

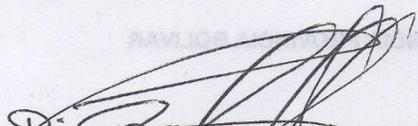
SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)	
INVOLUCRADOS RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - CI/RUC: 0201273026	
LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR	
<input checked="" type="checkbox"/> CÁMARA DE GESELL	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS EQUIPOS
<i>ESPECIFIQUE:</i> Se digno señor Juez/a señalar día y hora para que se recepte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también oficiese al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell.-	
OBSERVACIONES: CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015	
TIPO DE PERITO <input type="checkbox"/> PERITO PSICÓLOGA/TRABAJADORA SOCIAL NOMBRE DEL PERITO: OBSERVACIONES:	
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	<i>ESPECIFIQUE:</i>
OBSERVACIÓN GENERAL <i>ESPECIFIQUE:</i> Para lo cual notifíquese a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N°. 0983616509, sin perjuicio de hacerlo en su domicilio barrio malecón bajo, a lado de la propiedad de la señora Esther Barrionuevo de este cantón; notifique al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el	



correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 04 de la Abogada Adriana Isabel Gaibor Muñoz Defensora Pública.- Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec , reaf@fiscalia.gob.ec y echandia1@fiscalia.gob.ec

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE


LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 11:39:12	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

(Faint mirrored text from the reverse side of the page is visible through the paper)

COMPLEJO JUDICIAL ECHEANDIA

Observaciones: CAUSA PENAL N° 02308-2018-00018

TIPO DE PERITO PERITO PSICÓLOGO/TABALADORA SOCIAL NOMBRE DEL PERITO: OBSERVACIONES: OTROS PERITOS

ESPECÍFICO: OBSERVACIÓN GENERAL:

ESPECÍFICO: Para la cual notifique a la señora Leonor Decaniza Riera Espín, en el caso electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N° 0833019508, sin perjuicio de hacerlo en su domicilio físico maicón bajo a lato de la propiedad de la

casos y o cas (48)

FUNCIÓN JUDICIAL



93933375-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA



No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, jueves siete de febrero del dos mil diecinueve, a las nueve horas y quince minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

MARIANA DE JESUS-SALTOS SOLANO.
RESPONSABLE DE SORTEOS





Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000026-O

ECHANDÍA a, 06 de febrero de 2019 11:39:12

Asunto: BALÍSTICOS NO FLAGRANCIAS

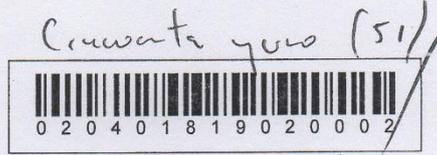
Señor/a

JEFE
UNIDAD DE APOYO DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

BALÍSTICOS NO FLAGRANCIAS	
<u>INVOLUCRADOS</u>	
AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO - CI/RUC: 0201225505	
<u>OBJETIVO DE LA PERICIA</u>	
<p><i>ESPECIFIQUE:</i> Oficiese a la Unidad de Apoyo del Departamento de Criminalística de Bolívar, a fin de que designe a un señor Agente para que realice la pericia técnica de balística y aptitud de disparo, a fin de determinar si la arma de fuego, una cartuchera calibre 16 con cachá y agarradera de madera de color café, es arma de fuego de fabricación nacional o extranjera, si se encuentra en buen funcionamiento y si la misma esta apta para realizar disparos, así como también el cotejamiento con la vaina plástica percutida de color rojo con su culote metálico de color dorado, marca GB Gauge calibre 16, perito quien será nombrado y posesionado momentos antes de la diligencia misma que se llevara a cabo el día viernes 08 de febrero del 2019, a partir de las 14h00, evidencias que se encuentran ingresado en la bodega de la Policía Judicial de Bolívar.</p>	
<u>DATOS PARA REALIZAR EL PERITAJE</u>	
TIPO DE PERITO:	
FECHA DE POSESIÓN DEL PERITO: 2019-02-08 HORA DE POSESIÓN SEL PERITO: 14:00	
<u>PERITAJE A REALIZARCE</u>	
<input type="checkbox"/> BARRIDO ELECTRÓNICO(SOSPECHOSO, PIEDRAS DE VESTIR, ETC)	<i>ESPECIFIQUE:</i>
<input type="checkbox"/> PERICIA DE TRAYECTORIA DE LA BALA	<i>ESPECIFIQUE:</i>
<input type="checkbox"/> PERICIA DE INGRESOS DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA IBIS Y RESULTADOS	<i>ESPECIFIQUE:</i>
<input type="checkbox"/> PERICIA DE RECONOCIMIENTO DE ARMAS Y MUNICIONES	<i>ESPECIFIQUE:</i>
<input type="checkbox"/> PERICIA DE COTEJAMIENTO BALÍSTICO	<i>ESPECIFIQUE:</i>
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000028-O

ECHANDÍA a, 06 de febrero de 2019 11:39:12

Asunto: AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

Señor/a

JEFE

LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9, SEDE EN QUITO.-

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)
<i>INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO</i>
<i>OBSERVACIÓN GENERAL</i> <i>ESPECIFIQUE: QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANALISIS EN LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006782, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN PARTICULAS DE DISPARO, ESTO ES MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11H00, NOMBRO COMO PERITO A LOS SEÑORES LCDA. MARAID SOSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA, QUIENES SERAN POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , INFORME QUE SERA REMITIDO INMEDIATAMENTE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE.-</i>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

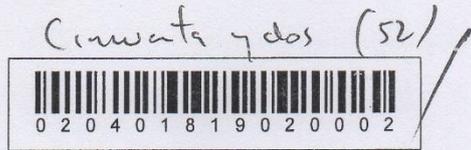
ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 11:39:12	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000029-O

ECHANDÍA a, 06 de febrero de 2019 11:39:12

Asunto: INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO

Señor/a

JEFE
POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO
DETALLE DE LA SOLICITUD SOLICITUD: DESIGNE A UN SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR, A FIN DE QUE TRASLADE LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006782, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, HASTA EL ACOPIO DEL LABOTARIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9 UBICADA EN QUITO.- PARA LA DILIGENCIA QUE ESTA SEÑALADO PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11H00.- EVIDENCIA QUE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR , CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA
EVIDENCIAS DETALLE DE LA EVIDENCIA : KIT N°. 0006782 OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

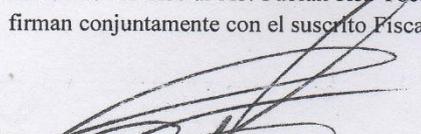
Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 11:39:12	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

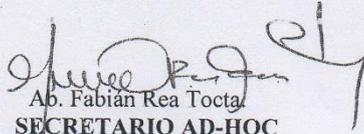


Cinuenta y tres (53) /

ACTA DE DESIGNACIÓN DE PERITO

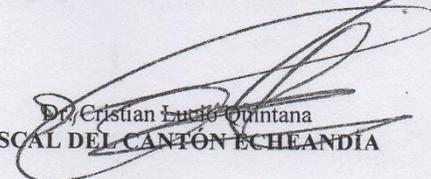
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA.- Guaranda, 08 de febrero del 2019, a las 13H55.- Dentro de Instrucción Fiscal N°. 020401819020002, por el delito de Tentativa de Femicidio, se designa como perito al señor Policía. Sgos. Oswaldo Terán Martínez, quien se encuentra debidamente acreditado, a fin de determinar si la arma de fuego, una cartuchera calibre 16 con cachá y agarradera de madera de color café, es arma de fuego de fabricación nacional o extranjera, si se encuentra en buen funcionamiento y si la misma esta apta para realizar disparos, así como también el cotejamiento con la vaina plástica percutida de color rojo con su culote metálico de color dorado, marca GB Gauge calibre 16.- evidencia que se encuentra en la bodega de la Policía Judicial de Bolívar.- informe que será entregado dentro del plazo de **10 DIAS**.- Designo como secretario Ad-Hoc al Ab. Fabián Rea Tocta, quien encontrándose presente acepta el cargo a él conferido y para constancia firman conjuntamente con el suscrito Fiscal.-

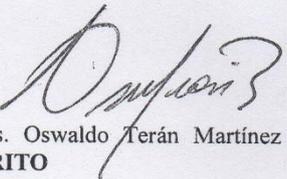

Dr. Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

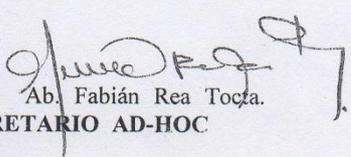

Ab. Fabián Rea Tocta
SECRETARIO AD-HOC

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

En el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a los ocho días del mes febrero del 2019, a las 14H00, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Fabián Rea Tocta, en calidad de Secretario de Ad-Hoc, comparece con el objeto de posesionarse de cargo de perito el señor Policía. Sgos. Oswaldo Terán Martínez, quien se encuentra debidamente acreditado, a fin de determinar si la arma de fuego, una cartuchera calibre 16 con cachá y agarradera de madera de color café, es arma de fuego de fabricación nacional o extranjera, si se encuentra en buen funcionamiento y si la misma esta apta para realizar disparos, así como también el cotejamiento con la vaina plástica percutida de color rojo con su culote metálico de color dorado, marca GB Gauge calibre 16.- el señor perito acepta a cargo conferido y jura desempeñarse el cargo fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el Fiscal, Perito y el Secretario Ad- Hoc.- Certifico.


Dr. Cristian Lucio Quintana
FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA


Sgos. Oswaldo Terán Martínez
PERITO


Ab. Fabián Rea Tocta.
SECRETARIO AD-HOC



Cruce y Castro (54/1)

VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR. IF. 02040181902002.

En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley Penal de Guaranda, provincia de Bolívar, a los ocho días del mes de Febrero del dos mil diecinueve, a las quince horas, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Fabián Rea Tocta, actué como Secretario Ad- Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, comparece el señor **RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N°. 0201225505, de 50 años de edad, estado civil Soltero, Ocupación jornalero, domiciliado Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley Penal de Guaranda, canton Guaranda provincia de Bolívar, quien se encuentra acompañado con su Abogado defensor, Ab. Hector Fierro, con matricula profesional N°. 17-2012-613, de Foros de Abogados del Consejo de Judicatura; con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria y sin juramento, leída que le ha sido el parte policial al respecto dice: Señor Fiscal de la lectura que me acaba de dar de la lectura del parte policial, debo manifestar lo siguiente, por asesoramiento de mi Abogado me acojo al derecho al silencio.- Para constancia firman conjuntamente con el señor Agente Fiscal, su Abogado Defensor y el secretario Ad- Hoc. Que certifica.

Raul Leonardo Aucancela Paucar
f).- COMPARECIENTE

Dr. Cristian Lucio Quintana
f).- FISCAL

Ab. Hector Fierro
DEFENSOR PUBLICO

Ab. Fabián Rea Tocta
SECRETARIO AD-HOC

Cinco y cinco (55) /

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GAIBOR MUÑOZ ADRIANA ISABEL

Matrícula No: 02-2013-56
Cédula No: 0201799673
Fecha de inscripción: 17/02/2014
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A+

[Firma]
Firma



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
 ADMINISTRACION COORDINADORA

CIVIL 020422550-3

AUCANCELA PAUCAR PAUL LEONARDO
BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA
18 ENERO 1967
 D08- 0106 00028 M
BOLIVAR/ECHEANDIA
ECHEANDIA 1967

Paul Aucancela



Cinuenta y seis (56) y

ECUATORIANA ***** V2333V2222

SOLTERO
PRIMARIA **JORNALERO**
AGENCIA AUCANCELA
AGENCIA PAUCAR
GOBIERNO 19/09/2003
 19709/2015
REN-0037355



COMPLEJO JUDICIAL
 ECHEANDIA
 FUNCION JUDICIAL
 COORDINACION

[Faint, illegible stamp]



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Luciano y Hele 157 / 1

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA DE BOLIVAR.

Dr. Cristian Lucio.

Instrucción Fiscal N° 020401819020002

RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, dentro de la Instrucción Fiscal, por el presunto delito de Tentativa de Femicidio, comparezco y manifiesto lo siguiente:

Señor Fiscal, solicito a usted se sirva disponer que por medio de secretaria se me conceda dos copias certificadas del todo el expediente fiscal.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla electrónica agaibor@defensoria.gob.ec, de la Ab. Adriana Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firma la Defensora Pública.

Abg. Adriana Isabel Gaibor Muñoz
Mat. 02-2013-56 Foro de Abogados
Defensora Pública



FGE

Documento No. :FPB-FED1-5447-2019-000026-EXT

Fecha :2019-02-12 14:49:31

Anexo 2

Recibido por

AREA TOCTA FABIAN PERSONAL DE Asesoría legal gratuita: 151

www.fiscalia.gob.ec

Calles Sucre y Johnson City, diagonal al parque Montúfar

www.defensoria.gob.ec

Bolivia, Ecuador

cuarenta y ocho (58)

	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CODIGO: JSZC- FP-04 2017/BAL	
Edición No. 01		Folio No.1

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2019-0145-OF
Guaranda, 13 de febrero de 2018

Informe Técnico Pericial Balístico N° PJB11900001

Referencia: Oficio No. FEVG1-2640-2019-000026-O, de fecha Echandia 06 de febrero de 2019, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002.



Señor Doctor
CRISTIAN OMAR LUCIO QUINTATNA
FISCAL DE BOLIVAR
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO No. 1 - ECHANDIA
Presente.-

De mi consideración:

Quien suscribe señor, Sgos. de Policía Oswaldo Terán Martínez, perito legalmente calificado por el Consejo de la Judicatura designado por la Fiscalía de Violencia de Género No. 1-Echandia, presento el siguiente Informe Técnico Pericial Balístico.

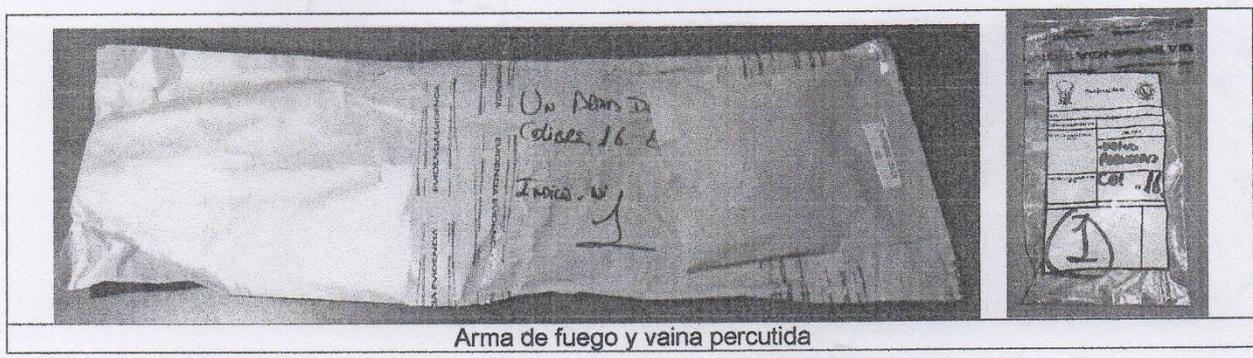
1.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice: "...realice la pericia técnica balística y aptitud de disparo, a fin de determinar si la arma de fuego, una cartuchera calibre 16 con catcha y agarradera de madera de color, es arma de fuego de fabricación nacional o extranjera, si se encuentra en buen funcionamiento y si la misma esta apta para realizar disparos, así como también el cotejo con la vaina plástica percutida de color rojo con su culote metálico de color dorado, marca GB Gauge calibre 16...".

2.- ELEMENTOS RECIBIDOS

Para la realización del presente informe y bajo los preceptos legales, me traslade hasta la Bodega de Evidencias de la Policía Judicial de Guaranda, donde por parte del señor Custodio, se me entregó lo siguiente:

1. Una (01) arma de fuego, tipo escopeta calibre 16, fabricación artesanal, con culata de madera color café, sin marca, sin serie.
2. Una (01) vaina percutida, calibre 16, de plástico color rojo, leyenda "★ 16 ★".



Arma de fuego y vaina percutida



3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

ARMA DE FUEGO Y FUNCIONAMIENTO

Toda arma de fuego, según su tipo y funcionamiento está provista de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para alojar la unidad de carga (cartucho) y producir el disparo.

ELEMENTOS NITRADOS EN EL ARMA DE FUEGO.

Se basa en el hecho que al disparar un arma de fuego, se deposita en el ánima (interior del cañón), residuos de pólvora, la que al hacer contacto con el reactivo de GRIESS, da una coloración rosa intensa (NITRITOS), y con la difenilamina una coloración puntual azul (NITRATOS) cuando es positivo, mediante esta reacción se determina la presencia de NITRO DERIVADOS, producto de la deflagración de la pólvora. **No es posible establecer el tiempo transcurrido de efectuado el último disparo, debido a que la pólvora no presenta evolución ni variación alguna de sus características.**

CARTUCHO

Es la unidad de carga del arma de fuego y contiene los elementos necesarios para producir el disparo, **se encuentra compuesta por cuatro partes necesarias para su normal funcionamiento denominados: vaina, cápsula fulminante, carga propulsora (pólvora) y bala, para ser empleadas en armas de fuego.** Para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios, alteraciones o modificaciones, en los componentes se realiza una observación minuciosa en su parte externa para determinar el estado del fulminante (depresión, picado, rayado), si la vaina presenta fisuras u oxidación y si la bala esta suelta, si fue recargada o si ha sido objeto de corte o rayadura.

VAINA

Es un recipiente de papel, plástico o metal que contienen a las demás partes del cartucho como son cápsula fulminante, carga propulsora, balas, etc. La vaina consta de tres partes esenciales: Boca, Cuerpo y Culote.

BALÍSTICA IDENTIFICATIVA

La Balística Identificativa se basa en que puede afirmarse que cada arma de fuego tiene una personalidad definida que permite distinguirla y diferenciarla de todas y cada una de las armas de la misma marca y calibre, esta personalidad del arma radica en las características que presenta el ánima del cañón y las que imprimen el percutor o aguja percutora y el espaldón. Esto significa que cada arma de fuego puede ser identificada a través de sus particularidades, las que durante el proceso de accionamiento percusión y disparo se imprimen en los diferentes elementos integrantes del cartucho utilizado, ya sea en la superficie del proyectil disparado, en el culote, en la cápsula fulminante y en el cuerpo de la vaina.

ANÁLISIS MICROSCÓPICO COMPARATIVO:

Se funda en el hecho de que toda arma de fuego, durante el proceso de fabricación, adquiere características microscópicas propias que la distinguen de las demás y que quedan impresas en los macizos y estrías del proyectil cuando este pasa forzado por el interior del cañón de un arma de fuego de ánima estriada. Así mismo la aguja percutora cuando incide en el fulminante y forma el fondo o cráter de percusión y las huellas ocasionadas por el espaldón o parte posterior de las recámaras sobre el culote (base), y fulminante de la vaina.

Con la utilización del Microscopio de Comparación Forense (LEICA FSC 2500 LCD), es posible obtener la observación simultánea de dos vainas (entre sí) y/o dos balas (entre sí), a través de dos lentes objetivos, lográndose una imagen yuxtapuesta al nivel de los oculares, en busca de características identificativas comunes en los fondos de percusión y mecanismos de cierre del arma (en caso de vainas), y en la continuidad y concordancia en el estriado y micro - rayado, (en el caso de balas).

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

4.1. DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO

Tipo	Arma de fuego
Clase	Portátil
Subclase	De cintura

Secueta 160

Orden	Escopeta
Serie	Sin serie
Calibre	16
Marca	Sin marca
Fabricación	Artesanal
Superficie	Metálico
Estrías	Anima lisa
Miras	Ranura y guion
Culata	De madera color café
Peso total	
Long. Cañón	47 cm.
Long. Total	76 cm.
Grabados	Costado Derecho: <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. Costado Izquierdo: <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. Sobre el cañón: <ul style="list-style-type: none"> • Serie 163
Adherencias	Ninguna
Observaciones	▪ Sistema de disparo tiro a tiro.



FOTOGRAFÍAS DE ILUSTRACIÓN



4.2. DESCRIPCIÓN DE LA VAINA

CANTIDAD	Uno (01)
PESO	
ALTURA	7 cm
CALIBRE	16
FULMINANTE	Fuego Central
GRABADOS	En su culote se encuentra grabado "★16★"

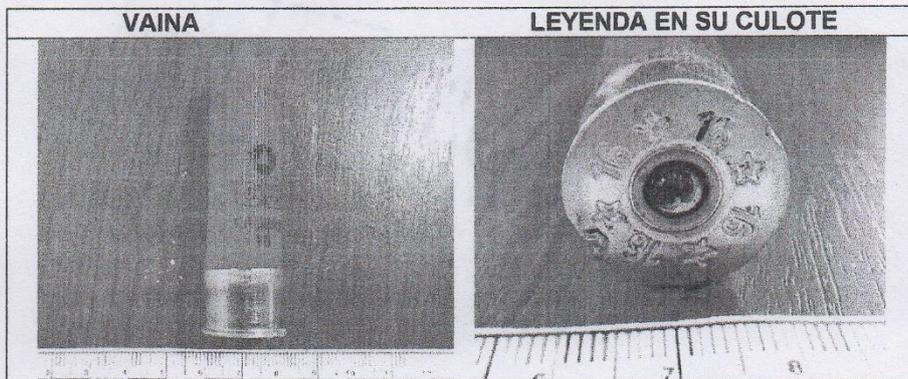


INFORME No. PJB11800001
FOLIO N° 4 de 7

Sesante uno (61)

MATERIAL	Vaina de plástica color azul, culote de latón militar.
OBSERVACIONES	No se determina la carga.

FOTOGRAFÍAS DE ILUSTRACIÓN



4.6. DETERMINACIÓN DE ELEMENTOS NITRADOS DE LAS ARMAS DE FUEGO, REMITIDAS PARA ANÁLISIS.

Procedimiento.- En primera instancia se efectuó la toma de muestras sobre los mecanismos de las armas de fuego, deslizando hisopos de algodón por el interior del cañón (ánima) y recámara, donde existe la acumulación de restos de la deflagración de la pólvora, en esta prueba se deslizó hisopos de algodón, tomando muestras uno para el químico GRIESS y otro para la DIFENILAMINA, dando como resultado lo siguiente:

REACCIÓN DE GRIESS	POSITIVO.
REACCIÓN DE DIFENILAMINA	POSITIVO.



Arma de fuego CAL 16

4.4. ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y APTITUD DE DISPARO DEL ARMA DE FUEGO REMITIDA PARA ANÁLISIS.

Procedimiento.- A continuación se abocó el estudio de la suficiencia mecánica del arma de fuego remitida, para lo cual se utilizó un (01) cartucho uno calibre 16, prueba en la cual los mecanismos de disparo reaccionaron en forma óptima y positiva al disparo realizado, de lo que se determina que el arma de fuego, se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de funcionamiento, siendo Apta para producir disparos.

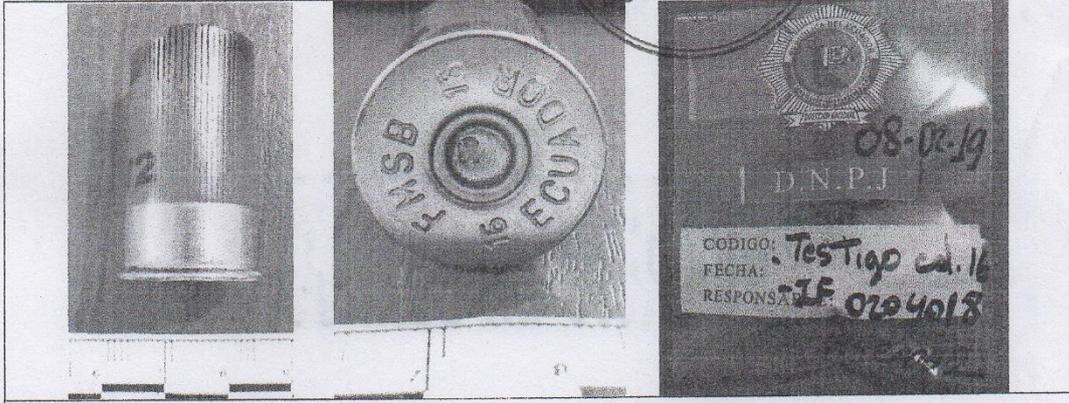
COMPLEJO JUDICIAL
ECHEANDIA

INFORME No. PJB1180001
FOLIO N° 5 de 7

ELEMENTO TESTIGO

FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

Señala y dos (62)



Fotografía de la vaina testigo

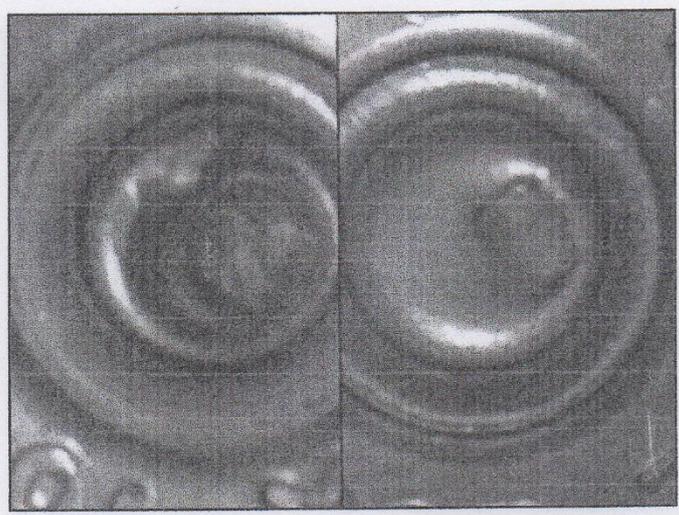
4.5. ANALISIS DE COTEJAMIENTO.

COTEJO DE LA VAINA INCRIMINADA CALIBRE 16; SIGNADA COMO Vi1 (INDICIO 1); CONSTANTE EN LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN FISCAL; CON LA VAINA TESTIGO, OBTENIDA DE ARMA DE FUEGO OBJETO DE PERICIA.

A la comparación macroscópica de las vainas, se observan características identificativas similares y homogéneas sobre el fondo de percusión que deja la aguja percutora y el micro-rayado, por lo que se establece que la vainas analizadas son uniprocedentes (que se corresponden), o fueron percutidas, por una misma arma de fuego, de las cuales se obtuvo macrofotografías.

COTEJO LADO A LADO.

VAINA signada Vi1 (INDICIO 1) VAINA testigo

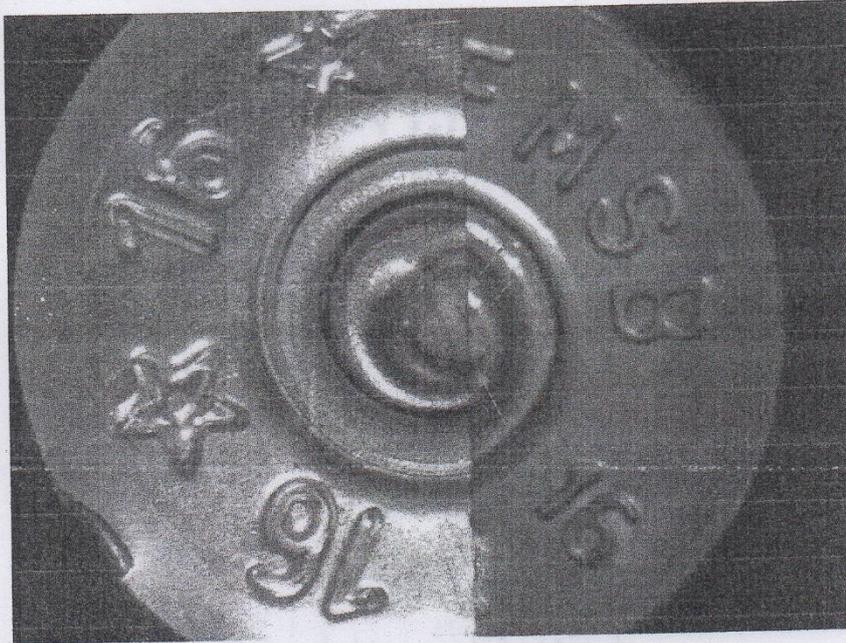


FOTOGRAFÍAS DIGITALES N°. 1 y 2

sesenta y tres (63) /

COTEJO EN YUXTAPOSICIÓN

VAINA signada Vi1 (INDICIO 1) VAINA testigo



FOTOGRAFÍAS DIGITALES N° 3 y 4

5.- CONCLUSIONES:

- 5.1. EL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 16, FABRICACIÓN ARTESANAL, CON CULATA DE MADERA COLOR CAFÉ, SIN MARCA, SIN SERIES. INDICIO No. 1; A LA PRUEBA DE NITRO DERIVADOS SU RESULTADO FUE POSITIVO, LO QUE INDICA QUE FUE DISPARADA LUEGO DE SU ÚLTIMA LIMPIEZA; MISMA QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SIENDO APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.
- 5.2. LA VAINA DE PLASTICO, COLOR ROJO, LOGOTIPO 16 CORRESPONDE AL CALIBRE 16 (INDICIO No. 1), ES DE FUEGO CENTRAL; Y SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- 5.3. PARA LA PRUEBA DE SUFICIENCIA MECÁNICA DEL ARMA DE FUEGO OBJETO EPRICIA, SE UTILIZÓ UN (01) CARTUCHO CALIBRE 16, DE LO CUAL SE OBTUVO UNA VAINA TESTIGO, MISMA QUE ES DE FUEGO CENTRAL; Y SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- 5.4. LAS DOS (02) VAINAS, ANALIZADAS CORRESPONDEN AL CALIBRE 16 Y PRESENTAN CRÁTER DE PERCUSIÓN EN LA CÁPSULA FULMINANTE, DEBIDO AL GOLPE DE LA AGUJA PERCUTORA.
- 5.5. AL COTEJAMIENTO ENTRE LA VAINA INCRIMINADA CALIBRE 16; SIGNADA COMO Vi1 (INDICIO 1) CONSTANTE EN LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRESENTE

INSTRUCCIÓN FISCAL, CON LA VAINA TESTIGO ^{sesenta y cuatro (64)} OBTENIDA AL DISPARO REALIZADO POR EL ARMA DE FUEGO OBJETO DE PERICIA; **SE OBSERVAN CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS SIMILARES Y HOMOGÉNEAS SOBRE EL FONDO DE PERCUSIÓN QUE DEJA LA AGUJA PERCUTORA Y EL MICRO-RAYADO, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE LAS VAINAS ANALIZADAS SON UNIPROCEDENTES (QUE SE CORRESPONDEN), O FUERON PERCUTIDAS, POR UNA MISMA ARMA DE FUEGO.**

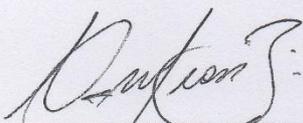
5.6. LA VAINA CALIBRE 16 TESTIGO, OBTENIDA AL DISPARAR EL ARMA DE FUEGO, ES INGRESADA A LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE GUARANDA BAJO CADENA DE CUSTODIA.

=====
El arma de fuego, vaina cal. 16 recibidas para peritación, fueron devueltas en las mismas condiciones a la Bodega de Evidencias de la Policía Judicial de Guaranda, donde quedan a órdenes de la autoridad competente.

El presente Informe Técnico Pericial Balístico consta de 07 folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


TERAN MARTINEZ OSWALDO
SGOS. DE POLICIA
PERITO CRIMINALISTICO



COMPLEJO JUDICIAL
ECHEANDIA
FUNCION JUDICIAL
COORDINACION



Sesenta y cinco (65) /



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA
MEDICINA LEGA Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR N°. 2.**

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2019-0145-OF
Guaranda, 13 de febrero de 2019

Asunto: Remite Informe Técnico Pericial Balístico No.- PJB11900001.

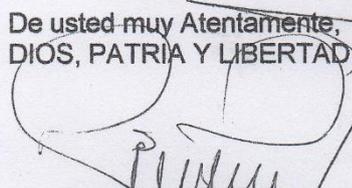
Señor Doctor
CRISTIAN OMAR LUCIO QUINTATNA
FISCAL DE BOLIVAR
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO No. 1 - ECHANDIA
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar usted, el Informe Técnico Pericial Balístico No.- **PJB11900001**, elaborado por quien suscribe y el señor Sgos. Tigo. Oswaldo Terán Martínez, Peritos en Criminalística de esta Jefatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000026-O, de fecha Echandía 06 de febrero de 2019, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

De usted muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


DIEGO GERMAN MERA JIMÉNEZ
CAPITAN DE POLICÍA
JEFE DE LA SUBZONA DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR No. 2.
ELABORADO POR: CBOP. OSWALDO TERAN
REVISADO POR: CPTN. DIEGO MERA



Distribución:
Original : Destino.
Copia : Archivo JCRIM.
Anexo : Lo indicado


Hoy 14 de Febrero Del 2019
A las 08 HORA 30 Minutos
CON 

IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE ECHANDÍA.-15 de febrero de 2019 11:46:13.-
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, en perjuicio de RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

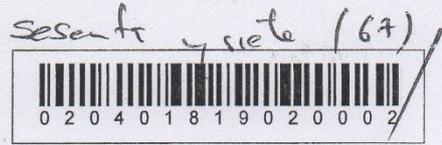
1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL INFORME PERICIAL BALISTICO N°. PJB11900001, EL MISMO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES, SEGÚN ESTABLECE EL NUMERAL 5 DEL ART. 511 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, TOMESE EN CUENTA ALA AUTORIZACION CONFERIDA A SU ABOGADA DEFENSORA Y EL CORREO ELECTRONICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD, POR SECRETARIA CONCEDASE COPIAS CERTIFICADA DE TODO EL EXPEDIENTE FISCAL A COSTAS DEL PETICIONARIO.- POR LAPUS CALAMI SE HIZO CONSTAR LA EVIDENCIA DE KIT N°. 0006782, SIENDO LO CORRECTO 0006682 DEL INFORME TECNICO PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICO, POR LO QUE SE VUELEVE A SEÑALAR LAS DILIGENCIA ANTES SEÑALADO.-** , 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANALISIS EN LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006682, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN PARTICULAS DE DISPARO, ESTO ES MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11H00, NOMBRO COMO PERITO A LOS SEÑORES LCDA. MARAID SOSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA, QUIENES SERAN POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , INFORME QUE SERA REMITIDO INMEDIATAMENTE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE.-** , 3).- De acuerdo al/los ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal solicito INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO **DETALLE DE LA SOLICITUD: SOLICITUD: SOLICITUD: DESIGNE A UN SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR, A FIN DE QUE TRASLADAR LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006682, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, HASTA EL ACOPIO DEL LABOTARIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9 UBICADA EN QUITO.- PARA LA DILIGENCIA QUE ESTA SEÑALADO PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11H00.- EVIDENCIA QUE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR , CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA, EVIDENCIAS: DETALLE DE LA EVIDENCIA : KIT N°. 0006682, .- OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



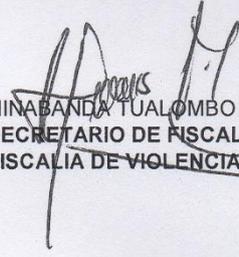
0 2 0 4 0 1 8 1 9 0 2 0 0 0 2

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-
EN LA EVIDENCIA. EVIDENCIAS: DETALLE DE LA EVIDENCIA - KIT N°. 000882.-.- OPCIÓN.-
BODEGA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR. CUBIERTA DE LA CADENA DE CUSTODIA
PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11:00.- EVIDENCIA QUE ENCUENTRA EN LA
FORENSES DE LA ZONA 8 UBICADA EN QUITO.- PARA LA EVIDENCIA QUE ESTA SEÑALADO
FEBRERO DE 2019. HASTA EL ACOPPIO DEL LABORATORIO FISIOLÓGICA Y CIENCIAS
SGGS OSWALDO TERAN MARTINEZ SEGUN INFORME N°. P. 1900014. DE FECHA 02 DE
AUCANGELA PAUCAR. MEDIANTE KIT N°. 000882. RECOPILADO POR EL SEÑOR POLICIA
EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO
SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR. A FIN DE QUE TRASLADA LA
CENTRO DE ACOPPIO. DETALLE DE LA SOLICITUD. SOLICITUD. SOLICITUD. DESIGNE A UN
acuerdo al artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal sobre INGRESO DE EVIDENCIAS AL
será remitido inmediatamente por tratarse de un delito FLAGRANTE.-.- 3).- De
AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR
SEÑORES L. GDA. MARAID ROSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA. QUIENES SERAN
DIA 28 DE FEBRERO DE 2019. A PARTIR DE LAS 11:00. NOMBRO COMO PERTINENTE A LOS
MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL
FEBRERO DE 2019. A LAS 11:00. EN LAS PARTÍCULAS DE DISPARO. ESTO ES
SGGS OSWALDO TERAN MARTINEZ. DE FECHA 02 DE
AUCANGELA PAUCAR. PARA EL SEÑOR RAUL LEONARDO
EVIDENCIA OBTENIDA
OBSERVACIÓN GENERAL
Organización Integral Penal
SEÑALAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS PARA LA EVIDENCIA.- POR LO QUE SE VUELVE A
TECNICO PERICIAL DE INVESTIGACION FORENSE.- POR LO QUE SE VUELVE A
CONSTAR LA EVIDENCIA DE KIT N°. 000882. SIENDO LO CORRECTO 000882 DEL INFORME
TODO EL EXPEDIENTE FISCAL A COSTAS DEL PETICIONARIO.- POR LAPUS CALAMI SE HIZO
EN CUANTO A LA SOLICITUD. POR SECRETARIA CONCEDASE COPIAS CERTIFICADA DE
SU ABOGADA DEFENSORA Y EL CORREO ELECTRONICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES,
LEONARDO AUCANGELA PAUCAR. TOMESE EN CUENTA A LA AUTORIZACION CONFERIDA A
PENAL.- ADEGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAUL
SEGUN ESTABLECE EL NUMERAL 5 DEL ART. 511 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL
PARA 1900001. EL MISMO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES,
GENERAL.- ESPECIALMENTE ADEGUESE AL EXPEDIENTE EL INFORME PERICIAL BALISTICO N°. 1900001.
DOCUMENTOS (ESCRITOS) PERICIALES) a OBSERVACIÓN



RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día quince de febrero del dos mil diecinueve, a las doce horas con diez minutos, procedo a notificar a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N°. 0983616509; notifico al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 04 de la Abogada Adriana Isabel Gaibor Muñoz Defensora Pública.- Lo certifico.



NINABANDA TUALOMBO NELSON
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000033-O

ECHANDÍA a, 15 de febrero de 2019 11:46:13

Asunto: AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

Señor/a

**JEFE DE
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9, SEDE EN QUITO.-**
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)
<u>INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO</u>
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>
<p><i>ESPECIFIQUE:</i> QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANALISIS EN LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006682, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN PARTICULAS DE DISPARO, ESTO ES MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11H00, NOMBRO COMO PERITO A LOS SEÑORES LCDA. MARAID SOSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA, QUIENES SERAN POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , INFORME QUE SERA REMITIDO INMEDIATAMENTE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE.-</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 13 días.

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF.

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-15 11:46:14	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000034-O

ECHANDÍA a, 15 de febrero de 2019 11:46:14

Asunto: INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO

Señor/a

JEFE
POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO
DETALLE DE LA SOLICITUD SOLICITUD: SOLICITUD: DESIGNE A UN SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR, A FIN DE QUE TRASLADÉ LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006682, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, HASTA EL ACOPIO DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9 UBICADA EN QUITO.- PARA LA DILIGENCIA QUE ESTA SEÑALADO PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11H00.- EVIDENCIA QUE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA
EVIDENCIAS DETALLE DE LA EVIDENCIA : KIT N°. 0006682 OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1

JEFATURA PROVINCIAL DE LA P.J. BOLIVAR

SECRETARÍA
16/02/2019
10h07
Ed.



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-15 11:46:14	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

Cédula de Identificación N. **020129820-5**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO CASALOMBO
ELSA MIRIAM

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
ECHÉANDIA
ECHÉANDIA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



Solente 1-20/17

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASALOMBO MARTINA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ECHÉANDIA
2011-11-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-11

V3333V212




ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Setenta y uno (71) p

RAZON: Siento como tal para fines de ley, en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, hoy día 18 de febrero del dos mil diecinueve, a las diez horas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal en el impulso fiscal que antecede de fecha 15 de febrero del 2019, en esta fecha procedo a certificar de todo lo actuado dentro del expediente N°. **020401819020002**, que obran a fojas 1 a 7 es fiel copia del original, a fojas 8 copias simple, a fojas 9 a 11, es fiel copia del original, a fojas 12, copia simple, a fojas 13, es fiel copia del original, a fojas 14, es copia simple, a fojas 15 a 54, es fiel copia del original, a fojas 55 y 56, es copia simple, a fojas 57 a 69, es fiel copia del original, documentos constantes en 69 fojas útiles del expediente fiscal, documentos que son entregados a la señora Elsa Miriam Hidalgo Casalombo, conviviente del señor Raul Leonardo Aucancela Paucar, para constancia firma con el suscrito. **Lo certifico.**

Ab. Nelson Ninabanda
SECRETARIO DE FISCALES.



Elsa M Hidalgo
(Signature)
0201298205

ESPACIO EN BLANCO



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000025-O

ECHANDÍA a, 06 de febrero de 2019 11:39:05

Asunto: SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

Señor/a

JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)	
INVOLUCRADOS RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - CI/RUC: 0201273026	
LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR	
<input checked="" type="checkbox"/> CÁMARA DE GESELL <input checked="" type="checkbox"/> OTROS EQUIPOS	ESPECIFIQUE: Se digno señor Juez/a señalar día y hora para que se recepte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también ofíciase al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell.-
OBSERVACIONES: CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015	
TIPO DE PERITO <input type="checkbox"/> PERITO PSICÓLOGA/TRABAJADORA SOCIAL <i>NOMBRE DEL PERITO:</i> OBSERVACIONES:	
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	<i>ESPECIFIQUE:</i>
OBSERVACIÓN GENERAL <i>ESPECIFIQUE:</i> Para lo cual notifíquese a la señora Leonor Declariza Riera Espín, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez y mediante llamada telefónica N°. 0983616509, sin perjuicio de hacerlo en su domicilio barrio malecón bajo, a lado de la propiedad de la señora Esther Barrionuevo de este cantón; notifique al señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el	



correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 04 de la Abogada Adriana Isabel Gaibor Muñoz Defensora Pública.- Notificaciones que me corresponde las recibiré en mi correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec , reaf@fiscalia.gob.ec y echandia1@fiscalia.gob.ec

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 11:39:12	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



ESTADO EN BLANCO



FUNCIÓN JUDICIAL



93933375-DFE

steub, 1 hr 73

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, jueves siete de febrero del dos mil diecinueve, a las nueve horas y quince minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)

[Handwritten Signature]
MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EMILIO TOAPANTA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR.



Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, jueves 7 de febrero del 2019, las 10h11.

VISTOS: Agréguese al expediente el oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000025-O, de fecha Echeandía, 06 de febrero del 2019, suscrito por el señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Agente Fiscal de este cantón Echeandía, en el que solicita que se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la diligencia de TESTIMONIO ANTICIPADO dentro de la causa signada con el N° 02308-2019-00015; en tal virtud, en atención a lo requerido por el señor Fiscal, Titular de la Acción Penal Pública, con notificación a los sujetos procesales se provee lo siguiente: 1.- Al amparo de los Artículos 502.2 y 582.4 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca para el día VIERNES 15 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 09H00 a fin de que tenga lugar la diligencia de Testimonio Anticipado de la presunta víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN, diligencia que se llevará a efecto, en la cámara de Gesell de este Complejo Judicial, se contará con el señor perito Dr. Psicólogo Clínico, Amado Balarezo, miembro del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a quien se le notificará vía correo institucional; remítase atento oficio al señor Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar Dr. Max Jiménez, a fin de que disponga su comparecencia; 2.- Notifíquese a la presunta víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN, mediante llamada telefónica al No. 0983616509, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez (Defensor Público de víctimas), sin perjuicio de hacerlo en su domicilio ubicado en el barrio malecón bajo, junto a la propiedad de la señora Esther Barrionuevo, conforme lo señalado en la petición fiscal; para cuyo efecto remítase la boleta correspondiente a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial.- Notifíquese al sospechoso señor RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 4 de la señorita Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía.- Notifíquese al señor Fiscal Cristian Omar Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandía, en el casillero electrónico No. 001020040001 y en los correos electrónicos echeandia1@fiscalia.gob.ec; lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA
JUEZ

Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, jueves siete de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ. BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EMILIO.TOAPANTA



Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Unidad Judicial Multicompetente-Echeandía

Of. N° 0096-UJM-E-2019
Echeandía, 07 de Febrero del 2019

Señor:

DR. MAX ALBERTO JIMENEZ ZUÑIGA.

DELEGADO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN BOLIVAR.

En su despacho.-

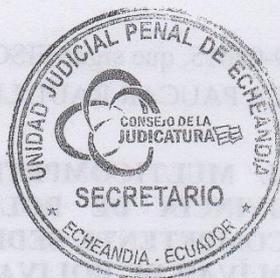
Juicio No. 02308-2019-00015, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, jueves 7 de febrero del 2019, las 10h11. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000025-O, de fecha Echeandía, 06 de febrero del 2019, suscrito por el señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Agente Fiscal de este cantón Echeandía, en el que solicita que se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la diligencia de **TESTIMONIO ANTICIPADO** dentro de la causa signada con el N° 02308-2019-00015; en tal virtud, en atención a lo requerido por el señor Fiscal, Titular de la Acción Penal Pública, con notificación a los sujetos procesales se provee lo siguiente: 1.- Al amparo de los Artículos 502.2 y 582.4 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca para el día **VIERNES 15 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 09H00** a fin de que tenga lugar la diligencia de Testimonio Anticipado de la presunta víctima **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN**, diligencia que se llevará a efecto, en la cámara de Gesell de este Complejo Judicial, se contará con el señor perito Dr. Psicólogo Clínico, Amado Balarezo, miembro del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a quien se le notificará vía correo institucional; remítase atento oficio al señor Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar Dr. Max Jiménez, a fin de que disponga su comparecencia; 2.- Notifíquese a la presunta víctima **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN**, mediante llamada telefónica al No. 0983616509, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez (Defensor Público de víctimas), sin perjuicio de hacerlo en su domicilio ubicado en el barrio malecón bajo, junto a la propiedad de la señora Esther Barrionuevo, conforme lo señalado en la petición fiscal; para cuyo efecto remítase la boleta correspondiente a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial.- Notifíquese al sospechoso señor **RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR**, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 4 de la señorita Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía.-

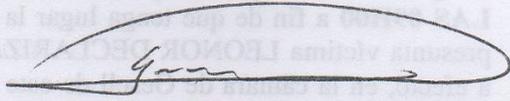
Notifíquese al señor Fiscal Cristian Omar Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandía, en el casillero electrónico No. 001020040001 y en los correos electrónicos echeandia1@fiscalia.gob.ec; lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE
f. AB. UMBELINA KRUPSKAIA COLOMA VERDEZOTO. JUEZ

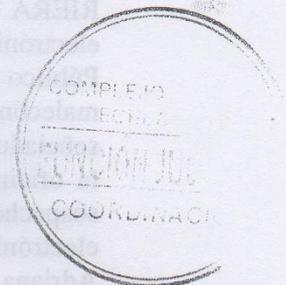
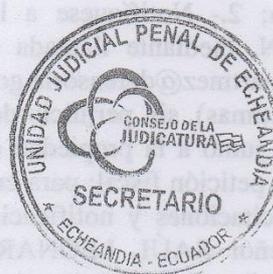
Lo que comunico a usted para los fines legales

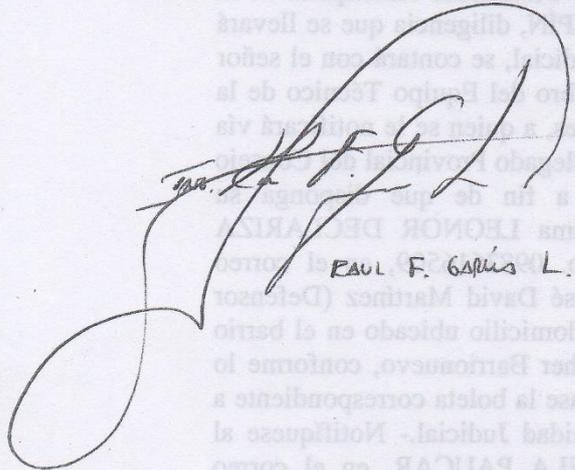

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO L
SECRETARIO



RAZON.- Siento por tal que en esta fecha procedo a entregar el oficio dirigido para el señor. Doctor Max Alberto Jiménez Zúñiga. DELEGADO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN BOLIVAR, oficio que es entregado al señor: Ing. Raúl García, Coordinador de la Unidad Multicompetente del Cantón Echeandía, quien para constancia firma en unidad de actos con el señor secretario que Certifica.
Echeandía, 11 de Febrero del 2019.


Lic. Edison Gustavo Lopez Marin.
SECRETARIO




RAUL F. GARCIA L.

Subento y cinco 75

RAZON: Conforme se encuentra solicitado por el señor Fiscal, se notificó a la víctima Riera Espín Leonor Declariza en esta fecha a las 08H15, al celular N° 0983616509; ofreciendo que comparecerá a la hora señalada.- Lo que siento como tal para los fines de ley.
Echeandía, 15 de Febrero del 2019.



RAZON: No se cumple con el testimonio anticipado señalado para esta fecha, por no haber comparecido la víctima Riera Espín Leonor Declariza.- Lo que siento como tal para los fines de ley.
Echeandía, 15 de Febrero del 2019



ESTADO EN EL ANEXO

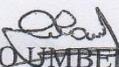
LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EMILIO TORALANTA

Juicio No. 02308-2019-00015



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 15 de febrero del 2019, las 11h15. VISTOS: Vista la razón sentada por el señor actuario del despacho, en atención a lo establecido en los Artículos 502.2 y 582.4 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca para el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 11H30** a fin de que tenga lugar la diligencia de Testimonio Anticipado de la presunta víctima **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN**, la misma que se efectuará en la cámara de Gesell de este Complejo Judicial, se contará con el señor perito Dr. Psicólogo Clínico, Amado Balarezo, miembro del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a quien se le notificará vía correo institucional; remítase atento oficio al señor Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar Dr. Max Jiménez, a fin de que disponga su comparecencia; 2.- Notifíquese a la presunta víctima **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN**, mediante llamada telefónica al No. 0983616509, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez (Defensor Público de víctimas), sin perjuicio de hacerlo en su domicilio ubicado en el barrio malecón bajo, junto a la propiedad de la señora Esther Barrionuevo; para cuyo efecto remítase la boleta correspondiente a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial.- Notifíquese al sospechoso señor **RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR**, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 4 de la señorita Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía.- Notifíquese al señor Fiscal Cristian Omar Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandía, en el casillero electrónico No. 001020040001 y en los correos electrónicos echeandia1@fiscalia.gob.ec; lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

COLOMA VERDEZOTO 
JUEZ

Certifico:


LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, viernes quince de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ. BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:


LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EMILIO.TOAPANTA

Sube b y sea 76

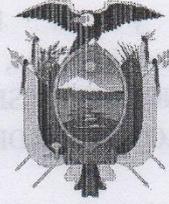
RAZÓN: Siento por tal para los fines de ley correspondientes, que en esta fecha procedí a notificar a la señora: **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN**, vía llamada celular al N° 0983616509, a quien se le da a conocer el contenido del decreto emitido por la señora Juez de esta Unidad de fecha viernes 15 de febrero del 2019, a las 15h15 minutos, donde se señala día y hora para que se lleve a efecto el Testimonio Anticipado. Con lo que se cumple lo dispuesto por la señora Juez. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Certifico.-
Echeandia, 15 de Febrero del 2019.

Lic. Edison Gustavo López Marin.
SECRETARIO





sub parte 72



Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Unidad Judicial Multicompetente-Echeandía

Of. N° 0118-UJM-E-2019
Echeandía, 15 de Febrero del 2019

Señor:

DR. MAX JIMÉNEZ.

DELEGADO PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

En su despacho.-

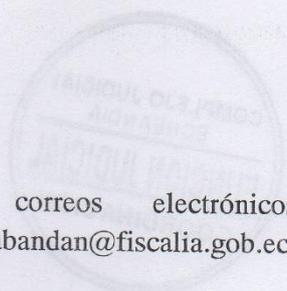
Juicio No. 02308-2019-00015, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 15 de febrero del 2019, las 11h15. **VISTOS:** Vista la razón sentada por el señor actuario del despacho, en atención a lo establecido en los Artículos 502.2 y 582.4 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca para el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DEL 2019, A LAS 11H30** a fin de que tenga lugar la diligencia de Testimonio Anticipado de la presunta víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN, la misma que se efectuará en la cámara de Gesell de este Complejo Judicial, se contará con el señor perito Dr. Psicólogo Clínico, Amado Balarezo, miembro del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a quien se le notificará vía correo institucional; remítase atento oficio al señor Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar Dr. Max Jiménez, a fin de que disponga su comparecencia; 2.- Notifíquese a la presunta víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN, mediante llamada telefónica al No. 0983616509, en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec del Ab. José David Martínez (Defensor Público de víctimas), sin perjuicio de hacerlo en su domicilio ubicado en el barrio malecón bajo, junto a la propiedad de la señora Esther Barrionuevo; para cuyo efecto remítase la boleta correspondiente a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial.- Notifíquese al sospechoso señor RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. 4 de la señorita Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandía.- Notifíquese al señor Fiscal Cristian Omar Lucio Quintana, Fiscal del Cantón Echeandía, en el casillero

electrónico No. 001020040001 y en los correos electrónicos echeandia1@fiscalia.gob.ec; lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.
f. AB. UMBELINA KRUPSKAIA COLOMA VERDEZOTO. JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines legales

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO



Of. N° 0118 UIM-B-2019
Febrero del 2019

Señor:
DR. MAX JIMÉNEZ,
DELEGADO PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR,
En su despacho.

Juzicio No. 03308-2019-0012, que sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en
contra de AUCANCIELA PAUCAR RAÚL LEONARDO, por lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN
ECHÉANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR. Echeandia, viernes
12 de febrero del 2019, las 11:12 VISTOS: Vista la razón sentada por el señor
actuante del despacho en la causa, en los artículos 302.3 y 382.4
del Código Orgánico de la Función Judicial, en la fecha JUEVES 21 DE
FEBRERO DEL 2019, en el lugar de la diligencia de
Testimonio Anticipado, en la causa que sigue, el señor
ESPÍN, la misma que se encuentra en el presente Comisaría Judicial,
se contactó con el señor peticionario Dr. Psicólogo Clínico, Arando Balazoto, miembro del
Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a
quien se le autorizó vía correo institucional; remitiendo al señor
Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar Dr. Max Jiménez, a fin
de que disponga su comparecencia. 2.- Notifíquese a la presunta víctima LEONOR
DECLARIZA RIERA ESPÍN mediante llamada telefónica al No. 0983616309, en
el correo electrónico leonor.riera@fiscalia.gob.ec, en el domicilio ubicado en
(Declaro Pábrico de leonor.riera@fiscalia.gob.ec para
el parte malocón bajo el nombre de leonor.riera@fiscalia.gob.ec para
cuyo efecto remitiendo a la Unidad Judicial Multicompetente de Echeandia y
notificaciones de esta Unidad Judicial. Notifíquese al sospechoso señor RAÚL
LEONARDO AUCANCIELA PAUCAR, en el correo electrónico
raulpaucar@fiscalia.gob.ec y casilla judicial No. 4 de la señora Ab. Adriana Isabel
García Muñoz, Delegada Pública del cantón Echeandia. Notifíquese al señor
Fiscal Cristian Omar Cacho Quintana, Fiscal del Cantón Echeandia, en el casillero

sete 7 odo 78

FUNCIÓN JUDICIAL



95086948-DFE

Acta correspondiente al Juicio 02308201900015

Responsable de la actividad FALLIDA JOSE DAVID, RAZON: No se cumple con el testimonio anticipado de la víctima Riera Espín Leonor Declariza, por pedido en común acuerdo del señor Fiscal Dr. Cristian Lucio y Ab. Wwilmington Andachi defensor del procesado Auccancela Paucar Raúl Leonardo.- Lo que siento como tal para los fines de ley.

Echeandía, 21 de Febrero del 2019.

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

al 6 y nueve 7P

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el expediente VIOLENCIA-ACCION PENAL PUBLICA signado con el N° 02308-2019-00015, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO constante en (79) setenta y nueve fojas útiles, a la Fiscalía de este cantón Echeandia por encontrarse en etapa de instrucción fiscal .- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

Echeandía, 25 de febrero del 2019

Lcdo. Gustavo López Marín
SECRETARIO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ccheantz (80)/

ESTUDIO JURIDICO
"MSc. WELLINGTON ANDACHI T"
ABOGADO



Doctor
 Cristian Lucio Quintana
 FISCAL DE LA FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA – PROVINCIA DE BOLÍVAR:

RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en referencia a la Instrucción Fiscal N° 020401819020002 y proceso penal No. 02308-2019-00015, que por el presunto delito de **TENTATIVA DE FEMICIDIO** se tramita en Su despacho, con el debido respeto comparezco ante usted y digo:

Señor Fiscal, atento al estado de la causa y por convenir a mis legítimos intereses legales y constitucionales amparados y protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano y demás leyes conexas, específicamente lo relacionado al principio determinado en el Art. 426 de la Constitución de la República (Principio del In Dubio Pro Reo), en amparo de lo que dispone el Art. 636 del COIP, consciente de mis actos, me acojo al procedimiento abreviado a fin de contar con una pena mínima que será sugerida de acuerdo al resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados tomando en consideración LA APLICACIÓN DE MIS ATENUANTES TRASCENDENTALES, ya que, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico 0602452278 y correo electrónico lexestflexbolivar@hotmail.com , y/o en el casillero judicial N° 58 de la Corte Provincial de Justicia de Guaranda, perteneciente a mi abogado patrocinador: MSc. Wellington Andachi Trujillo, Profesional del derecho a quien autorizo para que a mi nombre y en representación suscriba tanto y cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Sírvase proveer conforme solicito.
 Firmo con mi abogado patrocinador.

[Firma manuscrita de Wellington Andachi T.]

Wellington Andachi T.
 ABOGADO
 Mat. 183 C.A.B.
 Casillero 58 Tam. 2000 402

[Firma manuscrita de Raul Leonarado Aucancela Paucar]



Documento No. :FPB-FESR1-2643-2019-000008-EXT
 Fecha :2019-02-25 10:54:54

Anexo :0

TRAMITES: CIVILES, PENALES, LABORALES, TRANSITO, FAMILIA Y CONSOLIDACIÓN DE CIVILES, M.S. Sen.
 Dir. Calle 10 de Agosto y Coronel García esquina Teléfono: 2551-984 www.fiscalia.gub.ec

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES Z-9**

SNMLCF-LCCF-Z9-EVIT-2019-156-OF
D.M. de Quito, 22 de febrero del 2019
Asunto: Solicitando prórroga



Señor abogado
Cristian Omar Lucio Quintana
Agente Fiscal de Echeandía
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1
Presente

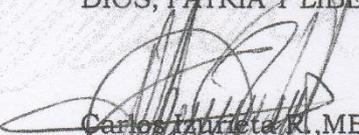
De mi consideración:

En atención al Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000028-O, de fecha Echeandía 06 de febrero del 2019, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, suscrito por su autoridad, que en la parte pertinente solicita: "...realizar el análisis de la evidencia mediante Kit No. 0006782..."; Ante lo cual se solicita de la manera más comedida se conceda a los señores peritos una prórroga de treinta (30) días de plazo, para entregar la experticia dispuesta por su autoridad, ya que se tienen asignados más de tres informes periciales pendientes de presentación (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Art. 19, Núm. 1, Literal c.)

Así mismo, es importante indicar, que los tiempos de respuesta de la incumbencia pericial de análisis de residuos de disparo mediante Microscopía Electrónica de Barrido, **es de cuatro días laborables** por muestras, tomando en cuenta que cada kit consta de dos muestras, el tiempo de análisis sería mínimo **ocho días por kit**, contados desde el momento en que las mismas ingresan al equipo; por otra parte, se debe considerar que este es el único Microscopio Electrónico que presta este servicio a **nivel nacional**, por lo que las muestras se van procesando en orden de llegada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

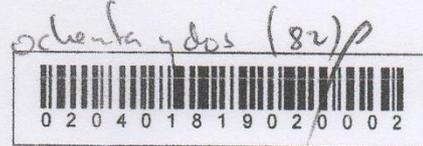
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Carlos Izurieta R., MBA.
CAPTÁN DE POLICÍA
JEFE DE LA SECCIÓN M.E.B. DEL LCCF-Z9

Elaborado por: Cptn. Carlos Izurieta R.
Revisado por: Cptn. Diego Guerra
Copia : ARCHIVO

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ECUADOR

Documento No. :FPB-FESR1-2643-2019-000007-EXT
Fecha :2019-02-25 10:29:39
Anexo :0
Recibido por :NINABANDA TUALOMBO NELSON
www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDÍA.- 26 de febrero de 2019.- 10:21:47.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, resuelve lo siguiente:

AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, ATENDIENDO AL MISMO, TÓMESE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU ABOGADO DEFENSOR Y EL CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD, DISPONGO LO SIGUIENTE, SEÑORA JUEZA SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DE CONFORMIDAD AL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-

De conformidad con lo establecido en los Arts. 635 y 636, del Código Orgánico Integral Penal, solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.

CAUSA N°. 02308-2019-00015

NOTIFIQUE A LA PRESUNTA VÍCTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

Señora Jueza, oficiese al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta La Unidad Judicial Multicompetente de este Cantón, a para que asista a la mencionada audiencia.-


LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

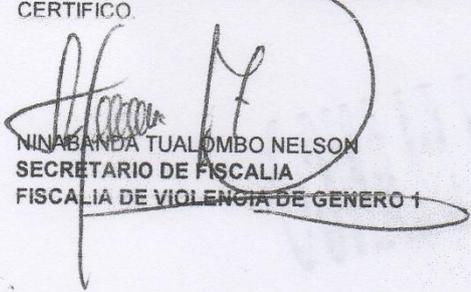


Este documento se generó en el Sistema SIAP

oclenk y tis (83) /



RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día veinte y seis de febrero del dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos, procedo notificar A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFICO AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO.


NINABANDA TUALOMBO NELSON
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



ESTADO EN BLANCO



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000042-O

ECHANDÍA a, 26 de febrero de 2019

Asunto: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

SEÑORA/JUEZA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ECHEANDIA De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHEANDIA.- 26 de febrero de 2019.- 10:21:47.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, resuelve lo siguiente:

AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, ATENDIENDO AL MISMO, TÓMESE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU ABOGADO DEFENSOR Y EL CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD, DISPONGO LO SIGUIENTE, SEÑORA JUEZA SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DE CONFORMIDAD AL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-

De conformidad con lo establecido en los Arts. 635 y 636, del Código Orgánico Integral Penal, solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.

CAUSA N°. 02308-2019-00015

NOTIFIQUE A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestflexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDIA.-

Señora Jueza, oficiesse al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta La Unidad Judicial Multicompetente de este Cantón, a para que asista a la mencionada audiencia.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec, echandia1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102040001.



Oficio No. FPB-FEVEG-1-2840-2019-000042-0
ECHANDEA, a 26 de febrero de 2019

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-26 10:21:47	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

AGREGUERE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, ATENDIENDO AL MISMO, TÓMASE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU ABOGADO DEFENSOR Y EL CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD, DISPONGO LO SIGUIENTE, SEÑORA JUÉZ, SERVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABBREVIADO, DE CONFORMIDAD AL ART. 685 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a Usted, se digno señalar día y hora, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABBREVIADO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

CAUSA N°: 02308-2019-00012

NOTIFIQUE A LA PRESUNTA VÍCTIMA LEONOR DECLARADA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N° 0983816809 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO leonor.defensora@gob.ec, PERTENECIENTE AL ABOGADO PATRICIA JAZMIN GONZALEZ RIVERA DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO patricia.defensora@gob.ec, PERTENECIENTE AL AB. DAVI GONZALEZ DEFENSOR DE LA PARTE VÍCTIMA, EN EL NOTIFIO AL PRESUNTO SOSPESO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO raul.leonardo.aucancela@hormsa.com, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO raul.leonardo.aucancela@gob.ec Y PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GABOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDIA.

Señora Jueza, ofíciase al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guandía, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hacia La Unidad Judicial Multicomponente de este Cantón, a para que asista a la mencionada audiencia.

Notificaciones que me correspondan las recibo en los correos electrónicos fiscalia@fiscalia.gob.ec, ecandia@fiscalia.gob.ec y casillero@fiscalia.gob.ec, electrónico No. 0010204001

Ochenta y cinco
(85)
✓



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

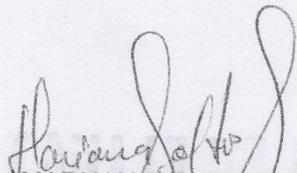


No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, martes veintiseis de febrero del dos mil diecinueve, a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

COMPLEJO JUDICIAL ECHEANDIA

Asunto 75cc
186/ 990-09



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000028-O

ECHANDIA a, 06 de febrero de 2019 11:39:12

Asunto: AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

Señor/a

JEFE
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 9, SEDE EN QUITO.-
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)
<u>INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO</u>
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>
<p>ESPECIFIQUE: QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANALISIS EN LA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, MEDIANTE KIT N°. 0006782, RECOGIDO POR EL SEÑOR POLICIA SGOS. OSWALDO TERAN MARTINEZ, SEGUN INFORME N°. PJBIN1900014, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN PARTICULAS DE DISPARO, ESTO ES MEDIANTE MICROSCOPIA DE BARRIDO ELECTRONICO.- LA DILIGENCIA SE LO REALIZARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11H00, NOMBRO COMO PERITO A LOS SEÑORES LCDA. MARAID SOSA Y CAPITAN CARLOS IZURIETA, QUIENES SERAN POSESIONADOS LEGALMENTE.- EVIDENCIA QUE SERA TRASLADADO POR EL SEÑOR AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR HASTA EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA EN LA EVIDENCIA , INFORME QUE SERA REMITIDO INMEDIATAMENTE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE.-</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 11:39:12	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
GESTIÓN DOCUMENTAL

Fecha: 21 FEB 2019 9:23
2/7
RAMÓN ULLOA

Recibe: *[Handwritten Signature]*

adulta / siete
1871

Parte No: PJUCP118329401 Fecha y Hora de Impresión: 2019-02-22 09:06



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2019-02-22 Hora: 09:05:00 Parte Policial No: PJUCP118329401

Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: GUARANDA SUR
Sub Circuito: GUARANDA SUR 1 Unidad Policial: TRANSITO GUARANDA



Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: BOLIVAR, GUARANDA
Calle Secundaria: LAGUACOTO

Número de Casa:

Latitud: -1.6065955995954 Longitud: -78.996412421395
Lugar del Hecho: AREA PRIVADA Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PRIVADO

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2019-02-22

Hora Aproximada del Hecho: 00:00:00

Clasificación del Parte

Tipo: Policial

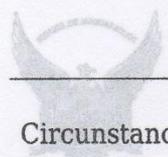
Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. MEDINA CESAR GEOVANNY

SECRETARIA
22/02/2019
10h05
91.

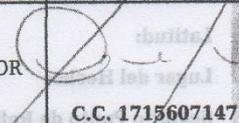


Circunstancias del Hecho:

PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI CAPITÁN, QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO No.- FPB-FEVG1-2640-2019-000034-O DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2019, SUSCRITO POR EL AGENTE FISCAL ABG. CRISTIAN OMAR LUCIO QUINTANA FISCAL DE VIOLENCIA DE GENERO No.- 1 EN TORNO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL No.-020401819020002 POR PRESUNTO DELITO TENTATIVA DE FEMIDICIO. EN EL CUAL INDICA QUE SEA INGRESADO HASTA EL CENTRO DE ACOPIO DE LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO; UNA EVIDENCIA OBTENIDA DE LA MANO DERECHA E IZQUIERDA DEL SEÑOR RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR , MEDIANTE KIT No.- 0006682, EN EL CUAL FUE INGRESADO EN EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO, EL KIT No.- 0006682 . ADJUNTO AL PRESENTE PARTE LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO CON LA CADENA DE CUSTODIA 990-19 POR PARTE DEL CENTRO DE ACOPIO DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE QUITO.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	ROBLES REYES	BYRON DIEGO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 1715607147
Número Celular: 0958906835		Correo Electrónico: rrby_10@hotmail.com			

COMANDO EN JEFE
POLICIA JUDICIAL

COMANDO EN JEFE
POLICIA JUDICIAL

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUBZONA BOLIVAR No. 2

Oficio No. 2019-449-PJ-SZB.
Guaranda, 22 de febrero del 2019.

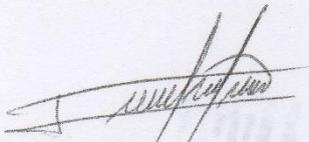
Señor:
Dr. Cristian Lucio Quintana
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

De mi Consideracion:

Por medio del presente luego de expresarle un atento y cordial saludo, muy respetuosamente me permito remitir el parte policial elaborado por el señor Sgos. de Policia Robles Reyes Byron Diego, de fecha 22 de febrero del 2019, que tiene relación dentro de la investigacion previa No. 020401819020002, por el presunto delito de Tentativa de Femicidio.

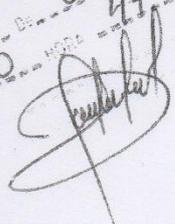
Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Lcdo. César Geovanny Medina Pico .
CAPITÁN DE POLICIA
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR NO. 2 Subrogante.
CGMP/yd :

Distribución
Original : Destino
Copia 1 : Archivo P.J. Bolívar
Adj. : Lo indicado

RECIBIDO
27 10 02 19
47




ochenta y nueve (89) f

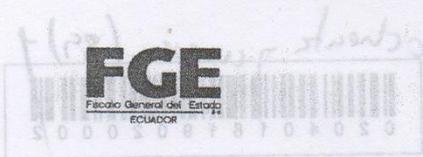


IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE ECHANDÍA.-01 de marzo de 2019 11:02:22.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, en perjuicio de RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI) a RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - C/I/RUC: 0201273026 **LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:EDIFICIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.-, CÁMARA DE GESELL, OTROS EQUIPOS,ESPECIFIQUE:Se digne señor/a Juez/a señalar día y hora para que se recepte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también ofíciase al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell.-, **OBSERVACIONES:CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015.- SEÑOR JUEZ DEBO INDICAR QUE EL DIA 04 DE MARZO DEL 2019 SE TERMINA LA INSTRUCCION FISCAL DEL PRESENTE CASO.-, **OBSERVACIÓN GENERAL : ESPECIFIQUE:Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO., 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL OFICIO, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES Z-9, MEDIANTE LE CUAL SOLICITA LA PRORROGA PARA PODER PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, EN TAL VIRTUD EL SIUSCRITO FISCAL CONCEDE LA PRORROGA DE TREINTA DIAS DESDE LA FECHA DE LA DILIGENCIA, ESTO ES DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, PARA QUE ENTREGUE EL INFORME CORRESPONDIENTE.-, - OFÍCIASE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-********





IMPULSO FISCAL
 EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE ECHANDIA
 Continúando con la presente investigación, por el presente se declara en perjuicio de RIERA ESPIN LEONOR DECLARAZA en contra de LEONARDO, y por considerarse necesario DISPONGO

JUICIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

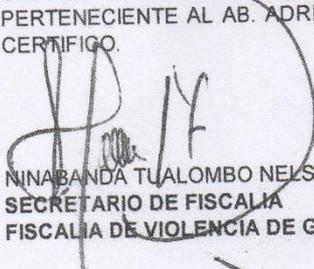
1).- De acuerdo al artículo 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO, JARIN RIERA ESPIN LEONOR DECLARAZA - CIRUC: 020123028 LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN EDIFICIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPONENTE DEL CANTON ECHANDIA PROVINCIA BOLIVAR - CÁMARA DE GEBEL. OTROS EQUIPOS ESPECÍFICO: Se digna señoría Jueza señalar día y hora para dar se cuenta el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declara Riera Espin, de conformidad a lo que estipulan los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Jueza designa un punto Psicológico para el cumplimiento de la diligencia, también otócese al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicomponente del cantón ECHANDIA Provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Geell. OBSERVACIONES CAUSA PENAL N° 02308-2019-00015 - SEÑOR RIERA ESPIN LEONOR QUE EL DÍA 04 DE MARZO DEL 2019 SE TERMINA LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE CASO. OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECÍFICO: NOTIFICAR AL SEÑOR LEONOR DECLARAZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N° 0995444444, EN EL CORREO ELECTRÓNICO piamn@defensora.gov.ec, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO dmartinez@defensora.gov.ec, PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTINEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VICTIMA; NOTIFICAR AL RESUMITO SORPECHOSO RAUL LEONARDO AUANCUELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO: raulleonardopaucar@hotmail.com, DEL AB. WELLINGTON ANDACHI, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO: agaidor@defensora.gov.ec Y: mavis@defensora.gov.ec, CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIROS MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHANDIA - LO GERTRUJO. 2).- De acuerdo al artículo 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICUOS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECÍFICO: AGREGAR AL EXPEDIENTE EL OFICIO, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES 2.- MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA PRORROGA PARA PODER PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO FISCAL CONCEDE LA PRORROGA DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA DE LA DILIGENCIA, ESTO ES DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, POR LO QUE EMITIRÉ EL INFORME CORRESPONDIENTE. OFICIESE - NOTIFICAR EN MANOS



NOTIFICADO EN MANOS



RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día primero de marzo del dos mil diecinueve, a las once horas con diez minutos, procedo notificar A LA PRESUNTA VÍCTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; notifico AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO.


NINABANDA TUALOMBO NELSON
SECRETARIO DE FISCALÍA
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1





noventa y uno (91/9)



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000043-O

ECHANDÍA a, 01 de marzo de 2019 11:02:22

Asunto: SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

Señor/a

JUEZA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR .-
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

INVOLUCRADOS

RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - C/RUC: 0201273026

LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: EDIFICIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA
PROVINCIA BOLIVAR.-

CÁMARA DE GESELL

OTROS EQUIPOS

ESPECIFIQUE: Se digne señor/a Juez/a señalar día y hora para que se recepte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también oficiase al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell.-

OBSERVACIONES: CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015.- SEÑOR JUEZ DEBO INDICAR QUE EL DIA 04 DE MARZO DEL 2019 SE TERMINA LA INSTRUCCION FISCAL DEL PRESENTE CASO.-

TIPO DE PERITO

PERITO PSICÓLOGA/TRABAJADORA SOCIAL NOMBRE DEL PERITO:

OBSERVACIONES:

OTROS PERITOS

ESPECIFIQUE:

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR

PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



Este documento se generó en el Sistema SIAF

AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración 2019-03-01 11:02:23	Elaborado por: FABIAN DONALDO REA TOCTA	Revisado por: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	Aprobado por: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
---	---	--	--

COMUNICADO EN BLANCO

noventa y dos (92) / 9



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA



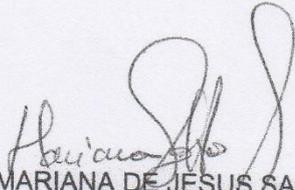
No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, viernes un de marzo del dos mil diecinueve, a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

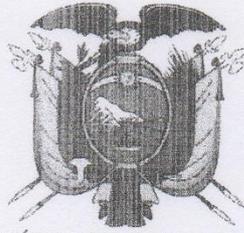
Testimonio Anticipado,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)


 MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CAUSA No: 02308-2019-00015

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 141 FEMICIDIO

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA,

Casillero No:

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO,

Casillero No:

ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ, WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO

JUEZ: COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

Iniciado: 02/02/2019

SECRETARIO: LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO

Sentenciado:



no devb 1 fin p3



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000042-O

ECHANDÍA a, 26 de febrero de 2019

Asunto: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO



SEÑOR/A
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ECHANDÍA
De mi consideración

FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
AGENTE FISCAL
RAMO JUDICIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDÍA.- 26 de febrero de 2019.- 10:21:47.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, resuelve lo siguiente:

AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, ATENDIENDO AL MISMO, TÓMESE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU ABOGADO DEFENSOR Y EL CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD, DISPONGO LO SIGUIENTE, SEÑORA JUEZA SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DE CONFORMIDAD AL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-

De conformidad con lo establecido en los Arts. 635 y 636, del Código Orgánico Integral Penal, solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.

CAUSA N°. 02308-2019-00015

NOTIFIQUE A LA PRESUNTA VÍCTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

Señora Jueza, oficiase al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta La Unidad Judicial Multicompetente de este Cantón, a para que asista a la mencionada audiencia.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec, echandia1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102040001.

Oficio No. FPB-FEVEGY-3840-2019-000042-0

ATENTAMENTE

ECHANDIA 2, 20 de febrero de 2019

Asesor, S. DE PROCEDIMIENTO ABRREVADO

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



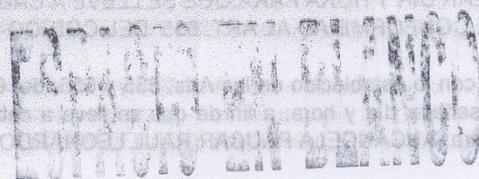
Este documento se generó en el Sistema SIAF

SEÑORA
JUEZA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ECHANDIA
De mi consideración

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-26 10:21:47	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR ATENDIENDO AL MISMO TÓMENSE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU ABOGADO DEFENSOR Y EL CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES EN CUANTO A LA SOLICITUD DISPONGO LO SIGUIENTE, SEÑORA JUEZA SIRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABRREVADO DE CAUSA Nº. 03308-2019-00012



NOTIFIQUE A LA PRESUNTA VÍCTIMA LEONOR DECLARADA RIESGOS EN MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL N.º 0983616508 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO leonor@telefonos.gob.ec, PERTENECIENTE AL ABOGADO PATRICIO JARRÍN DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO patricio@telefonos.gob.ec, PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPACHOSO RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRÓNICO raul@telefonos.gob.ec, DEL AB. WELINGTON ANDACHI, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO welington@telefonos.gob.ec Y CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR JUDIC DE LA REPÚBLICA DEL CANTÓN ECHANDIA.

Señora Jueza, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Organización de la Función Judicial, en Conflicto con la Ley Penal de Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia AUCANCELA PAUCAR hasta la Unidad Judicial Penal de Echandia, en la medida que existe la mencionada audiencia. Notificaciones que me correspondan las realice en los correos electrónicos leonor@telefonos.gob.ec, patricio@telefonos.gob.ec y casillero electrónico No. 001232640001.

noventa y cuatro 94



95405771-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA



No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, martes veintiseis de febrero del dos mil diecinueve, a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)

MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EDISON.LOPEZ

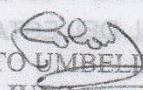


pp. actas p. Echeandía

FUNCION JUDICIAL

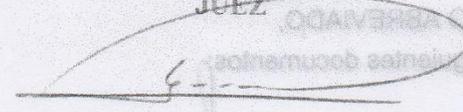
Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, martes 26 de febrero del 2019, las 12h44. Agréguese al expediente el oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000042-O, de fecha Echeandía a 26 de febrero del 2019, remitido por el señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de este cantón Echeandía; atendiendo el mismo y de conformidad a lo que dispone el Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala para el día **VIERNES 1 DE MARZO DEL 2019, A LAS 09H00**, a fin que se lleve a efecto la **AUDIENCIA ORAL, CONTRADICTORIA Y RESERVADA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO**; siendo la presencia de la persona procesada y de su defensor privado obligatoria en la Sala de Audiencias No. 2 de este Complejo Judicial.- Para lo cual se dispone que se oficie al señor Director del Centro de Privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda, para el traslado del detenido señor **RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR**, desde el indicado Centro de Privación de Libertad a este Complejo Judicial a fin de que esté presente en dicha Audiencia.- Notifíquese a los sujetos procesales conforme la petición fiscal.- Notifíquese.

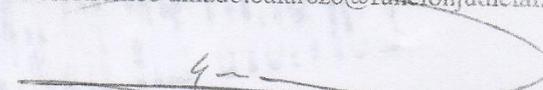

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAJA
 JUEZ



Certifico.


LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
 SECRETARIO

En Echeandía, martes veinte y seis de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en el correo electrónico echeandía1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; **RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA** en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. **JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO** en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. **ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ**; en el correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. **WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO. BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO** en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:


LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
 SECRETARIO

EDISON.LOPEZ

novemb. 7 de 2019 95

**AUDIENCIA PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**



PROCESO

FEMICIDIO

02308-2019-00015

VICTIMA:

RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA

PROCESADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

ESPANOL EN BLANCO

10 de mayo 7 de 2019 96



Firmado por EDISON GUSTAVO LOPEZ MARIN
C = EC
L = ECHEANDIA

1170210-AR



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ANDRADE GUALAN ASUNCION	SI
LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02308201900015

d. Lugar y Fecha de Realización:

ECHEANDÍA
01/03/2019

Fecha de Finalización:

01/03/2019

e. Hora de inicio:

09:00

Hora de Finalización:

09:20

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
01/03/2019	09:13	15:55	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
141 FEMICIDIO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistió
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		LIBRE EJER	0 echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, rea@fiscalia.gob.ec	SI



RA-010911

ACTA RESUMEN

FUNCION JUDICIAL

FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Identificación del órgano jurisdiccional: a Órgano Jurisdiccional:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
JUEZ	COLOMA VERDEZOTO					
LIBRE EJER	UMBELINA KRUPSKAIA					NO
LIBRE EJER	ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ					NO
LIBRE EJER	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA					SI
LIBRE EJER	WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO					SI
PERSONA PROCESADA	AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO	ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ	LIBRE EJER	0	agaibor@defensoria.gob.ec	NO
Ponente de Sala	ANDRADE GUALAN ASUNCION					SI
SECRETARIO	LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO					SI
VICTIMA	RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA	LIBRE EJER	0	dmartinez@defensoria.gob.ec	SI

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

VERIFICADA LA COMPARECENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES EL SEÑOR JUEZ DECLARA INSTALADA LA DILIGENCIA, CONCEDIENDO LA PALABRA AL SEÑOR AGENTE FISCAL, QUIEN MANIFIESTA: FISCALÍA A CONSIDERADO SEÑOR JUEZ, QUE NO EXISTE NINGUNA AGRESIÓN HACIA LA VICTIMA, TAMPOCO HA EXISTIDO NINGÚN TIPO DE AGRAVANTES COMO PARA QUE SE PUEDA APLICAR LOS DOS TERCIOS DE LA PENA. SE DEBE CONSIDERAR COMO ATENUANTE EN FAVOR DEL

no en b 7 11 17
 COMPLEJO JUDICIAL
 ECHEANDIA
 FUNCION JUDICIAL

HECHOS QUE HABIA INDICADO LA VICTIMA, PERO NO FUE SOBRE LA HUMANIDAD SIN EMBARGO SEÑOR JUEZ Y EN VISTA QUE HABIDO VARIOS ELEMENTOS DE CONVICCION EN LOS CUALES EL PROCESADO HA COLABORADO E INCLUSIVE FUE A INDICAR LA CARABINA, INCLUSIVE EL CARTUCHO UTILIZADO, SON CIRCUNSTANCIAS EN LOS CUALES LA LEY MISMO INDICA SEÑOR JUEZ EL TERCIO DE LA PENA ESTARIAMOS HABLANDO DE 8 AÑOS LO CUAL SE ESTARIA DISCUTIENDO EN ESTA AUDIENCIA. EL POSIBLE PROCEDIMIENTO ABREVIADO SU SEÑORÍA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESPECIFICO Y PRIMORDIAL PARA QUE OPERE Y QUE LA PENA NO SOBREPASE DE LOS 10 AÑOS DEL UN CUARTO EN EL CUAL DETERMINA EL ARTICULO 39 NO SOBREPASA LOS DIEZ AÑOS ASI MISMO SEÑOR JUEZ PARA QUE OPERE ESTE PROCEDIMIENTO EL PROCESADO DEBE MANIFESTAR QUE ADMITE EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE Y TAMBIÉN EL SEÑOR ABOGADO DEL PROCESADO DEBE INDICAR SI HA SIDO ALECCIONADO LO QUE CONLLEVAN O QUE ABASTECEN A ESTE PROCEDIMIENTO PARA POSIBLES CONTROLES DE LA SITUACIONES PROCESALES QUE SUPONE EL ARTICULO 75 DEL COIP. ESCUCHADA LA INTERVENCION DEL SEÑOR AGENTE FISCAL INDICANDO EN SU INTRODUCCION SI SE HA CONSULTADO AL SEÑOR AUNCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, VAMOS A CONSULTAR: SEÑOR AUNCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO CONCIENTE USTED DE LA ATRIBUCION DEL HECHO QUE HA UD SE LE ATRIBUYE, SABE DE LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE CON LA APLICACION DE ESTE PROCEDIMIENTO, RESPONDE: SI SEÑOR JUEZ, PREGUNTA, ADMITE UD EL HECHO QUE SE LE ESTA RESPONSABILIZANDO, RESPONDE. SI, DE INMEDIATO AL SEÑOR ABOGADO DOCTOR WELLINGTON ANDACHI, SEÑOR ABOGADO DEFENSOR ACREDITA QUE LA PERSONA HAYA PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EN FORMA LIBRE, RESPONDE. SI, PREGUNTA EL ABOGADO Y DICE QUE ESCUCHE Y VUELVA A RESPONDER, USTED ADMITE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LA CUAL HABLAMOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SI ACEPTA RESPONDE EL PROCESADO. SEÑOR ABOGADO UD ACREDITA QUE LA PERSONA PROCESADA HAYA PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EN FORMA LIBRE, RESPONDE, SI ADMITO, CONFORME Y CON LA APLICACION SEÑOR JUEZ. EL SEÑOR FISCAL FUNDAMENTA SU PETICION EN VARIOS ELEMENTOS QUE OBRAN DEL EXPEDIENTE FISCAL Y SOLICITA QUE SE DECLARE CULPABLE AL SEÑOR AUNCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL ARTICULO 141 Y 142 INNUMERADO SEGUNDO DEL COIP POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO DEL ART 39.- LOS DEFENSORES DE VICTIMA Y PROCESADO NO OBJETAN

7. Extracto de la resolución

UNA VEZ QUE HEMOS ESCUCHADO LA INTERVENCION DEL SEÑOR AGENTE FISCAL, DEL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA DE VICTIMAS, ASI COMO TAMBIEN DEL SEÑOR ABOGADO DEL SEÑOR PROCESADO AUNCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO DEBO INDICAR LO SIGUIENTE: ESCUCHADO LA INTERVENCION DEL SEÑOR AGENTE FISCAL CON LA FUNDAMENTACION JURIDICA SOBRE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL ARTICULO 635 DEL COIP INDICA LO SIGUIENTE: ART. 635.- REGLAS.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEBERA SUSTANCIARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: 1. LAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON PENA MÁXIMA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE HASTA DIEZ AÑOS, SON SUSCEPTIBLES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EN EL PRESENTE CASO EL ART 141 DEL COIP INDICA LO SIGUIENTE: FEMICIDIO.- LA PERSONA QUE, COMO RESULTADO DE RELACIONES DE PODER MANIFESTADAS EN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, DÉ MUERTE A UNA MUJER POR EL HECHO DE SERLO O POR SU CONDICION DE GÉNERO, SERÁ SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VEINTIDÓS A VEINTISÉIS AÑOS. EN RELACION A LA TENTATIVA QUE HA INDICADO EL SEÑOR AGENTE FISCAL, INDICA EL ART 39 TENTATIVA ES LA EJECUCION QUE NO LOGRA CONSUMARSE O CUYO RESULTADO NO LLEGA A VERIFICARSE POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AUTOR, A PESAR DE QUE DE MANERA DOLOSA INICIE LA EJECUCION DEL TIPO PENAL MEDIANTE ACTOS IDÓNEOS CONDUCTENTES DE MODO INEQUÍVOCO A LA REALIZACION DE UN DELITO. EN ESTE CASO, LA PERSONA RESPONDERA POR TENTATIVA Y LA PENA APLICABLE SERA DE UNO A DOS TERCIOS DE LA QUE LE CORRESPONDERIA SI EL DELITO SE HABRIA CONSUMADO. EN RELACION A ESTA FUNDAMENTACION JURIDICA QUE EXIGE EL TEXTO DEL COIP EL SUSCRITO JUEZ CONFORME LO INDICADO EN ESTA AUDIENCIA CONFORME EL ART 635 INDICA LA REGLA NÚMERO UNO DE UNA PENA PRIVATIVA DE HASTA 10 AÑOS, EL SUSCRITO JUEZ INDICA LO SIGUIENTE: POR TRATARSE DE UN DELITO DE FEMICIDIO CON UNA PENA DE 22 A 26 AÑOS SIENDO LA MÁXIMA DE 26 AÑOS TOMANDO EN CONSIDERACION EN RELACION AL TIPO PENAL CONFORME SE RECIBE EL SEÑOR AGENTE FISCAL Y LA DEFENSA EL SUSCRITO JUEZ POR NO HABER INCURRIDO EN LOS REQUISITOS DEL ART 635 NUMERAL NO ACEPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR CONSIGUIENTE SE DISPONE QUE CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DECISION CON LA CUAL NOTIFICO EN FORMA VERBAL A LOS SUJETOS PROCESALES AQUI PRESENTE Y SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO SIENDE LA RAZON DE TERMINACION DE ETA DILIGENCIA.- CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR USTED SEÑOR JUEZ

FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

CONCLUIDA SIENDO LAS 09H55.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO

1. Extracto de la resolución

TERMINACIÓN DE LA DILIGENCIA - CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR USTED SEÑOR JUEZ SUJETOS PROCESALES AQUÍ PRESENTE Y SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO SIEMTE LA RAZÓN DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DECISION CON LA CUAL NOTIFICO EN FORMA VERBAL A LOS ACEPTA EL PROCEDIMIENTO ABRREVADO POR CONSIGUIENTE SE DISPONE QUE CONTINUE CON EL SUSCRITO JUEZ POR NO HABER INCURRIDO EN LOS REQUISITOS DEL ART 838 NUMERAL NO RELACION AL TIPO PENAL CONFORME SE RECIBE EL SEÑOR AGENTE FISCAL Y LA DEFENSA EL UNA PEN DE 22 A 28 AÑOS SIENDO LA MÁXIMA DE 28 AÑOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EN AÑOS EL SUSCRITO JUEZ INDICA LO SIGUIENTE POR TRATARSE DE UN DELITO DE FEMICIDIO CON CONFORME EL ART 223 INDICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO DE UNA PEN PRIVATIVA DE HASTA 10 EXIGE EL TEXTO DEL COIP EL SUSCRITO JUEZ CONFORME LO INDICADO EN ESTA AUDIENCIA SI EL DELITO SE HABRÍA COMETIDO EN RELACIÓN A ESTA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA QUE TENTATIVA Y LA PEN ARBITRAL SE DE UNO A DOS TERCIOS DE LA QUE LE CORRESPONDERIA INEQUIVOCO A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO EN ESTE CASO LA PERSONA RESPONDERÁ POR INICIE LA EJECUCIÓN DEL TIPO PENAL MEDIANTE ACTOS IDÓNICOS CONDUCTENTES DE MODO CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AUTOR A PENSAR DE QUE DE MANERA DOLORA EJECUCIÓN QUE NO LOGRA CONSUMARSE O CUYO RESULTADO NO LLEGA A VERIFICARSE POR A LA TENTATIVA QUE HA INDICADO EL SEÑOR AGENTE FISCAL INDICA EL ART 39 TENTATIVA ES LA SANCIÓN CON PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VENTIDOS A VENTIDOS AÑOS EN RELACIÓN MUERTE A UNA MUJER POR EL HECHO DE SERLO O POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO SERÁ RESULTADO DE RELACIONES DE PODER MANIFESTADAS EN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE PRESENTE CASO EL ART 141 DEL COIP INDICA LO SIGUIENTE: FEMICIDIO: LA PERSONA QUE, COMO DE LIBERTAD DE HASTA DIEZ AÑOS EN CASOS IDÓNICOS DE PROCEDIMIENTO ABRREVADO. EN EL CON LAS SANCIÓN DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD DEBEN SER SANCIONADAS CON PEN MÁXIMA PRIVATIVA ART 838. EN ESTE CASO DEBEN SER SANCIONADAS CON PEN MÁXIMA PRIVATIVA DE CONFORMIDAD APLICACIÓN DEL TIPO PENAL INDICADO EN EL ARTÍCULO 838 DEL COIP INDICA LO SIGUIENTE: INTERVENIR EN EL TIPO PENAL INDICADO EN LA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA SOBRE LA PROCESADO POR EL TIPO PENAL INDICADO EN LA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DEL SEÑOR ABOGADO DE DEFENSA EN ESTAS OPORTUNIDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL SEÑOR ABOGADO DEL SEÑOR UNA VEZ QUE HEMOS ESCUCHADO LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR AGENTE FISCAL DEL SEÑOR



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000043-O

ECHANDIA a, 01 de marzo de 2019 11:02:22

Asunto: SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

Señor/a

JUEZA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR .-
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401819020002, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

INVOLUCRADOS

RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA - CI/RUC: 0201273026

LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: EDIFICIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.-

CÁMARA DE GESELL OTROS EQUIPOS

ESPECIFIQUE: Se digne señor/a Juez/a señalar día y hora para que se recepte el Testimonio Anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espin, de conformidad a lo que establecen los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal; a demás señor Juez/a designe un perito Psicólogo para el cumplimiento de la diligencia, también oficiese al señor Coordinador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia provincia Bolívar, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gesell.-

OBSERVACIONES: CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015.- SEÑOR JUEZ DEBO INDICAR QUE EL DIA 04 DE MARZO DEL 2019 SE TERMINA LA INSTRUCCION FISCAL DEL PRESENTE CASO.-

TIPO DE PERITO

PERITO PSICÓLOGA/TRABAJADORA SOCIAL NOMBRE DEL PERITO:

OBSERVACIONES:

OTROS PERITOS **ESPECIFIQUE:**

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR

PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; NOTIFIQUE AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-03-01 11:02:23	FABIAN DONALDO REA TOCTA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

CONTINÚO EN BLANCO

noviembre 7, marzo 19



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): **COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA**



No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, viernes un de marzo del dos mil diecinueve, a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

Testimonio Anticipado,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)

MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

COMPLEJO JUDICIAL ECHEANDIA

En Echeandía, viernes un de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, se recibió el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandia1@fiscalia.gob.ec, RIERA ESPINOSA en el correo electrónico riera@fiscalia.gob.ec, RIERA ESPINOSA en el correo electrónico riera@fiscalia.gob.ec, RIERA ESPINOSA en el correo electrónico riera@fiscalia.gob.ec, en el correo electrónico dmartinez@detensoria.gob.ec, en el correo electrónico No. 0201577532 del D.L.A. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA.

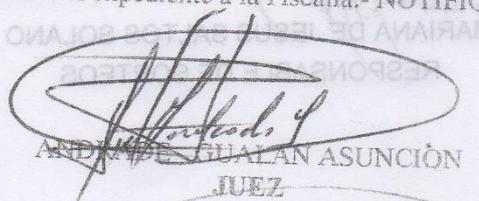


FUNCION JUDICIAL

Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 1 de marzo del 2019, las 12h28. VISTOS.-

En mí calidad de Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente, mediante acción de Personal No. 149-DP02-2019-MAG de fecha 27 de febrero de 2019 encargado del despacho de la Ab. Umbelina Coloma Jueza Multicompetente de esta Unidad Judicial señalo, con notificación a las partes procesales se provee: Atento a lo solicitado mediante oficio Nro. FPB-FEVG1-2640-2019-000043-O por parte del titular de la acción penal pública, con notificación a los sujetos procesales se provee lo siguiente: Como acto urgente el señor Fiscal solicita el testimonio anticipado, se fija Fecha para la diligencia del testimonio anticipado, al amparo del Art. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que la diligencia de Testimonio Anticipado de la presunta víctima LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, se señala para el día viernes 01 de MARZO del 2019 a las 15h00, en el edificio donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía en la cámara de Gesell y para la asistencia de un señor Psicólogo se lo designa como Perito al señor Dr. Psicólogo Clínico Amado Balarezo, perito de la Unidad Judicial del Cantón la Naves, Provincia de Bolívar, para lo cual gírese atento oficio a fin de que concurra a la asistencia del testimonio de LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, en la Cámara de Gesell de esta Unidad Judicial. Debiendo a dicha diligencia de testimonio anticipado comparecer LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN para el acto de la diligencia. Por ser viable, se autoriza la grabación del mismo. La deponente deberá acudir en persona, acompañada de su abogado, Dr. José David Martínez, a quien se lo notificara en el correo electrónico señalado y al defensor público de victimas dmartinez@defensoria.gob.ec y casilla judicial No. perteneciente a la Ab. José David Martínez, defensor público quien ha de patrocinar los derechos de la víctima, en caso de que no comparezca la defensa privada.- Notifíquese al procesado RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR en el correo electrónico lexetlexbolivar@hotmail.com del Ab. Wellington Andachi.- Sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico de agaibor@defensoria.gob.ec. De la Abogada Adriana Gaibor Muñoz defensora Publica. Notifíquese a la Fiscalía en la casilla Nro. 50 y en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec y reaf@fiscalia.gob.ec.- Concluida y actuada la diligencia remítase el expediente a la Fiscalía.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRIANA GUALAN ASUNCIÓN
JUEZ

Certifico.

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, viernes primero de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA.

Cien 100

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico
agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab.
ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ; en el correo electrónico
lexestlexbolivar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 y celular N°
0969739071 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO. BALAREZO
CALERO AMADO ARNULFO en el correo electrónico
amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EDISON.LOPEZ



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten mark]

En la Cámara Gesell de la Unidad Judicial Multicompetente sede Echeandía, hoy viernes primero de marzo del dos mil diecinueve, a las 15h00 ante el señor Dr. Asunción Andrade Gualán, JUEZ, e infrascrito secretario, comparece el Dr. Cristiam Lucio Quintana Agente Fiscal, la víctima RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, juntamente con su defensor Ab. José David Martínez Tapia, el defensor del procesado Aucancela Paucar Raúl Leonardo, Ab. Wellington Andachi Trujillo, con el objeto de practicar el testimonio anticipado de la víctima.- Para constancia de su comparecencia, firman en unidad de acto juntamente con el señor Juez y suscrito secretario que certifica.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

oemb do 102

TESTIMONIO ANTICIPADO

PROCESO

FEMICIDIO

02308-2019-00015

VICTIMA:

RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA

PROCESADO:

AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO



cierto



Dentro de la causa de acción penal pública, por el delito de femicidio signado con el número 02308-2019-00015, en decreto del día de hoy viernes 1 de marzo del 2019 dictado a las 12h28, se señala para el testimonio anticipado de la víctima Leonor Declariza Riera Espín, a partir de las 15h00, habiendo comparecido la misma víctima Leonor Declariza Riera Espín, acompañada del señor Abogado defensor público José David Martínez Tapia, el defensor del procesado Abogado Wellington Andachi y el señor Doctor Cristian Lucio Quintana Agente Fiscal con jurisdicción y competencia en el cantón Echeandía, encontrándonos dentro del día y hora señalados señor juez. Gracias señor secretario, una vez que hemos comprobado la asistencia de los sujetos procesales, declaro instalada esta diligencia de testimonio anticipado de la señora Leonor Declariza Riera Espín, de inmediato vamos a tomar el juramento de ley de la señora Leonor Declariza Riera Espín: tenga la bondad la señora, la cédula: si sabe usted hacer la señal del juramento con la mano derecha, señora Leonor Declariza Riera Espín, jura decir la verdad de todo lo que conociere y se preguntara en esta diligencia SI, en caso de falsear a la verdad usted comete el delito de perjurio y falso testimonio que es penado por el código integral penal, usted si conoce. Si. Gracias. Por favor dígame su nombre completo Leonor Declariza Riera Espín. Cuantos años: 46. Su número de cédula por favor 021273026. Casada: soltera. Es ecuatoriana, ecuatoriana. Cuanto hijos tiene: 4. En donde vive usted: Malecón Bajo. Muy bien gracias.- Por favor nos puede decir que sucedió el 2 de febrero mas o menos a las 11 de la noche: Las 10 y 23 era, muy bien por favor que sucedió: yo me fui a Campo Alegre por que mi mama nos dio una herencia y nos fuimos a rozar fuimos ya fuimos el día viernes de tarde y para amanecer arriba en campo alegre de noche a las 10 de la noche estaba gritando ya, yo sentí y escuche estaba gritando ya, pero yo no me levante a ver para nada, ya y viendo que nosotros no levantamos el coge una piedra y vota encima del zinc para que se levanten o se despierten no se, ya entonces como estaba mi hermano también, entonces mi hermano siente eso, el levanta mi hermano levanto ya, yo no levante para nada, entonces mi hermano coge el foco y le enfoca en parte ya, y ahí ha estado el Raúl en el patio ya, entonces y de ahí le dice a mi hermano le dice y el William: y mi hermano le dice no no esta aquí y ahí le dice vos quien eres soy Wilger y ahí dice aquí esta la Leonor y dice si y le dice que salga que salga afuera para conversar ya, y entonces mi hermano viene y me dice el Raúl ha venido y dice que salgas para conversar y de ahí me levante y me puse a pararme en la ventana, me pare en la ventana y ahí le dije haber que pasa y ahí de una me disparo, me disparo y de ahí ya no hizo mas y yo me quede en silencio ellos se asustaron se asustaron y me cogieron a mi y me hizo sentar en una banca que había en la sala y de ahí dijeron calladito calladito que no haga bulla y nos quedamos en silencio ya y de ahí nada mas. Me ayuda con el nombre del señor que lanzo la piedra arriba de la casa: Raúl Aucancela, el nombre completo: Raúl Leonardo Aucancela Paucar, muy bien. Que tipo de relación tiene usted con el, que es para usted el: con el tengo dos niños, tiene dos niños; era conviviente su pareja; no ya es ya es años que estamos separados entonces están separados: uuuh ya es bastante tiempo separados. Me puede ayudar con los nombres de las personas que se encontraba ese día en la casa quienes estaban ahí: Wilger Isaías Riera Espín, Lenin Chico, ya, y yo. Defensor del procesado realiza las siguientes preguntas: Usted me puede indicar cuando el señor disparo usted recibió alguna bala o perdigón en su cuerpo: no solo me llego como ser esa cenizas esa cosas me llego a la cara, me llego eso, muy bien. En ese momento no recibió ninguna lesión usted ningún tipo de lesión: No, no muy bien gracias. Hemos terminado el testimonio Gracias. Bueno.- CERTIFICO.



RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el expediente VIOLENCIA-ACCION PENAL PUBLICA signado con el N° 02308-2019-00015, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO constante en (103) ciento tres fojas útiles, a la Fiscalía de este cantón Echeandía.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.
Echeandía, 7 de marzo del 2019

Gustavo López Marín
Lcdo. Gustavo López Marín
SECRETARIO

terminado el testimonio (Cancas - CERTIFICADO
ninguna lesión usted ningún tipo de lesión. No, no muy bien gracias. Hemos
cosas me llevo a la casa, me llevo eso, muy bien. En ese momento no recibí
algunas balas o perdigón en su cuerpo; no solo me llevo como ser esa canca esa
siguientes preguntas: Usted me puede indicar cuando el señor disparo usted recibió
Wijger las las Riera Espin, Lenin Chico, ya, y yo. Detenedor del proceso de testar las
nombres de las personas que se encontraban ese día en la casa quienes estaban ahí:
están separados: muy ya es bastante tiempo separados. Me puede ayudar con los
niños; era conviviente su pareja; no ya es ya es años que estamos separados entonces
relación tiene usted con él, que es para usted él: con él tengo dos niños, tiene dos
el nombre completo: Raúl Leonardo Aucancela Riera, muy bien. Que tipo de
ayuda con el nombre del señor que lanzó la piedra era el señor Raúl Aucancela,
callejón que no haga burla y nos quedamos en la casa, ahí nada más. Me
a mí y me hizo señas en
no hizo más y yo me quedé
ventanas y ahí le dije haber
conversar y ahí me levante para ir a la ventana, me puse en la
ya, y entonces mi hermano dice que él Raúl ha venido y dice que salgas para
dice aquí esta la Leonor y dice si le dice que salga para conversar
mi hermano le dice no está aquí y ahí le dice que están en casa soy Wijger y ahí
el Raúl en el patio ya, entonces y de ahí le dice mi hermano le dice y el William
para nada, entonces mi hermano coge el teléfono y le coge en parte ya, y ahí ha estado
entonces mi hermano siente eso, el levanta mi hermano levanto ya, yo no levante
que se levantan o se despierten no se, ya entonces cuando estaba mi hermano también
viendo que nosotros no levantamos el teléfono entonces voy a sacarme del zine para
yo sentí y escuché estaba gritando ya, pero yo no me levante a ver para nada, ya y
amanecer arriba en campo algrte de noche a las 10 de la noche estaba gritando ya,
herencia y nos fuimos a tomar fujinos ya fuimos al dormitorio de tarde y para a
por favor que sucedió: yo me fui a Campo Alegre por que mi mamá nos dio una
sucedió el 2 de febrero nos o nosotros las 11 de la noche
donde vivo usual: Matucana para que yo me
021273000 Cancas entonces la señora
Declarar Riera Espin Leonor
usted si conoce. Si gracias por favor
delito de perjurio y falso testimonio que se sanciona con el código integral penal,
se preguntara en esta diligencia si en caso de haberse cometido usted comete el
señora Leonor Declarar Riera Espin, juez de la verdad de todo lo que conociere y
señora, la cédula: si sabe usted hacer la señal del juramento con la mano derecha,
el juramento de ley de la señora Leonor Declarar Riera Espin, tenga la bondad la
anticipado de la señora Leonor Declarar Riera Espin, de mandarlo vamos a tomar
asistencia de los sujetos procesales, declaro jurada esta diligencia de testimonio
señalados señor juez. Gracias señor secretario, una vez que hemos comprobado la
competencia en el cantón Echeandía, mandamos dentro del día y hora
Andachi y el señor Doctor
público José David
víctima Leonor Declarar Riera Espin, abogado defensor Abogado Wellington

COMPLEJO JUDICIAL ECHÉANDÍA

COMPLEJO JUDICIAL ECHÉANDÍA



cuatro cuatro (104)

ESTUDIO JURIDICO
"MSc. WELLINGTON ANDACHI T"
ABOGADO



Doctor
 Cristian Lucio Quintana
 FISCAL DE LA FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA – PROVINCIA DE BOLIVAR:

RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, en referencia a la Instrucción Fiscal N° 020401819020002 y proceso penal No. 02308-2019-00015, que por el presunto delito de **TENTATIVA DE FEMICIDIO** se tramita en Su despacho, con el debido respeto comparezco ante usted y digo:

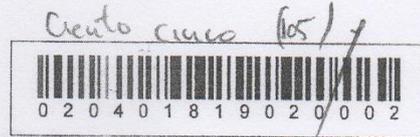
Señor Fiscal, atento al estado de la causa, una vez más por convenir a mis legítimos intereses legales y constitucionales amparados y protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano y demás leyes conexas, específicamente lo relacionado al principio determinado en el Art. 426 de la Constitución de la República (Principio del In Dubio Pro Reo), en amparo de lo que dispone el Art. 636 del COIP, consciente de mis actos, me acojo al procedimiento abreviado a fin de contar con una pena mínima que será sugerida de acuerdo al resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados tomando en consideración LA APLICACIÓN DE MIS ATENUANTES TRASCENDENTALES, ya que, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico 0602452278 y correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com , y/o en el casillero judicial N° 58 de la Corte Provincial de Justicia de Guaranda, perteneciente a mi abogado patrocinador: MSc. Wellington Andachi Trujillo, Profesional del derecho a quien autorizo para que a mi nombre y en representación suscriba tanto y cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Sírvase proveer conforme solicito.
 Firmo con mi abogado patrocinador.

Wellington Andachi T.
 ABOGADO
 Mar. 183 C.A.B.
 Casillero 58 Tel. 2983 492

Raul Aucancela



IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020401819020002

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDÍA.- 08 de marzo de 2019.- 11:27:27.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(No. Juicio 02308-2019-00015), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

En cuanto a la solicitud del señor Raul Leonardo Aucancela Paucar, se discutira en la misma audiencia, por principio de concentracion.-

Señora Jueza, oficiese al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta la Unidad Judicial Multicompetente de este cantón, para que asista a la mencionada audiencia.-

CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015

Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; notifique AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.


LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1





RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día ocho de marzo del dos mil diecinueve, a las quince horas con diez minutos, procedo notificar A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; notifico AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestlexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- LO CERTIFICO.


REA TOCTA FABIAN DONALDO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1





Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000044-O

ECHANDÍA a, 08 de marzo de 2019

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02308-2019-00015

SEÑORA/
JUEZA/
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ECHANDÍA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDÍA.- 08 de marzo de 2019.- 11:27:27.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(No. Juicio 02308-2019-00015), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

En cuanto a la solicitud del señor Raul Leonardo Aucancela Paucar, se discutira en la misma audiencia, por principio de concentracion.-

Señora Jueza, ofíciase al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta la Unidad Judicial Multicompetente de este cantón, para que asista a la mencionada audiencia.-

CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015

Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; notifique AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestflexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec, echandia1@fiscalia.gob.ec y casillero@fiscalia.gob.ec electrónico No. 00102040001.



Cinco o los (108)



96101035-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

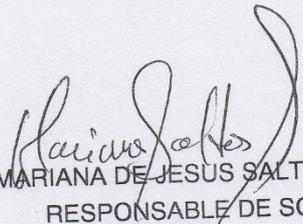
Juez(a): COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA

No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y veintisiete minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

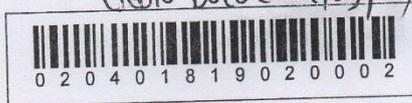
PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)



MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

ESTADO EN BLANCO



Oficio No. FPB-FEVG1-2640-2019-000044-O

ECHANDÍA a, 08 de marzo de 2019

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02308-2019-00015

SEÑORA/
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ECHANDÍA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDÍA.- 08 de marzo de 2019.- 11:27:27.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401819020002(No. Juicio 02308-2019-00015), iniciado contra AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO

En cuanto a la solicitud del señor Raul Leonardo Aucancela Paucar, se discutira en la misma audiencia, por principio de concentracion.-

Señora Jueza, ofíciase al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de Guaranda, con la finalidad de que sea trasladado el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar hasta la Unidad Judicial Multicompetente de este cantón, para que asista a la mencionada audiencia.-

CAUSA PENAL N°. 02308-2019-00015

Notifique A LA PRESUNTA VICTIMA LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN, MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL N°. 0983616509 Y EN EL CORREO ELECTRONICO pjarrin@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL ABOGADO. PATRICIO JARRIN, DEFENSOR PUBLICO DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRONICO dmartinez@defensoria.gob.ec , PERTENECIENTE AL AB. DAVID MARTÍNEZ, DEFENSOR PÚBLICO DE LA PARTE VÍCTIMA; notifique AL PRESUNTO SOSPECHOSO RAUL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR, EN EL CORREO ELECTRONICO lexestflexbolivar@hotmail.com , DEL AB. WELLINTON ANDACHI.- SIN PERJUICIO DE HACERLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO agaibor@defensoria.gob.ec Y maviles@defensoria.gob.ec , CASILLERO JUDICIAL NO. 04 PERTENECIENTE AL AB. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ DEFENSORA PÚBLICA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec, echandia1@fiscalia.gob.ec y casillero@fiscalia.gob.ec electrónico No. 00102040001.



ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2019-03-08 11:27:27	Elaborado por: FABIAN DONALDO REA TOCTA	Revisado por: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	Aprobado por: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
---	---	--	--

ESPANJO EN GUARANDA

ESPANJO EN GUARANDA

CREITO 0702 (110)



96101035-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): **COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA**



No. Proceso: 02308-2019-00015

Recibido el día de hoy, viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y veintisiete minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)

MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO
RESPONSABLE DE SORTEOS

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, martes doce de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifique el DECRETÓ que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandiaf@fiscalia.gob.ec, LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el castiello electrónico No. 0201377632 del Dr. AB. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; en el correo electrónico parriva@defensoria.gob.ec, en el castiello electrónico No. 0201492975 del Dr. AB. JARRIN GABOR PATRICIO JAVIER. AUCANCELA PAUCAR RAUL.

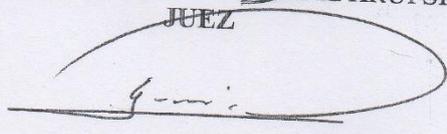


Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, martes 12 de marzo del 2019, las 14h07. **VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio N° FPB-FEVG1-2640-2019-000044-O, de fecha, Echeandía a, 08 de marzo del 2019, suscrito por el señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal del cantón Echeandía, en el que declara concluida la Instrucción Fiscal signada con el N° 020401819020002 iniciada en contra de la persona procesada **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO**, por el presunto delito de **TENTATIVA DE FEMICIDIO**; proveyendo lo solicitado, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 600 y 602 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales para el día **JUEVES 11 DE ABRIL DEL 2019, A LAS 10H00**, a fin de que se lleve a efecto la **AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO** en contra de la persona procesada señor **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO**.- Notifíquese a las partes como se solicita. 1. A la presunta víctima **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPÍN**, mediante llamada telefónica al No. 0983616509 y en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. Patricio Jarrín, Defensor Público de la Víctima, sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. David Martínez, defensor público de víctimas de Bolívar; 2. A la persona procesada Raúl Leonardo Aucancela Paucar, en el correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, del Ab. Wellington Andachi; sin perjuicio de hacerlo en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec y maviles@defensoria.gob.ec de la Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública de este cantón. 3. A la Fiscalía se le notificara en los correos electrónicos lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@defensoria.gob.ec, echandia1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico 00102040001.- Oficiese también al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a fin de que el señor **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO** con las respectivas seguridades, sea trasladado a esta Unidad Judicial para la audiencia señalada.- Se les advierte a los sujetos procesales la obligatoriedad de asistir a la misma.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**


COLOMA VERDEZOTO UMBEDINA KRÚPSKAIA
JUEZ

Certifico:

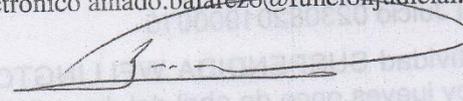


LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

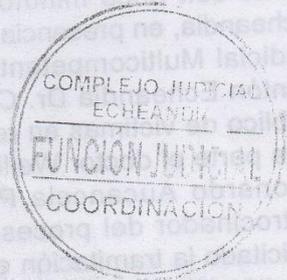
En Echeandía, martes doce de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en el correo electrónico echandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; **RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA** en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. **JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA**; en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201495975 del Dr./Ab. **JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER**. **AUCANCELA PAUCAR RAUL**

CIENTO OCHO (111) 9

LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ; en el correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO. BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

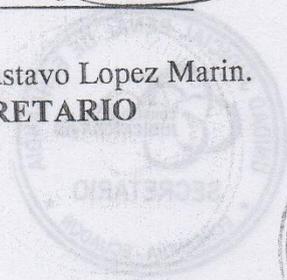

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

NORMA.ESPIN



RAZÓN: Siento por tal para los fines de ley correspondientes, que en esta fecha procedí a notificar a la señora: **LEONOR DECLARIZA RIERA ESPIN**, vía celular al N° 0983616509, a quien se le da a conocer el contenido del decreto emitido por la señora Juez de esta Unidad de fecha martes 12 de marzo del 2019, a las 14h07 minutos, donde se señala día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio. Con lo que se cumple lo manifestado por la señora Juez de esta Unidad Judicial. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Certifico.-
Echeandia, 10 de Abril del 2019.


Lic. Edison Gustavo Lopez Marin.
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL



Acta correspondiente al Juicio 02308201900015

Responsable de la actividad SUSPENDIDA WELLINGTON AMADO, RAZÓN: En Echeandia, el día de hoy jueves once de abril del dos mil diecinueve, siendo las diez horas con once minutos, en la Sala de Audiencias N° 2 del Complejo Judicial Echeandia, en presencia de la Ab. Umbelina Coloma Verdezoto Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandia; del señor agente fiscal de este cantón Echeandia Dr. Cristian Lucio; del abogado José David Martínez defensor público de victimas en representación de la señora: Leonor Declariza Riera; y, por otra parte el doctor Wellington Andachi en representación del hoy procesado Raul Leonardo Aucancela Paucar. Se hace conocer que a petición del abogado patrocinador del procesado se suspende la presente audiencia por cuanto han solicitado la tramitación en Procedimiento Abreviado y por no encontrarse presente en esta diligencia el procesado Raul Leonardo Aucancela Paucar, se suspende la presente diligencia, a este pedido se no se oponen y se adhieren el señor Fiscal y el abogado defensor público de la víctima, por lo que se suspende la presente diligencia hasta que la señora Juez señale nuevo día y hora para la realización de esta audiencia. Lo que sienta como diligencia para fines de Ley. Lo certifico. Echeandia, 11 de Abril del 2019.

[Handwritten signature]
TOAPANTA ANALUISA

TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO
SECRETARIO



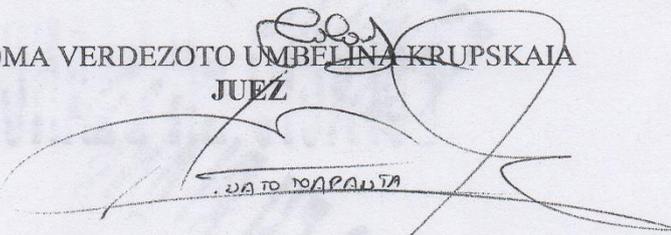


Juicio No. 02308-2019-00015

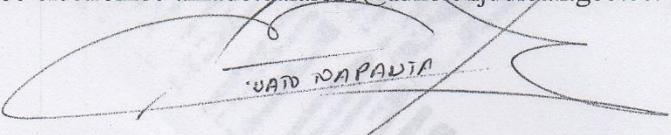
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 12 de abril del 2019, las 13h03. **VISTOS:** Continuando con la sustanciación de la presente causa, se convoca a los sujetos procesales para el día **JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2019, A LAS 10H00**, a fin de que se lleve a efecto la **REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO** en contra del procesado señor **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO**.- Oficiése al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a fin de que el señor **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO** con las respectivas seguridades, sea trasladado a esta Unidad Judicial para la audiencia señalada.- Notifíquese a las partes en los casilleros y correos que obran de autos, a quienes se les advierte la obligatoriedad de asistir a la misma.- Por licencia del señor secretario titular del despacho, actúe en la presente causa el Ab. Emilio Renato Toapanta, en calidad de Secretario Encargado, mediante acción de personal No. 259-DP02-2019-CJG, de fecha 10 de abril del 2019, suscrito por el señor Dr. Max Jiménez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA
JUEZ

Certifico:


TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO
SECRETARIO

En Echeandía, viernes doce de abril del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en el correo electrónico **echeandia1@fiscalia.gob.ec**, **lucioc@fiscalia.gob.ec**, **ninabandan@fiscalia.gob.ec**, **reaf@fiscalia.gob.ec**; **RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA** en el correo electrónico **dmartinez@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. **JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA**; en el correo electrónico **pjarrin@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201495975 del Dr./Ab. **JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER**. **AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO** en el correo electrónico **agaibor@defensoria.gob.ec**, **maviles@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. **ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ**; en el correo electrónico **lexestlexbolivar@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. **WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO**. **BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO** en el correo electrónico **amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec**. Certifico:


TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO
SECRETARIO

EMILIO.TOAPANTA

(TEUDO TNECE 113) 7



**Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Unidad Judicial Multicompetente-Echeandía**

Of. N° 0249-UJM-E-2019
Echeandía, 12 de Abril del 2019

Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

En su despacho.-

Juicio No. 02308-2019-00015, que sigue RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA/FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 12 de abril del 2019, las 13h03. VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa, se convoca a los sujetos procesales para el día JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2019, A LAS 10H00, a fin de que se lleve a efecto la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO en contra del procesado señor AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.- Oficiese al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a fin de que el señor AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO con las respectivas seguridades, sea trasladado a esta Unidad Judicial para la audiencia señalada.- Notifíquese a las partes en los casilleros y correos que obran de autos, a quienes se les advierte la obligatoriedad de asistir a la misma.- Por licencia del señor secretario titular del despacho, actúe en la presente causa el Ab. Emilio Renato Toapanta, en calidad de Secretario Encargado, mediante acción de personal No. 259-DP02-2019-CJG, de fecha 10 de abril del 2019, suscrito por el señor Dr. Max Jiménez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

f. AB. UMBELINA KRUPSKAIA COLOMA VERDEZOTO. JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines legales

EMILIO RENATO TOAPANTA

TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO
SECRETARIO



Emilio Renato Toapanta Analuisa

De: Edwin Marcelo Escobar Silva <escobare@minjusticia.gob.ec>
Enviado el: martes, 16 de abril de 2019 10:01
Para: Emilio Renato Toapanta Analuisa
Asunto: Re: OFICIO PARA TRASLADO DE DETENIDO.

Estimado,

Un saludo cordial, es para el traslado de la PPL AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.



SNAI

Edwin Marcelo Escobar Silva.

**SECRETARIO DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD GUARANDA
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL
A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Dirección: Av. Elisa Mariño de Carbajal y Gustavo Lemos.

Telefono: (03) (02) 2980-170.

Correo: escobare@minjusticia.gob.ec

De: "Emilio Renato Toapanta Analuisa" <Emilio.Toapanta@funcionjudicial.gob.ec>

Para: "Edwin Marcelo Escobar Silva" <escobare@minjusticia.gob.ec>

Enviados: Martes, 16 de Abril 2019 9:46:52

Asunto: OFICIO PARA TRASLADO DE DETENIDO.

Con un cordial saludo le hago llegar el siguiente oficio donde la señora Juez dispone que se oficie para el traslado del detenido NN. A fin de que se realice la audiencia en procedimiento abreviado.

Atte. Unidad Judicial Multicompetente Echeandia.



(LEUDO CATONCE (114)

FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 02308-2019-000010



100432253-DFE

Fecha de Registro: 06/05/2019 11:54

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR
Número de la causa:	02308-2019-00015
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 141 FEMICIDIO

2.- Identificación del procesado

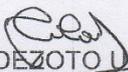
Nombre del procesado/a:	AUCANCELA PAUCAR RAÚL LEONARDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	0201225505
Nacionalidad:	ECUATORIANA

3.- Motivo de emisión de la boleta

SENTENCIA CONDENATORIA

Fecha:	06/05/2019
Tiempo de la pena:	6 año(s); 0 mes(es); 0 día(s)

4.- Autoridad que emite la boleta y firma


COLOMA VERDEZOTO UMBELINA
KRUPSKAJA
JUEZ



CIENTO CINCO (114) 5

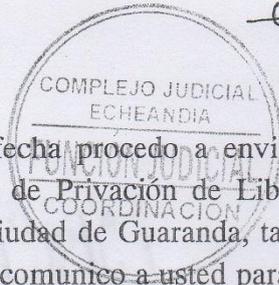


TENTATIVA DE FEMICIDIO ART. 141 CONCOR ART. 39
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO. 02308-
2019-00015

FISCAL: DR. CRISTIAN LUCIO.
PROCESADO: AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO.
AUDIENCIA REALIZADA EL 18-04-2019

JUEZ: DR. Unbelina Krupaskaia Coloma.
SECRETARIO: Ab Emilio Renato Toapanta Analuasa.

EMILIO TOAPANTA



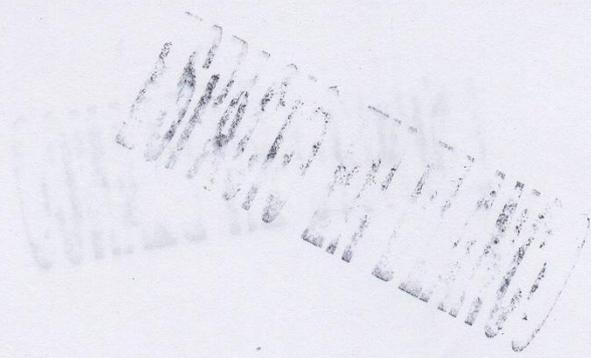
~~CIENTO CATON CE (114)~~
CIENTO QUIN CE (115)

RAZON.- Siento por tal que en esta fecha procedo a enviar la Copia de la Sentencia, al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la Ciudad de Guaranda, tal como dispone la señora Jueza en dicha sentencia. Lo que comunico a usted para los fines legales.

Certifico:

Echeandia, 09 de Mayo del 2019.

Lic. Edison Gustavo Lopez Marin
SECRETARIO



CIEUTO QUITO CE (115)



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA	SI
TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02308201900015

d. Lugar y Fecha de Realización:

ECHEANDÍA

18/04/2019

Fecha de Finalización:

18/04/2019

e. Hora de Inicio:

10:00

Hora de Finalización:

10:25

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
18/04/2019	10:00	10:52	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones

141 FEMICIDIO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia

AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		LIBRE EJER	0	echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucloc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, maf@fiscalia.gob.ec	Sí



Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
JUEZ	COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA					SÍ
LIBRE EJER	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA					SÍ
LIBRE EJER	WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO					SÍ
PERSONA PROCESADA	AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO	ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ	LIBRE EJER	0	agaibor@defensoria.gob.ec, maviles@defensoria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO					SÍ

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 558 NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALÍA.- DR. CRISTIAN LUCIO.- MUCHA GRACIAS SEÑORA JUEZA SOBRE VICIOS DE PROCEDIBILIDAD, NO EXISTEN VICIOS DEL PROCEDIMIENTO Y SOLICITO QUE CALIFIQUE DE VALIDO EL PROCESO Y CONTINUEMOS CON EL TRÁMITE DE ESTA AUDIENCIA. FUNDAMENTACION JURIDICA.- MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA SE CONOCE SOBRE EL COMETIMIENTO DE UN DELITO DE FEMICIDIO EN SU PRINCIPIO YA QUE AGENTES DE POLICÍA HABÍAN VISTO QUE EL SEÑOR PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO, VA A ENTREGARSE EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN Y MANIFESTÓ QUE VENÍA MATANDO A SU EX CONVIVIENTE, LA NOCHE DEL 2 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL RÉCINTO CAMPO ALEGRE, HABÍA DISPARO EN CONTRA DE SU EX CONVIVIENTE Y QUE SEGÚN ÉL LE HABÍA MATADO. CON ESTOS ANTECEDENTES Y CON LOS



LA FALLECIDA Y NO SE PUDO ENCONTRAR NINGÚN TIPO DE CUERPO, PERO SI SE ENCONTRÓ UN REVOLVER CALIBRE 38 QUE HABÍA DISPARADO EN CONTRA DE SU EX ESPOSA. LA SEÑORA RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, SE ENCONTRABA EN EL MERCADO ES DECIR POR EL CENTRO DE ESTE CANTÓN Y MANIFIESTO QUE EL SEÑOR AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO, HABÍA IDO EN BUSCA DE SU HERMANO Y HABÍA DISPARADO EN CONTRA DE ELLA MISMA Y COMIENZA ESTA INVESTIGACIÓN QUE YA NO ES POR UN FEMICIDIO SINO COMO UNA TENTATIVA. FISCALÍA SOLICITA VARIAS DILIGENCIAS ENTRE ELLAS: EL RECONOCIMIENTO MÉDICO REALIZADO POR LA DRA. MIRIAN TIERRA Y NO PRESENTA LESIONES SIN TENER NINGÚN TIPO DE LESIÓN; DE FS. 13 VERSIÓN DE LA VÍCTIMA RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA; CONSTA LA VERSIÓN DEL HERMANO DE LA VÍCTIMA; DE FS. 16 CONSTA LA VERSIÓN DEL SEÑERO VÍCTOR RIERA ESPÍN; DE FS. 19 A 22 SE ENCUENTRA EL INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO REALIZADO POR CRIMINALÍSTICA; DE FS. 36 A 43 CONSTA EN INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADO POR MIEMBROS DE CRIMINALÍSTICA; DE FS. 58 A 64 SE ENCUENTRA EL INFORME TÉCNICO BALÍSTICO; DE FS. 103 Y REVERSA SE ENCUENTRA EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA EN DONDE RATIFICA LOS HECHOS QUE SE DIERON EN DÍAS PASADOS. ESTOS SON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CON LOS QUE CUENTA LA FISCALÍA, SE HA INDICADO Y SE A TIPIFICADO EN LOS ARTÍCULOS DEL COIP ESTO ES EN LOS ART. 141 CONCORDANTE CON EL ART. 39 LA TENTATIVA DE FEMICIDIO, INDICARÍAN QUE EXISTE LA CERTEZA DE QUE EL HOY APREHENDIDO ES EL POSIBLE AUTOR DE ESTE HECHO Y SOLICITÓ QUE SE DECLARAR CULPABLE AL SEÑOR AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO, EN EL GRADO DE AUTOR, DEL DELITO DE TENTATIVA DE FEMICIDIO TIPIFICADO EN EL ART. 141 EN CONCORDANCIA DEL ART 39 DEL COIP: EN CUANDO A LA PENA SE HA ACORDADO CON EL PROCESADO LA PENA SE SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

DEFENSA DE LA VÍCTIMA RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, AB. JOSE DAVID MARTINES TAPIA.- SE PRONUNCIE SOBRE VICIOS DE PROCEDIBILIDAD, NO EXISTE NINGÚN VICIO QUE PUEDA ACARREAR NULIDAD POR LO QUE SOLITO SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. GRACIAS SU SEÑORÍA HE ESCUCHADO CON ATENCIÓN AL SEÑOR FISCAL Y DE LA DEFENSA DEL PROCESADO

7. Extracto de la resolución

JUEZ, POR NO HABER NINGUNA PRONUNCIACIÓN SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO, DECLARO DE VALIDO TODO LO ACTUAD HASTA LAPRSENTE FECHA.- SE CONSULTA AL PROCESADO SU CONSENTIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DOY A CONOCER A USTED QUE CONSIENTE LA APLICACIÓN COMO EL COMETIMIENTO DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE, POR LO HABIÉNDOLE DADO A CONOCER DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA EL PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO. RES. SI ACEPTO. UNA VEZ QUE EL PROCESADO ACEPTADO Y REÚNE LOS REQUISITOS DEL ART. 635, DEL COIP, LA SUSCRITA JUEZA DECLARA INSTALADA LA AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SE CONCEDE LA PALABRA AL DEFENSA DE LA VÍCTIMA. ESCUCHADA QUE HA SIDO LA PARTE PROCESADA SE CONCEDE LA PALABRA AL AGENTE FISCAL. NUEVAMENTE SE CONCEDE LA PALABRA AL A LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA. LUEGO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS PATES Y DE HABER SIDO DESPEJADA TODA DUDA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA SE PREGUNTA AL SEÑOR PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO, USTED ACEPTADA LA PARTICIÓN DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE. RES SÍ. RESOLUCION.- COMO HEMOS ESCUCHADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SE HA ACREDITADO QUE EL SR. FISCAL Y LA PERSONA PROCESADA, EN CONJUNTO CON SU ABOGADO DEFENSOR, SE HAN ACOGIDO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR LO QUE LA SUSCRITA JUEZA, TOMADO EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ART.635 Y 637 DEL COIP, PREGUNTÓ AL PROCESADO SU ACEPTACIÓN DE ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA ADMISIÓN DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE; QUIEN A VIVA VOZ DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, SIN PRESIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, Y ESTANDO BIEN INTELIGENCIADO DE LOS EFECTOS DE SUS EXPRESIONES, HA CONSENTIDO EXPRESAMENTE EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y HA ADMITIDO SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO QUE SE LES ATRIBUYE. EL DELITO POR EL CUAL SE JUZGA AL PROCESADO, ES SANCIONADO CON EL ART. 141 EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 DEL COIP POR LO QUE EL SR. FISCAL Y EL PROCESADO, EN ASISTENCIA DE SUS ABOGADOS DEFENSORES, HAN CONVENIDO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ACORDANDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 Y APLICANDO LA ATENUANTE TRASCENDENTAL ESTABLECIDA EN EL ART. ART. 46. DEL COIP (ATENUANTE TRASCENDENTAL.- A LA PERSONA PROCESADA QUE SUMINISTRE DATOS O INFORMACIONES PRECISAS, VERDADERAS, COMPROBABLES Y RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN, SE LE IMPONDRÁ UN TERCIO DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA, SIEMPRE QUE NO EXISTAN AGRAVANTES NO CONSTITUTIVAS O MODIFICATORIAS DE LA IMPONCIÓN) POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTA Y POR LAS

CONFORME A DERECHO, LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 638 DEL CÓDIGO DE ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARO AL CIUDADANO AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, CON C.C. NO 020122550-5, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE SER RESPONSABLE EN EL GRADO DE AUTOR DEL DELITO DE FEMICIDIO PREVISTO EN LOS ARTS. 141, EN EL GRADO DE TENTATIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 39 DEL COIP, APLICANDO LA ATENUANTE TRASCENDENTAL DEL ART. 46 IBIDEM, POR LO QUE SE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 AÑOS, LA PENA LA CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DEL CANTÓN GUARANDA, POR LO QUE SE DISPONE SE GIRE LA RESPECTIVA BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART.70 NUMERAL 8NO. DEL COIP, SE APLICA ADEMÁS, LA MULTA DE 12 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, AL SENTENCIADO. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL SE DISPONE EL PAGO DE \$300,00 DÓLARES EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS DE MI DECISIÓN, SIN PERJUICIO DE MI SENTENCIA MOTIVADA QUE SERÁ NOTIFICADA EN LOS DOMICILIOS LEGALES Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE TENGAN

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

UATO TOAPANTA

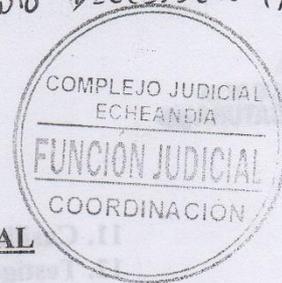
SECRETARIO /A

TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO





TIEMPO DIECISIETE (17)



ACTA DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

1. Identificación del Proceso:

- a. Proceso No.: 02308-2019-00015.
b. Lugar y Fecha de realización: Echeandia, JUEVES 11 DE ABRIL del 2019.

Hora: 10H00

- c. Lugar y Fecha de reinstalación: Echeandia, JUEVES 18 DE ABRIL del 2019.

Hora: 10H00

- d. Presunta Infracción: Delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO Art. 141, en concordancia del Art. 39 del COIP.
e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto.

2. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra: AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

b. Partes Procesales:

1. Fiscal: Dr. Cristian Omar Lucio Quintana.
2. Casilla judicial: 50
3. Abogado de la víctima: Ab José David Martínez Tapia.
4. Víctima: Riera Espin Leonor Declariza.
5. Casilla judicial:
6. Procesado/s: AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO.
7. Abogado defensor: Ab. Wellington Anadachi Trujillo.
8. Casilla judicial:
9. Procesado/s:
10. Abogado defensor:



- 11. Casilla judicial:
- 12. Testigos:
- 13. Peritos:
- 14. Traductores:
- 15. Otros:

3. Solicitudes Planteadas por la Defensa del Procesado:

- a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros. Solicita que se declare de legal todo lo actuado.

DEFENSA PARTICULAR DEL PROCESADO, AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, DR. WELLINGTON ANDACHI TRUJILLO.- Se pronuncia sobre vicios de procedibilidad, muchas gracias no existen vicios del procedimiento y solito que califique de valido el proceso, Conforme Así lo hemos solicitado, he conversado con mi defendido el mismo que ha dado su consentimiento para la aplicación de este procedimiento abreviado y aceptar el hecho cometido aquella noche, por lo que solicito sea escuchado mi defendido para que exprese el pedido solicitado a fiscalía. Muchas gracias conforme lo ha manifestado me adhiero a la petición de fiscalía y tomando lo que dispone el Art. 46 del COIP. (Da lectura) ya que el colaboro al cien por ciento para esclarecer el tipo penal y acepta el delito, en relación a la reparación integral a la víctima de que dejamos a su sano criterio esta petición realizada por la defensa de la víctima.

4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()



g. Otros EMITE DICTAMEN ACUSATORIO)

FISCALIA.- DR. CRISTIAN LUCIO.- Mucha gracias señora Jueza sobre vicios de procedibilidad, no existen vicios del procedimiento y solicito que califique de valido el proceso y continuemos con el trámite de esta audiencia. Señora Juez era la voluntad del procesado Aucancela Paucar Raul Fernando, el de someterse a un Procedimiento Abreviado, al momento de ser tentativa y de acuerdo a las del COIP, de un cuatro a dos cuartos a la pena y así señora Juez si cumple las reglas del COIP para la aplicación de este procedimiento, por lo que solicitó a su autoridad se proceda esta audiencia en Procedimiento Abreviado, con las reglas del Art. 635 y 636 del COIP, mismo procedimiento que ha sido solicitado por el procesado Aucancela Paucar Raul Fernando. **FUNDAMENTACION JURIDICA.-** Mediante llamada telefónica se conoce sobre el cometimiento de un delito de femicidio en su principio ya que agentes de policía habían visto que el señor procesado Aucancela Paucar Raul Fernando, va a entregarse en el centro de privación y manifestó que venía matando a su ex conviviente, la noche del 2 de febrero del 2019, en el Recinto Campo Alegre, había disparo en contra de su ex conviviente y que según él le había matado, con estos antecedentes y con los peritajes de fiscalía, se inicia la operación de búsqueda del supuesto cadáver y se dirigieron hacia el lugar en busca de la fallecida y no se pudo encontrar ningún tipo de cuerpo, pero si se encontró un revolver calibre 38 que había disparado en contra de su ex esposa. La señora Riera Espin Leonor Declariza, se encontraba en el mercado es decir por el centro de este cantón y manifiesto que el señor Aucancela Paucar Raul Fernando, había ido en busca de su hermano y había disparado en contra de ella misma y comienza esta investigación que ya no es por un femicidio sino como una tentativa. Fiscalía solicita varias diligencias entre ellas: el reconocimiento médico realizado por la Dra. Mirian Tierra y no presenta lesiones sin tener ningún tipo de lesión; de fs. 13 versión de la víctima **RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA**; consta la versión del hermano de la víctima; de fs. 16 consta la versión del señero Víctor Riera Espín; de fs. 19 a 22 se encuentra el informe preliminar investigativo realizado por criminalística; de fs. 36 a 43 consta en informe técnico de inspección ocular realizado por miembros de criminalística; de fs. 58 a 64 se encuentra el informe técnico balístico; de fs. 103 y reversa se encuentra el testimonio de la víctima en donde ratifica los hechos que se dieron en días pasados. Estos son elementos de convicción con los que cuenta la fiscalía, se ha indicado y se a tipificado en los artículos del COIP esto es en los Art. 141 concordante con el Art. 39 la tentativa de femicidio, indicarían que existe la certeza de que el hoy aprehendido es el posible autor de este hecho y solicitó que se declarar culpable al señor **AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO**, en el grado de **AUTOR**, del delito de tentativa de femicidio tipificado en el Art. 141 en concordancia del Art 39 del COIP: en cuando a la pena se ha acordado con el procesado la pena se seis años de privación de libertad.



5. Solicitudes Planteadas por la Defensa de la Víctima:

- h. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- i. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
- j. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- k. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- l. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- m. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
- n. Otros Solita la reparación integral para la víctima.

DEFENSA DE LA VICTIMA RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA, AB. JOSE DAVID MARTINES TAPIA.- Se pronuncie sobre vicios de procedibilidad, no existe ningún vicio que pueda acarrear nulidad por lo que solito se continúe con el trámite del proceso. Gracias su señoría he escuchado con atención al señor fiscal y de la defensa del procesado en esta diligencia para que se lleve a consulta y fiscalía tiene conocimiento, su señoría en base Art. 635 y 636 del COIP, mal podría hacer esta defensa en pronunciarse sobre aquello ya que indican claramente que este tipo de procedimiento es un acuerdo entre el procesado y el fiscal sin embargo de aquello fiscalía, ha hecho y ha dado a conocer los casos por lo que se ha dado la pena mínima y se entendería la pena de seis años sin embargo la pena de pena mínima seis años de acuerdo al Art. 635 en su numeral 1 (da lectura), sin embargo de aquello el señor fiscal actuante no se ha pronunciado sobre el desglose de los tercios que le lleva a dar esta pena, para poder establecer la pena sugerida con el procesado. Gracias señor Jueza al haber escuchado y quien ejerce la titularidad de la acción penal pública es fiscalía y en base al Art. 635 y 636, mal podría alegar ya que es un acuerdo entre el procesado y fiscalía y en el caso de la pena estamos de acuerdo a l apena sugerida por fiscalía, el suscrito está actuando de oficio ya que la víctima no está presente en esta diligencia y me he comunicado y manifestó que no deseaba ninguna situación dentro del presente proceso y el suscrito se manifiesta en cuanto a la reparación integral de la víctima que dejó a su mejor criterio señor Jueza.

6. Resolución del Juez:

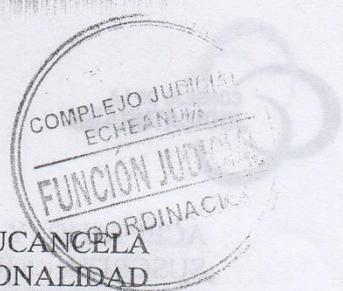
JUEZA, POR NO HABER NINGUNA PRONUNCIACIÓN SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO, DECLARO DE VALIDO TODO LO ACTUAD HASTA LAPRSENTE FECHA.- SE CONSULTA AL PROCESADO SU CONSENTIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DOY A CONOCER A USTED QUE CONSIENTE LA APLICACIÓN COMO EL COMETIMIENTO DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE, POR LO HABIÉNDOLE DADO A CONOCER DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA EL PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO. RES. SI ACEPTO. UNA VEZ QUE EL PROCESADO



CIENTO DIECINUEVE (119)



ACEPTADO Y REÚNE LOS REQUISITOS DEL ART. 635, DEL COIP, LA SUSCRITA JUEZA DECLARA INSTALADA LA AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SE CONCEDE LA PALABRA AL DEFENSA DE LA VÍCTIMA. ESCUCHADA QUE HA SIDO LA PARTE PROCESADA SE CONCEDE LA PALABRA AL AGENTE FISCAL. NUEVAMENTE SE CONCEDE LA PALABRA AL A LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA. LUEGO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS PATES Y DE HABER SIDO DESPEJADA TODA DUDA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA SE PREGUNTA AL SEÑOR PROCESADO AUCANCELA PAUCAR RAUL FERNANDO, USTED ACEPTADA LA PARTICIÓN DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE. RES SÍ. RESOLUCION.- COMO HEMOS ESCUCHADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SE HA ACREDITADO QUE EL SR. FISCAL Y LA PERSONA PROCESADA, EN CONJUNTO CON SU ABOGADO DEFENSOR, SE HAN ACOGIDO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR LO QUE LA SUSCRITA JUEZA, TOMADO EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ART.635 Y 637 DEL COIP, PREGUNTÓ AL PROCESADO SU ACEPTACIÓN DE ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA ADMISIÓN DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE; QUIEN A VIVA VOZ DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, SIN PRESIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, Y ESTANDO BIEN INTELIGENCIADO DE LOS EFECTOS DE SUS EXPRESIONES, HA CONSENTIDO EXPRESAMENTE EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y HA ADMITIDO SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO QUE SE LES ATRIBUYE. EL DELITO POR EL CUAL SE JUZGA AL PROCESADO, ES SANCIONADO CON EL ART. 141 EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 DEL COIP POR LO QUE EL SR. FISCAL Y EL PROCESADO, EN ASISTENCIA DE SUS ABOGADOS DEFENSORES, HAN CONVENIDO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ACORDANDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 Y APLICANDO LA ATENUANTE TRASCENDENTAL ESTABLECIDA EN EL ART. ART. 46. DEL COIP (ATENUANTE TRASCENDENTAL.- A LA PERSONA PROCESADA QUE SUMINISTRE DATOS O INFORMACIONES PRECISAS, VERDADERAS, COMPROBABLES Y RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN, SE LE IMPONDRÁ UN TERCIO DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA, SIEMPRE QUE NO EXISTAN AGRAVANTES NO CONSTITUTIVAS O MODIFICATORIAS DE LA INFRACCIÓN) POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTA, Y POR LAS COMPETENCIAS CONCEDIDAS EN LOS ARTS. 244 Y 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y POR CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRA COMPROBADA, CONFORME A DERECHO, LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 638 DEL CÓDIGO DE ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y



LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARO AL CIUDADANO AUCANCELADO PAUCAR RAUL LEONARDO, CON C.C. No 020122550-5, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE SER RESPONSABLE EN EL GRADO DE AUTOR DEL DELITO DE FEMICIDIO PREVISTO EN LOS ARTS. 141, EN EL GRADO DE TENTATIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 39 DEL COIP, APLICANDO LA ATENUANTE TRASCENDENTAL DEL ART. 46 IBIDEM, POR LO QUE SE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 6 AÑOS, LA PENA LA CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DEL CANTÓN GUARANDA, POR LO QUE SE DISPONE SE GIRE LA RESPECTIVA BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART.70 NUMERAL 8NO. DEL COIP, SE APLICA ADEMÁS, LA MULTA DE 12 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, AL SENTENCIADO. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL SE DISPONE EL PAGO DE \$300,00 DÓLARES EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS DE MI DECISIÓN, SIN PERJUICIO DE MI SENTENCIA MOTIVADA QUE SERÁ NOTIFICADA EN LOS DOMICILIOS LEGALES Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE TENGAN SEÑALADO PARA EL EFECTO.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario (e) de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Ab. Emilio Renato Toapanta Analuisa

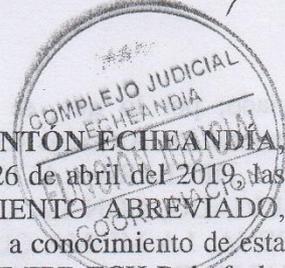
SECRETARIO (E) UNIDAD MULTICOMPETENTE – ECHEANDIA.



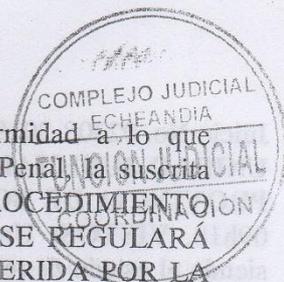
(LETO UETUC (170) 2

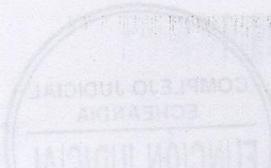
Juicio No. 02308-2019-00015

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR DE BOLIVAR. Echeandía, viernes 26 de abril del 2019, las 09h18. **VISTOS:** Una vez realizada la audiencia de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, siendo el estado de resolver, considerando que la presente causa vino a conocimiento de esta Unidad Judicial Multicompetente, mediante Oficio N° 008-2019-FGE-FPB-ECH-P de fecha Echeandía 2 de febrero del 2018, suscrito por el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de este cantón, en el que solicita se señale día y hora a fin de que se realice la respectiva Audiencia de Calificación de Flagrancia, con la finalidad de resolver la situación jurídica del ciudadano RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR por el presunto delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, tipificado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa establecido en el Artículo 39 ibidem. En la Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, el señor Fiscal solicita que se escuche al agente aprehensor, esto con la finalidad de que se proceda a calificar el hecho como flagrante o no, respecto al parte policial N° PJUCP118123818 elaborado por los Agentes de Policía de este cantón Sargento Franklin Chicaiza y Cabos de Policía Néstor Santillán Noriega y Carlos Mauricio Veloz Peñaloza, respecto al hecho ocurrido el día viernes 01 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00, en el recinto Campo Alegre, perteneciente a este cantón Echeandía, en cuya parte pertinente indica: "(...) Que el día 2 de febrero del 2019, a las 07h15 se había acercado hasta el centro de Privación de libertad, tomado contacto con el Sgto. Edison Calero el señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar quien habría manifestado que se viene a entregar voluntariamente porque el día viernes 1 de febrero del 2019, aproximadamente a las 23h00 en el recinto Campo Alegre, habría disparado en contra de la humanidad de su ex conviviente Sra. Leonor Dolariza Riera Espin, con un arma de fuego tipo cartuchera y un revolver calibre 38 y que después de cometer el presunto delito había abandonado la cartuchera por unos matorrales del sector y el revolver o había botado al río Echeandía, a la altura del puente del sector llamado Puruhuay (...) posteriormente toman contacto con la presunta víctima quien les había manifestado que ella se asomó a la ventana y el ciudadano aprehendido le habría disparado contra su humanidad, por lo que se realiza la aprehensión del ciudadano señor Raúl Leonardo Aucancela Paucar (...)". Antecedentes con los que la Fiscalía, solicitó que se calificara la flagrancia y la legalidad de la aprehensión en atención a lo que determinan los Artículos 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, formulándose cargos, aperturando la instrucción fiscal por 30 días y continuando con el procedimiento ordinario; posteriormente mediante Oficio N° FPB-FEVG1-2640-2019-000044-O, de fecha 8 de marzo del 2019, suscrito por el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de este cantón, se declara concluida la Instrucción Fiscal signada con el N° 020401819020002, por lo cual, se convoca a Audiencia Preparatoria de Juicio con la finalidad de resolver la situación jurídica del procesado, disponiendo, la suscrita que, en primera instancia por principio de concentración, se analice la admisibilidad de un procedimiento abreviado requerido por el procesado RAÚL LEONARDO AUCANCELA PAUCAR. Audiencia que fue diferida por pedido del defensor particular del procesado a fin de consultar si procede o no la aplicación del referido procedimiento en esta causa, realizándose dicha diligencia el día JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2019, A LAS 10H00. Una vez constituidos para la Audiencia antes indicada, en aplicación del Artículo 560 del COIP, previo a continuar con el procedimiento correspondiente, **DECLARADA LA VALIDADEZ DE LO ACTUADO**, se concedió la palabra al señor Dr. Cristian Lucio Quintana, Agente Fiscal, quien indicó que la persona procesada Raúl Leonardo Aucancela Paucar, junto a su Abogado defensor particular y de confianza, solicitan someterse a un Procedimiento Abreviado; escuchados que fueron las partes oralmente, estos expusieron estar de acuerdo en que se realice la audiencia para tratar la admisibilidad y la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento



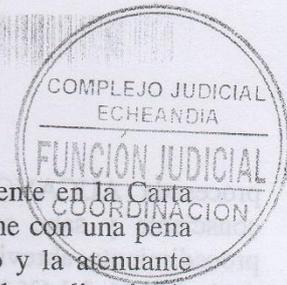
abreviado; por lo que, se procedió a instalar la diligencia. De conformidad a lo que determinan los Artículos 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, la suscrita Jueza, **DECLARA ACEPTAR LA ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CON LA CALIFICACION JURIDICA ACORDADA Y SE REGULARÁ LA PENA, LA MISMA QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA SUGERIDA POR LA FISCALIA.** Conforme lo dispuesto en el Artículo 638 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a dictar Sentencia, efectuando la motivación completa y suficiente de la misma, tal como lo prevé el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República, por lo que, se considera: **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** La suscrita Jueza es competente para conocer la causa y dictar la Resolución que corresponde en Derecho, por mandato estricto de lo establecido en los Artículos 76 y 167 de la Constitución y Artículos 224, 225 y 244 del Código Orgánico de la Función Judicial; los Artículos 398; 400 numeral 1); 404 numeral 1); 605 del Código Orgánico Integral Penal.- **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL:** El debido proceso contemplado en el Artículo 76 de la norma constitucional, fusiona una serie de derechos, que se muestran como un conjunto de garantías, con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso, en un límite a la actuación discrecional de los Jueces. En la tramitación de este proceso penal, se han respetado estas garantías básicas, tanto de la acusación como de la defensa, tramitándose la presente causa de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso; no advirtiéndose omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear la nulidad de lo actuado, por lo que se declaró la validez procesal.- **TERCERO.- DATOS DE LA PERSONA SENTENCIADA:** AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 0201225505, de 52 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción básica, domiciliado en este cantón Echeandía.- **CUARTO.-** Aplicando el PRINCIPIO de ORALIDAD, se le dispuso al señor Fiscal la presentación en forma clara y precisa de los hechos que imputa a la persona procesada con la respectiva fundamentación jurídica, ante ello, el señor Dr. Cristian Lucio, indica en síntesis lo siguiente: Conforme establece Art. 604 numeral 2 del COIP, no tengo nada que alegar, solicito se declare la validez del proceso. De acuerdo a los principios constitucionales establecidos en los Arts.169, 189, 635 y siguientes del COIP, por principio de concentración la parte procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO ha solicitado la aplicación del procedimiento abreviado, en esta misma audiencia aceptará el hecho, y la aplicación del procedimiento abreviado, respetándose el principio de autoincriminación contemplado en el Art. 5 numeral 8 del COIP. Solicita se proceda con lo que establecen los Art. 635 y 636 COIP. Con estos elementos con los cuales Fiscalía demuestra la materialidad y la responsabilidad de los hechos, sucedidos el 1 de febrero del 2019, a las 23h00 aproximadamente, en el recinto Campo Alegre, indicando que el tipo penal para la aplicación del procedimiento abreviado es el contenido en el Artículo 141 del COIP en el grado de tentativa, conforme el Artículo 39, a esto se suma que el procesado tiene la atenuante trascendental establecida en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal, por ser el quien informa y da a conocer a la policía el hecho suscitado; la pena sugerida es de 6 años, solicitando también se analicen los recaudos con los que cuenta la responsabilidad y la materialidad, prueba de cargo y descargo a favor del procesado, haciendo entrega del cuaderno de investigación de fiscalía. Una vez concluida la intervención Fiscal, aplicando los principios de ORALIDAD, CONTRADICCION, DISPOSITIVO, SIMPLIFICACION, EFICACIA, INMEDIACION CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL, previstos y emanados imperativamente en los numerales 5 y 6 del Artículo 168 y Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y con las formalidades de los Artículos 635 numeral 3 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, se dispuso escuchar a la persona





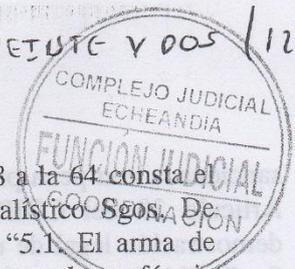
CRIMINOLÓGICO Y UDO (121) /
COMPLEJO JUDICIAL
ECHEANDÍA

procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, haciéndole conocer si está consciente y sabe sobre las circunstancias jurídicas que conllevan la aplicación de un procedimiento abreviado, que puede ser declarado culpable por el delito tipificado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Artículo 39 ibidem, que en esta audiencia fue acusado por el representante del órgano estatal de acusación, y se le impondrá una pena que le privará de la libertad ambulatoria, la misma que no podrá ser superior a la sugerida por el Fiscal; contestando el señor AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO: QUE SE DECLARA CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ACUSA Y SE ATIENE A LAS CONSECUENCIAS, QUE SI ENTIENDE LO QUE SIGNIFICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, QUE ACEPTA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y QUE SI ADMITE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE QUE ACUSO LA FISCALIA, ESTO ES POR TENTATIVA DE FEMICIDIO, tipificado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indicando en su intervención que está consciente y acepta la admisión del hecho y la pena sugerida por la Fiscalía de SEIS años, decisión que fue avalada por el Dr. Wellington Andachi Trujillo, quien señala: La defensa no tiene nada que objetar, solicita se declare válido lo actuado. Conforme así lo hemos solicitado, he conversado con mi defendido el mismo que ha dado su consentimiento para la aplicación de este procedimiento abreviado y acepta la responsabilidad del hecho que se acusa y acepta la pena que ha sugerido el señor Fiscal, por lo que me adhiero a la petición de fiscalía y tomando en consideración la atenuante trascendental del Art. 46 del COIP, ya que el colaboro al cien por ciento para esclarecer el tipo penal y acepta el delito, en relación a la reparación integral a la víctima, dejamos a su sano criterio esta petición realizada por la defensa de la víctima; por lo expuesto, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 636 y 637 del COIP y demás normas pertinentes solicitamos se acoja dicho procedimiento abreviado.- **QUINTO.- ANÁLISIS DE LA ADMISIBILIDAD:** Nuestro sistema positivo interno, dentro de sus normativas, sobre las diversos tipos de procedimientos penales, ha incorporado varias formas de proposiciones por las cuales el Fiscal y la persona procesada pueden llegar a acuerdos y poner fin a un proceso penal, entre ellos está la aplicación del procedimiento abreviado, como una forma alternativa al juicio penal ordinario, previamente realizándose un examen de sus requisitos de procedencia o admisibilidad, reglas establecidas en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal; además, se requiere que el Fiscal y la persona procesada acuerden la calificación jurídica del hecho punible y la pena. Se entiende claramente que este es un mecanismo de negociación procesal o una forma de enjuiciamiento simplificado, sin que haya controversia por parte de la defensa en los hechos acusados, siempre y cuando la Fiscalía como sujeto activo de la investigación tenga prueba contundente, a fin de que el juzgador tenga la certeza de que existió el cometimiento de un delito y que la persona procesada es responsable; por lo que, al observar los requisitos del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, como primer punto tenemos: 1.- "Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado"; al verificar el cumplimiento de aquello, se observa que la Fiscalía solicitó que se califique la flagrancia por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO tipificado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Artículo 39 ibidem, basado en el principio de objetividad singularizado en el Artículo 5 numeral 21 de la norma adjetiva penal; por lo que, la adecuación típica de la conducta atribuida al ciudadano AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, por parte de la acusación estatal, cumple con el exigible legal y constitucional, en cuanto a que la pena del tipo penal en mención es de 7 años 1 mes, que es la pena máxima a imponer al procesado, teniendo en consideración la atenuante trascendental tipificada en el Artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal, por principio de legalidad y siendo la Fiscalía General del Estado el



órgano estatal de Acusación, esta atribución le está reconocida imperativamente en la Carta Magna en su Artículo 195 y solicita que a la persona procesada se lo sancione con una pena de 6 años de pena privativa de libertad, dado el grado de autoría atribuido y la atenuante trascendental; 2.- “La propuesta de la o el Fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”; la que se realizó previo a la convocatoria a la Audiencia Evaluatoria y preparatoria de juicio, justificando la pertinencia de la propuesta; 3.- “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye” y, efectivamente, la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, en la audiencia referida, luego de hacérsele conocer las consecuencias que implica la aceptación de éste tipo de procedimiento, indicó conocer y aceptar el procedimiento además indicó: “Que está consciente y acepta la admisión del hecho, del delito que se le acusa, acepta a someterse al procedimiento abreviado y la pena sugerida por la Fiscalía”, como se encuentra especificado en el considerando Cuarto de esta Resolución; 4.- “La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales”; al respecto, conforme consta en el sistema del Consejo de la Judicatura y en el CD de la grabación que obra del proceso, la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, estaba asistido por el Dr. Wellington Andachi Trujillo, como su defensor particular y de confianza, quien en compañía del ahora procesado y en dicha diligencia solicitan que se considere la aceptación como método alternativo de solución de conflictos y en ejecución del principio de oralidad establecido el numeral 6 del Artículo 168 de la Constitución de la República el Ecuador, y en el Artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo que determina el Artículo 637 del COIP, al estar presente la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, escuchó que éste a viva voz indicó que estaba consciente de lo que significa la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en formato de audio del Consejo de la Judicatura antes mencionado; 5. “En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”, por lo cual, se le reiteró al ciudadano que la pena sugerida por Fiscalía es de 6 años, aplicable a la fecha de emisión de la decisión judicial.- **SEXTO.-** Más allá de aquello, el Fiscal tiene la exigencia de sustentar la existencia material de la infracción y de la responsabilidad investigada, esta última como carga mínima, cuya sustentación no es considerada como prueba; por lo que el Fiscal lo hizo en la audiencia de procedimiento abreviado conforme fue dispuesto, de cuyo expediente se extrae como elementos los siguiente: 1). A fojas 10 y 11 consta el reconocimiento médico realizado por la Dra. Miryam Tierra; 2) A fojas 13 consta la versión de la víctima; 3). A fojas 15 consta la versión del señor Lenin Arturo Wallés Chico, hermano de la víctima; 4) A fojas 16 consta la versión del señor Wilger Isaías Riera Espín; 5). De fojas 19 a la 23 consta el Informe Policial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, suscrito por el Cabo de Policía Néstor Santillán Noriega; 6). De fojas 36 a la 44 obra el Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, el mismo que en sus conclusiones establece: Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente: 1. El lugar de los hechos existe y se encuentra detallado en el acápite 3.1, en el cual se ha ejecutado los procedimientos de inspección ocular técnica, basados a la metodología de investigación aplicada a la escena de tipo “abierto no modificada”, considerando para esto la protección, observación, fijación, levantamiento y traslado de indicios asociados a la investigación. 2. Los indicios y/o objetos relacionados a la investigación fueron reconocidos y detallados en el acápite 3.2, los mismos que fueron entregados, embalados y rotulados de acuerdo a su naturaleza. Acápite 3.2 INDICIO No. 1. Un arma de fuego, tipo escopeta, fabricación artesanal, calibre 16, contenido

CIENTO VEINTE Y DOS (122)



en una recámara una vaina percutida calibre 16, color rojo. 7). De fojas 58 a la 64 consta el informe técnico pericial balístico, elaborado por el señor perito criminalístico Sr. Osvaldo Terán Martínez, el que en sus conclusiones determina: "5.1. El arma de fuego tipo escopeta calibre 16, fabricación artesanal, con culata de madera color café, sin marca, sin series, indicio No. 1 a la prueba de nitro derivados su resultado fue positivo, lo que indica que fue disparada luego en su última limpieza, misma que se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de funcionamiento, siendo apta para producir disparos. 5.2. La vaina de plástico, color rojo, logotipo 16 corresponde al calibre 16 (indicio No. 1), es de fuego central y se encuentra en regular estado de conservación. 5.3. para la prueba de suficiencia mecánica del arma de fuego objeto de la pericia, se utilizó un cartucho calibre 16, de lo cual se obtuvo una vaina testigo, misma que es de fuego central, y se encuentra en regular estado de conservación. 5.4. Las dos vainas analizadas corresponden al calibre 16 y presentan cráter de percusión en la capsula fulminante, debido al golpe de la aguja percutora. 5.5. Al cotejamiento entre la vaina incriminada calibre 16, signada como Vi1 /indicio 1) constante en la cadena de custodia de la presente instrucción fiscal, con la vaina testigo obtenida al disparo realizado por el arma de fuego objeto de pericia; se observan características identificativas similares y homogéneas sobre el fondo de percusión que deja la aguja percutora y el micro-rayado, por lo que se establece que las vainas analizadas son uniprocedentes /que se corresponden) o fueron percutidas por una misma arma de fuego". 8). A fojas 103 consta el testimonio anticipado de la presunta víctima señora Leonor Declariza Riera Espín.- Por lo que, la suscrita Juzgadora, considera que, efectivamente, en base al hecho expresado y acusado por la Fiscalía en la audiencia respectiva, se reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal para la admisibilidad de este procedimiento alternativo al procedimiento ordinario. Al efecto, estamos en la obligación por mandato constitucional, que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, entonces nos encontramos obligados como operadores de justicia a cumplir con dicho mandato, pues de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Artículo 19, expresa que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley" y en base a los hechos planteados por el Fiscal y aceptados por la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, sobre la participación en el hecho imputado, este es, en el tipo penal de TENTATIVA DE FEMICIDIO, como AUTOR, en el grado de TENTATIVA, efectivamente se determina que la conducta de la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, es reprochada en base a dicha norma, pues de conformidad a lo que determina el Artículo 39 del Código Orgánico Integral penal, en cuya parte pertinente dice: "Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado"; primera hipótesis que contiene dicha norma, la misma que se justificó, tanto por la aceptación misma de la persona procesada y por la identificación de los hechos fácticos que sostuvo el Fiscal en la audiencia respectiva, subsumiendo su conducta en la norma penal antes referida, esto es, la establecida y sancionada en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal que indica: "Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será

sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”; en relación con el Artículo 39 del COIP. Ante lo cual se debe considerar que la Prueba consiste en la demostración legal de un hecho determinado (Walter Guerrero Vivanco Tomo III, pág. 13). Su finalidad en sí, está dada por la búsqueda de la verdad, para comprobar la violación de un bien jurídico penalmente tutelado y la responsabilidad del infractor. El Código Orgánico Integral Penal determina que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado, y que debe ser actuada bajo los principios establecidos en el Artículo 454, esto es bajo las reglas de los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades. Por ello, el Código Orgánico de la Función Judicial obliga, al titular de la acción, en su Artículo 282 numeral 1 a dirigir y promover de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en caso de la acción penal pública y de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, recordándole su compromiso en la aplicación de las normas constitucionales establecidas en el Artículo 76 numeral 7 de la Constitución; por lo que en atención a las normas se puede determinar la culpabilidad de la persona procesada AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO y su respectiva sanción, considerando además la pena sugerida por la Fiscalía. Consecuentemente, destruida la presunción de inocencia de la persona procesada, toda vez que el mismo consintió la aplicación del procedimiento abreviado admitiendo su responsabilidad, se establece que su conducta, específicamente, incurre en lo determinado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Artículo 39 ibidem. Por lo que, con los elementos de convicción detallados en los considerandos precedentes, existen indicios suficientes sobre la responsabilidad y la materialidad de la infracción cometida por parte de la persona procesada.- **SEPTIMO.-** En base a lo previsto en el Artículo 1 respecto a la Finalidad del COIP que reza: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”, aunado en lo determinado en el Artículo 3 ibidem respecto a la mínima intervención penal “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”, es la aplicación del principio de proporcionalidad, respecto a la pena sugerida por Fiscalía. Particularmente, en lo atinente a la proporcionalidad de la pena, el Código Orgánico Integral Penal cuando, en su exposición de motivos, se basa la constitucionalización del derecho penal, respecto a que el derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. El Artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral. Para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.” Ante lo cual, debe encontrarse la solución “coherente entre el grado de un derecho y la gravedad de la pena”, esto “con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces, la que busca el sentido de la construcción del tipo”. El



CIENTO VEINTE Y TRES (123)

derecho constitucional al debido proceso es de fundamental importancia para el sistema de justicia ecuatoriano, puesto que garantiza que en la sustanciación de todos los procesos, tanto judiciales como administrativos, las personas cuenten con garantías mínimas que les permitan obtener de la administración de justicia un resultado justo y amparado en la realidad de un caso concreto. El artículo 76 de la Constitución de la República determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)". Este derecho contiene un conjunto de garantías básicas, a saber: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2) Presunción de inocencia; 3) Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; 4) Invalidez e ineficacia probatoria de las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley; 5) Principio Indubio pro reo; 6) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza y 7) Derecho a la defensa (...)" En la especie, con los elementos de convicción detallados en los considerandos precedentes, existen indicios suficientes sobre la responsabilidad y la materialidad de la infracción cometida por parte de la persona procesada, al encontrarse cumplidos con los presupuestos procesales exigidos para la aplicación del procedimiento abreviado in examine, se traduce en que el mismo debe ser aceptado de conformidad al precepto del Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal.- Por las consideraciones expuestas, al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado de conformidad con lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los Arts. 141 en relación con el Art. 39, 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como de la responsabilidad del procesado, la suscrita Jueza de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, resuelvo ACEPTAR la solicitud de procedimiento abreviado a favor del procesado AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 0201225505, de 52 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción básica, domiciliado en este cantón Echeandía, como autor directo en el grado de tentativa de la conducta antijurídica y culpable prevista en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 39 del mismo cuerpo legal, específicamente delito de tentativa de femicidio, con la atenuante trascendental del artículo 46 ibidem. Por lo que se le IMPONE, al procesado AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO, la pena privativa de libertad de 6 AÑOS, considerando la pena sugerida del señor Fiscal, la misma que deberá cumplir en el lugar donde se encuentra recluido, debiendo descontarse todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, esto en base a las principios de discrecionalidad, lesividad y proporcionalidad analizados para la aplicación de la pena, la cual se considera, es suficiente para reprochar la conducta del procesado. Ejecutoriada la presente Sentencia envíese copias certificadas al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Guaranda, para que conozca cual es la pena que debe cumplir el sentenciado. Se Revocan las medidas cautelares y de protección dictadas en la audiencia de calificación de flagrancia.- De conformidad al artículo 70 numeral 8 del COIP, se impone al procesado la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general.- En cuanto a la reparación integral a la Víctima, se le impone el valor de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Sin costas procesales.- Por haberse reintegrado a sus funciones actúe el señor secretario titular del despacho.- Notifíquese.

COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA
JUEZ

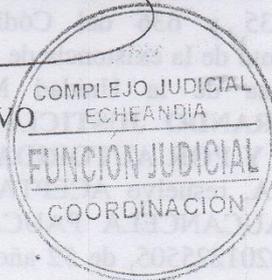
Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

En Echeandía, viernes veinte y seis de abril del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico echeandia1@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, ninabandan@fiscalia.gob.ec, reaf@fiscalia.gob.ec; RIERA ESPIN LEONOR DECLARIZA en el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201495975 del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER. AUCANCELA PAUCAR RAUL LEONARDO en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ; en el correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO. BALAREZO CALERO AMADO ARNULFO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

LOPEZ MARIN EDISON GUSTAVO
SECRETARIO

EMILIO.TOAPANTA



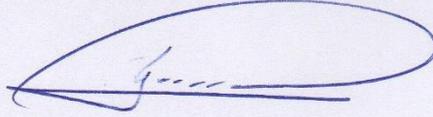
RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia que antecede se encuentra. Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Echeandía, 06 de Mayo del 2019

Lic. Edison Gustavo Lopez Marin.
SECRETARIO



CERTIFICO: Que las copias de fojas 1 a la 123 del proceso que antecede, es igual a sus originales, tomadas del juicio de Penal **02308-2019-00015**, seguido por **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, en contra de **RAUL LEONARDO PAUCAR**, se encuentra en los archivos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Echeandía, 12 de Junio del 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

Lic. Gustavo López Marín
COORDINADOR UNIDAD MULTICOMPETENTE ECHEANDÍA